

Juez de

PAZ

Su papel en los procesos
de reinserción y derechos
de las víctimas



Embajada de Suiza



Tabla de Contenido

Presentación	4
Introducción	5
PRIMERA PARTE	8
Capítulo I	
Papel de los Jueces de Paz desde la perspectiva de la función pública	9
I.1. El papel de los Jueces de Paz en los procesos de reinserción y derechos de las víctimas	14
I.1.1. Aproximación a la situación empírica	14
I.1.2. Definición del rol de los Jueces de Paz en los procesos de reinserción y derechos de las víctimas	16
Capítulo II	
Aspectos psicosociales a considerar por los Jueces de Paz para el manejo de los conflictos	19
II.1. Introducción	19
II.2. Consideraciones generales de la salud mental y su relación con lo psicosocial	20
II.2.1. Concepto y criterios de salud mental y su relación con la situación de la víctima	20
II.2.2. Criterios de salud mental	22
II.2.3. Efectos psicosociales	24
II.2.4. Duelo	25
II.3. Conflicto y mecanismos de defensa	27
II.3.1. Frustración y conflicto	28
II.4. Implicaciones y efectos psicosociales en los procesos de restauración y adaptación	29
II.4.1. Causas comunes que pueden desencadenar reacciones de tipo situacional	29
II.4.2. Tipos de reacciones situacionales	29
II.5. El Juez de Paz como mediador desde la perspectiva psicosocial	31
II.5.1. Función social del Juez de Paz	33
II.6. Habilidades y competencias	34
II.6.1. Interpretativas	34
II.6.2. Persuasivas	35
II.6.3. Educativas y de orientación	36
II.6.4. Análisis de la realidad	37
II.6.5. Comunicativas	38

SEGUNDA PARTE 40

Capítulo III

Derechos de las víctimas del conflicto armado: verdad, justicia y reparación desde las perspectivas individual y colectiva..... 41

III.1. Objeto de la ley 975 de 2005	41
III.2. Definición de víctima	42
III.3. Derechos de las víctimas	42
III.3.1. Derecho a la verdad	42
III.3.2. Derecho a la justicia	43
III.3.3. Derecho a la reparación integral	45
III.4. Ruta jurídica para la protección de los derechos de las víctimas	50
III.4.1. Proceso penal de la ley 975 de 2005	50
III.4.2. Procedimiento del incidente de reparación integral	50
III.4.3. Procedimientos del recurso de apelación y de la acción de revisión	50

Capítulo IV

Beneficios socioeconómicos y jurídicos concedidos a los desmovilizados y reinsertados..... 52

IV.1. Marco normativo	52
IV.2. Beneficios socioeconómicos	53
IV.2.1. Generalidades sobre los beneficios a los desmovilizados individuales y colectivos	54
Diagrama I. Instituciones responsables de los programas de desmovilización y reinsertación	54
IV.2.2. Requisitos para la concesión de beneficios a los desmovilizados individuales (Art. 11, ley 975 de 2005)	55
IV.2.3. Requisitos para la concesión de beneficios a los desmovilizados colectivos (Art. 10, ley 975 de 2005)	55
IV.2.4. Descripción de los beneficios socioeconómicos	56
IV.3. Beneficios jurídicos	58
IV.3.1. Amnistía impropia	58
IV.3.2. Indulto	59
IV.3.3. Pena alternativa	60

Capítulo V

Anexos 61

V.1. Casos tipo que los Jueces de Paz han tramitado en relación con población desmovilizada o desplazada	61
V.1.1. Casos tipo	63
V.2. Glosario	69
V.3. Lugares de atención de los Jueces de Paz en Bogotá	73
V.4. Lugares de atención a las víctimas en la Fiscalía General de la Nación	74
V.5. Bibliografía	77



Su papel en los procesos de reinserción y derechos de las víctimas

EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

CARLOS ARTURO GOMEZ PAVAJEAU
VICEPROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

PATRICIA LINARES PRIETO
PROCURADORA DELEGADA PARA LA PREVENCIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS ÉTNICOS

MARÍA FERNANDA GUERRERO MATEUS
PROCURADORA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EQUIPO DE TRABAJO:

María Consuelo Ramírez Giraldo
ASESORA PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA PREVENCIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS ÉTNICOS

Camilo Ernesto Bernal Sarmiento
CONSULTOR – COORDINADOR DEL PROYECTO

Marcela Rodríguez Arango
CONSULTORA

Adriana Duque Maya
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN QUE PARTICIPARON EN EL PROYECTO:

Jorge Archila
Amanda Arévalo S.
José Dionisio Calderón G.
Jhon Jairo Correa E.
Angela Cucunubá M.
Freddy Elkin Martínez M.
Omar Moreno A.
Margarita Nieves A.
Oscar Ignacio Rodríguez H.

Con el auspicio de la Embajada de Suiza

•

© Copyright
Ley 23/82

Diseño y Coordinación
Servicios Creativos

Dirección de Arte
Hilda María Gómez D.

Impresión
La Imprenta Editores Ltda.

ISBN Xxxxxxxxxxxx

Noviembre de 2006, Bogotá D.C., Colombia

Presentación

Para los Jueces de Paz, y para el Colegio Nacional de Jueces de Paz, es un motivo de orgullo presentar hoy el producto final del proyecto *El papel de los Jueces de Paz en procesos de reinserción y derechos de las víctimas*. Esta tarea nos llevó más de 10 meses de trabajo, y por primera vez, presentamos a la sociedad y a nuestros compañeros un material pedagógico elaborado a 100 manos. Fuimos más de ochenta Jueces de Paz los que participamos a lo largo de este proyecto, enriqueciéndolo con nuestro trabajo, comentarios y sugerencias, hecho que garantiza que de esta labor se hablará positivamente.

A lo largo de este documento, veremos que a pesar de no tener unas labores definidas en la ley 975 de 2005 de Justicia y Paz, compartimos como jurisdicción especial el mismo objetivo final de la citada ley: contar con instrumentos que nos permitan participar y avanzar en la construcción de la tan anhelada paz del país.

4 Estamos seguros que con este trabajo riguroso e investigativo y con las diferentes herramientas que estamos compartiendo con todos los Jueces de Paz, podemos dar un paso seguro de los discursos de fortalecimiento de las comunidades a la práctica real de los mismos, ya que entendemos que la labor pedagógica de explicar a las comunidades, a las víctimas y a los reinsertados sus derechos y sus deberes, no se ha llevado a cabo con la claridad y sencillez con las que pretendemos orientar a los Jueces de Paz y reconsideración a través de este trabajo.

Esperamos que este sea el punto de partida para el fortalecimiento de una figura constitucional, que vive en la orfandad y en la oscuridad, y que a través de este ejercicio de visibilización y empoderamiento, logremos el reconocimiento y el apoyo de las entidades estatales, para implementar una jurisdicción que busca hacer realidad el servicio público de administración de justicia frente al cual todas y todos los ciudadanos tenemos derecho.

Invitamos a todas las instituciones, ONG's, universidades, y en general a la opinión pública a que de una manera constructiva, sigan alimentando este primer intento de acercar dos importantes leyes, semánticamente iguales para el ciudadano común, el cual se encuentra inmerso en el conflicto armado colombiano.

Agradecemos a la comunidad internacional, en especial a la Embajada de Suiza, quien nos apoyó en esta tarea, ayuda sin la cual se nos habría dificultado y demorado mucho más este esfuerzo, al Procurador General de la Nación, al maravilloso equipo de trabajo que nos acompañó, y en especial, a todos nuestros compañeros, los Jueces de Paz, que por primera vez han sido tenidos en cuenta para el desarrollo de un proceso tan importante como es el de aterrizar el marco legal a los diálogos cotidianos, en temas tan candentes y complejos como los de la reinserción de los desmovilizados y la orientación de las víctimas del conflicto armado.

JORGE ARCHILA
Presidente Colegio Nacional de Jueces de Paz

Introducción

La sociedad colombiana ha enfrentado desde hace más de cuatro décadas un conflicto armado interno que ha producido un marco de violencia estructural, caracterizado por violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario tanto en zonas rurales como en los espacios urbanos. Esta crisis humanitaria ha llevado a las diversas instancias estatales a la búsqueda de mecanismos que permitan retomar el control de la gobernabilidad en el país y reducir el impacto del conflicto armado en la sociedad civil, privilegiando entre otros, las negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley, a fin de lograr su desarme, desmovilización y reinserción definitiva. Estas iniciativas tienen su fundamento en el marco jurídico (ley 975 de 2005) que busca la reincorporación a la sociedad de miembros de estos grupos, y la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto a la verdad, a la justicia y a la reparación.

A pesar de que existen varios caminos para la construcción de la paz, y que éstos pueden depender de los condicionamientos históricos, sociales y políticos de cada época y de cada comunidad, las herramientas utilizadas para la superación de un pasado de violaciones de los derechos humanos e infracciones al DIH deben ir más allá del castigo y enmarcarse en el ámbito de la reconciliación de la sociedad, la convivencia pacífica y la cons-

trucción de la democracia. En esta perspectiva, es necesario que el Estado adopte las medidas que sean necesarias para garantizar la no repetición de estas conductas violatorias de los derechos, a través de la promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales¹. Algunas experiencias internacionales de postconflicto han demostrado que mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la justicia comunitaria², pueden contribuir en el desarrollo de este objetivo³.

¹ Principio 23, garantías de no repetición, de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2005). Adoptada por la Comisión de Derechos Humanos, en su 56ª sesión, de 19 de abril de 2005. E/CN.4/RES/2005/35.

² En el caso de Ruanda, en el África, el Estado adoptó institucionalmente una forma de justicia comunitaria denominada "GACACA", que se caracteriza por un procedimiento constitutivo en el cual miembros familiares o familias deciden pacíficamente sus diferencias interpersonales o entre grupos para reestablecer la armonía social. Al respecto véase MICHEL SIMON, Jan (2004): "responsabilidad criminal y reconciliación" En: *Corte penal internacional, Instrumento de paz para Colombia*. Bogotá: Fundación Konrad Adenauer, País libre. Págs. 42 y ss. Con respecto a América latina, véase: LOVATÓN, David et al (2005): *La justicia de paz en los Andes*. Estudio Regional. Perú: Instituto de defensa legal. Págs. 204 y ss.

³ "Igualmente, hay que prestar la debida atención a los métodos tradicionales autóctonos y oficiosos de administración de justicia o solución de controversias para ayudarlos a seguir desempeñando un papel que con frecuencia es vital y hacerlo de una manera compatible tanto con las normas internacionales como con la tradición local. Si se pasan por alto o se suprimen esas tradiciones, amplios sectores de la sociedad podrían verse excluidos del acceso a la justicia. Sobre todo en las situaciones posteriores a los conflictos es preciso que los grupos vulnerables, excluidos, victimizados y marginados participen en el desarrollo de ese sector y reciban los beneficios de sus nuevas instituciones." Secretario General (2004): *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*. Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. 3 de agosto de 2004, UN. Doc S/2004/616.

En Colombia, esta garantía de no repetición podría hacerse efectiva a través de la justicia en equidad, en particular, con el fortalecimiento de la jurisdicción especial de paz (Art. 247 Constitución Política), que por su carácter de “institución bisagra” entre las formas no estatales de resolución de los conflictos y el derecho estatal⁴, puede contribuir de forma idónea, con la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares, al desarrollo de la convivencia pacífica en las comunidades donde se encuentran (Arts. 1-3, Ley 497 de 1999).

Con el fin de contribuir con la promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales, la **Procuraduría General de la Nación** conjuntamente con el Colegio Nacional de Jueces de Paz, (Bogotá), y con la cooperación técnica y financiera de la Embajada de Suiza, han desarrollado el proyecto “el papel de los Jueces de Paz en los procesos de reinserción y derechos de las víctimas”, con el fin de activar las capacidades de los Jueces de Paz en la promoción de estos derechos y de los beneficios otorgados a los reinsertados, de manera tal que los Jueces de Paz asuman en sus respectivas jurisdicciones su rol de mediadores entre la población desmovilizada que pretende reincorporarse, las víctimas y la comunidad que los recibe.

En efecto, en las comunidades urbanas a las que han llegado víctimas del conflicto armado y personas en proceso de reinserción (desmovilizados), se han presentado problemas de rechazo, exclusión, discriminación y enfrentamiento entre los habitantes tradicionales de esas comunidades y esta nueva población.

El reconocimiento de dicha conflictividad en estas comunidades exige una cierta articulación entre la justicia comunitaria y las estrategias de paz⁵, por medio de la definición del papel que esta jurisdicción puede cumplir en la promoción de la convivencia pacífica y en la construcción de fortalezas en las comunidades⁶ que les permitan a sus integrantes una interacción social democrática⁷.

Es así como esta cartilla está dirigida a los Jueces de Paz en su papel de mediadores de conflictos sociales y orientadores de las comunidades. Su pretensión fundamental consiste en explicar en términos sencillos y claros, cuál es el papel de los Jueces Paz desde la perspectiva de la función pública, así como su rol en los procesos de reinserción y promoción de los derechos de las víctimas (capítulo 1); algunos aspectos psicosociales que los Jueces de Paz pueden tener en cuenta para el manejo de los conflictos (capítulo 2); los derechos de

⁴ UPRIMNY YEPES, Rodrigo (2001): ¿Justicia comunitaria en contextos violentos y antidemocráticos? En: GARCÍA VILLEGAS, Mauricio / SANTOS DE SOUSA, Boaventura (Editores) *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*. Tomo 1. Bogotá: Colciencias, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Universidad de Coimbra - Centro de Estudios Sociales CES, Uniandes, Universidad Nacional de Colombia, Siglo del Hombre. Pág. 322.

⁵ UPRIMNY (2001: 321).

⁶ ARDILA, Edgar / SANTOS, Ingrid (2006): “Justicia en equidad y paz: algunos hallazgos”. En: ARDILA, Edgar (Coord.) *¿A dónde va la justicia en equidad en Colombia?* Medellín: Corporación Región. Pág. 317. En el mismo sentido véase. GARCÍA VILLEGAS, Mauricio/ UPRIMNY, Rodrigo (2006): “Sistema judicial y conflicto armado en Colombia” En: GARCÍA VILLEGAS, Mauricio / RODRÍGUEZ GARAVITO, César A./ UPRIMNY, Rodrigo. *Justicia para todos o seguridad para el mercado? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia*. Bogotá: Norma. Pág. 56.

⁷ Así lo ha entendido la jurisprudencia de la Corte Constitucional, al señalar que “...el papel de los Jueces de Paz no se circunscribe a ser simples operadores judiciales que apoyan la descongestión de los despachos judiciales, si no principalmente facilitadores de aprendizaje comunitario porque lo más importante de esta jurisdicción es la posibilidad que ella brinda para que las comunidades construyan en forma participativa unos ideales de lo justo, y desarrollen también en forma integrada y armónica habilidades de resolución pacífica de conflictos, a partir del interés que suscitan los problemas sociales cotidianos”. Corte Constitucional, sentencia C-059 de 2005.

las víctimas contenidos en la ley de justicia y paz, ley 975 de 2005 y sus decretos reglamentarios (capítulo 3); y finalmente, los beneficios socioeconómicos y jurídicos que se establecen, en el marco normativo pertinente, para las personas desmovilizadas y reinsertadas (capítulo 4). Como anexos de la cartilla, se incluyen un documento de experiencias en materia de reinsertación y víctimas con información recaudada por los Jueces de Paz y en los que se analizan algunos casos tipo, un glosario, una bibliografía y un directorio de los Jueces de Paz en la ciudad de Bogotá.

La metodología diseñada para la elaboración de los productos del proyecto, tuvo como eje principal la participación prioritaria de los Jueces de Paz en la construcción de estos productos. Dicha participación se concretó a través de aproximadamente 35 reuniones, talleres y conversatorios que durante más de 10 meses, le permitieron al equipo del proyecto construir de forma concertada estos productos.

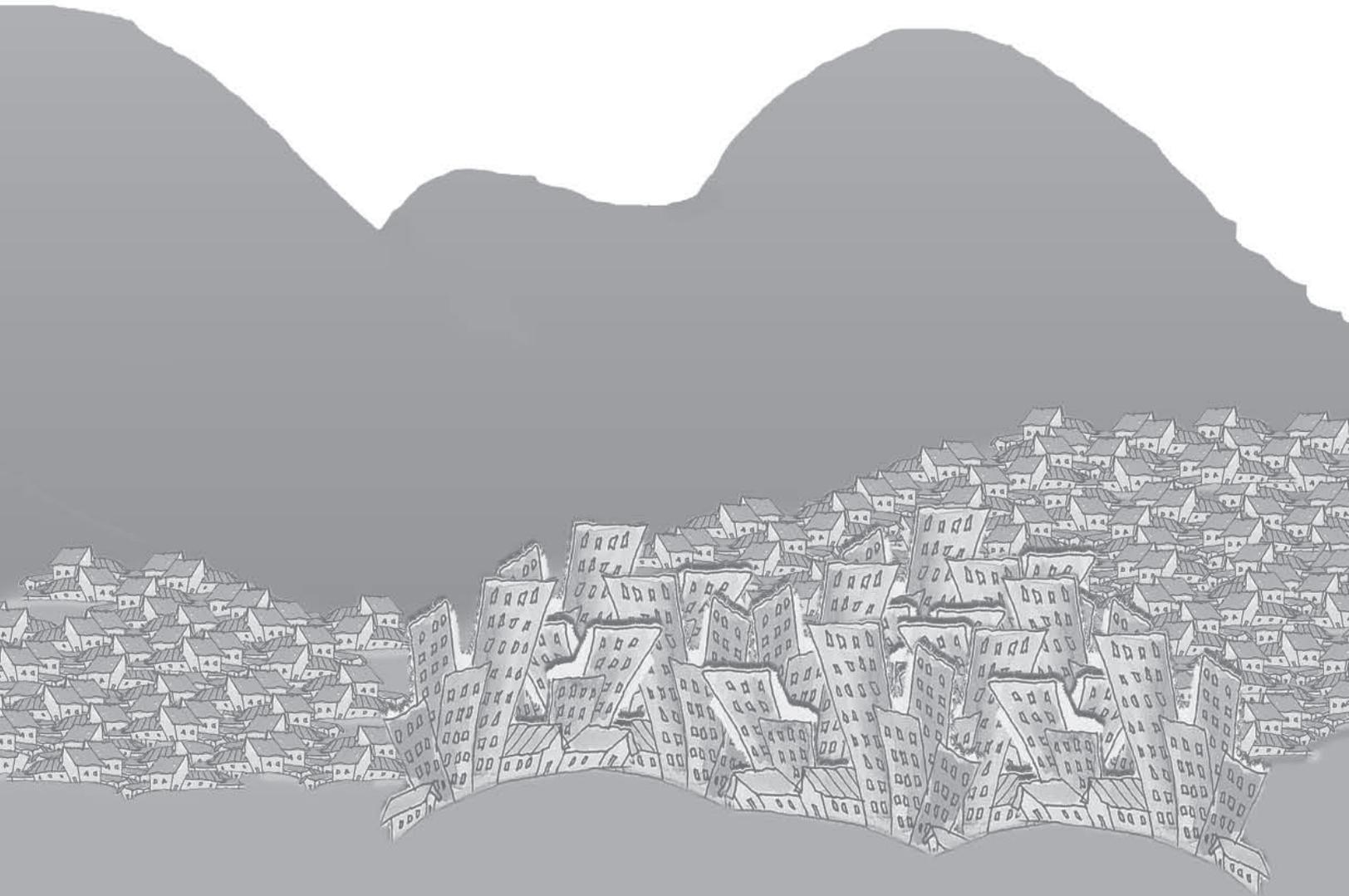
De este modo, se pretendió implementar una metodología participativa que permitiera la construcción de consensos con el fin de avanzar en el fortalecimiento de la democracia y en el empoderamiento de los principales actores de la jurisdicción especial de paz en su papel de constructores de convivencia pacífica en las comunidades.

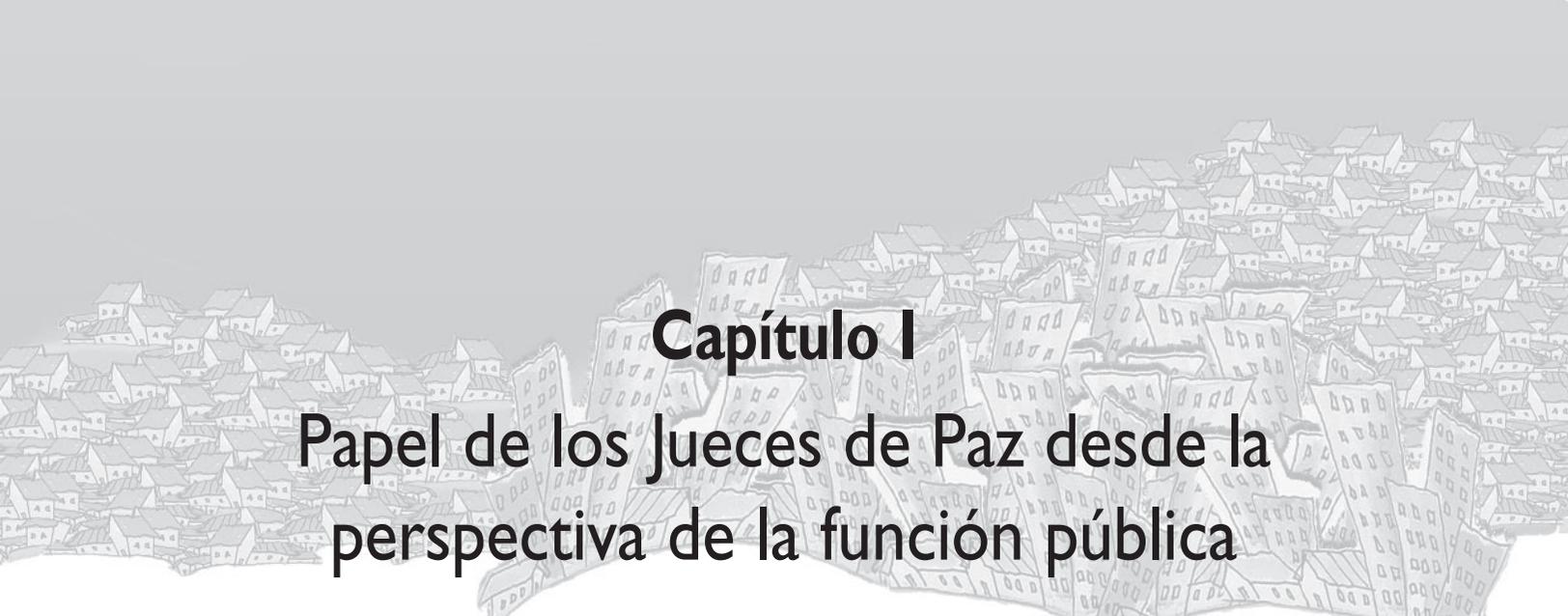
Agradecemos la participación directa y entusiasta, en sus comentarios, aportes y documentos que realizaron un grupo de Jueces de Paz, sin el cual, estos productos no hubieran podido realizarse. Por tal motivo, quiero agradecer, especialmente, a los Jueces de Paz: Jorge Archila, Presidente del Colegio Nacional de Jueces de Paz, José Dionisio Calderón, Freddy Elkin Martínez, Amanda Arévalo, Margarita Nieves, John Jairo Correa, Omar Moreno, Ángela Cucunubá y Oscar Ignacio Rodríguez; así como a los demás Jueces de Paz de Bogotá y Medellín que participaron en las diferentes actividades del proyecto.

Este proyecto fue liderado por las Procuradoras Delegadas para la prevención de los Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Dra. Patricia Linares Prieto y para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, Dra. María Fernanda Guerrero Mateus. Contó con la participación de: María Consuelo Ramírez Giraldo, Carlos Elías Luquez Carrillo, Gustavo Adolfo Garcés y Diana Marcela Gil Sepúlveda; así como con los consultores Camilo Ernesto Bernal Sarmiento, Marcela Rodríguez Arango y con la asistente administrativa Adriana Duque Maya.

EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

PRIMERA PARTE





Capítulo I

Papel de los Jueces de Paz desde la perspectiva de la función pública

“Cuando uno se halla envuelto en un pleito, lo único que podrá traerle salvación es una vigorosa y firme serenidad, dispuesta en todo momento a la conciliación del pleito, al arreglo a mitad del camino.

Continuar la querrela hasta su amargo fin acarrea malas consecuencias, aun cuando se concluya teniendo la razón, puesto que en tal caso se perpetúa la enemistad. Es importante ver al gran hombre, vale decir a un hombre imparcial, cuya autoridad sea suficiente como para solucionar el pleito en forma pacífica o bien para fallar en justicia”.

I Chin Hexagrama 6, El Conflicto

Desde sus orígenes la función de los Jueces de Paz ha estado vinculada a la comunidad o al territorio al que pertenecen como ciudadanos. Por ello se les ha denominado hasta la fecha los jueces “equi-próximos”, vale decir, quienes deciden en equidad y son además vecinos. La reflexión a partir de la historia de la institución nos revela que el Juez de Paz es “más ciudadano que juez” vinculado al Estado-comunidad. De ahí que los antecedentes de la figura en el derecho comparado explican su naturaleza que a la fecha, con algunas modificaciones, se mantiene.

En efecto, el modelo francés nos ubica el Juez de Paz en 1790 como la representación del principio de *fraternidad*, símbolo de la revolución francesa. Instituida por la legislación revolucionaria (ley No. 16 del 16-24 de agosto de 1790) la figura del Juez de Paz se vinculó a la cultura y al sentir ideológico del Iluminismo (Villani - 2006). Como

ciudadano no profesional, conciliador de pequeñas causas civiles y penales el juez comienza a construir la confianza que requiere la comunidad para así concretar una justicia de proximidad y para el acceso libre de todo aquel que considerara por ese medio prevenir un conflicto y asegurar la convivencia en el territorio. La principal característica del juez de ese tiempo era el ser una persona del común sin conocimientos técnicos pero ecuánime y equilibrada. Son los jueces que se distinguen o son reconocidos por la comunidad a la que pertenecen, sin preparación y solucionado las desavenencias a través de un proceso no reglado. Esta situación con el tiempo generó la crisis que derivaría en las reformas gollistas en 1958 y donde el Juez de Paz deja sus funciones a la vez de conciliador y juzgador y pasa en la jurisdicción a ser simplemente un conciliador. Las funciones de juzgador pasaron a los denominados *tribunaux d'instance*.

Por su parte el modelo inglés muestra el Juez de Paz como institución instaurada desde 1327 por Eduardo II y como magistrado honorario distinto a los jueces ordinarios. Allí se le consideró un juez laico y se le confirió una función que debía desarrollar gratuitamente y *part-time*. Con el tiempo, la historia del Juez de Paz inglés se convierte en la expresión de la comunidad local asumiendo competencias tanto administrativas como judiciales y con amplia autonomía organizativa. Es el juez cuyas funciones se derivaron de la voluntad de la comunidad y por ende es la expresión del Estado-comunidad. Su nombramiento, previa consulta a la comunidad, se asumía ante la Reina, y actualmente la figura se mantiene con una importancia máxima en las comunidades (Gallo - 2006). Son hoy aproximadamente 25.000 Jueces de Paz con competencia en materias penal, civil, familia, alimentos, adopciones, filiaciones y tutela de menores. Se escogen entre los miembros de la comunidad por ser personas equilibradas, con experiencia y además residentes. No reciben pago y cuentan con el apoyo de un grupo de profesionales del derecho que como “coach” -entrenadores- proporcionan el *expertise* necesario cuando así lo requieran y el asunto lo amerite. Desde 1906 fueron abolidos los requisitos de tener propiedad y la prohibición de nombrar una mujer en la calidad de Juez de Paz; de ahí la aproximación al carácter de una justicia en la que no está presente un elemento de poder económico y que además es de género (Palombieri - 2006).

La historia nos ilustra sobre los modelos de justicia de paz que aún continúan vigentes, dejando si se quiere posibilidades de esquemas mixtos como sucede en Italia donde la figura del Juez de Paz se impregna del mejor estilo francés y con elementos que predominan en el

inglés. Son relevantes en el actual esquema los llamados soportes a la actividad judicial de los Jueces de Paz proporcionados por la jurisdicción a las regiones. Este soporte coordinado de la judicatura desde el centro, permite que en la ciudad la justicia de paz opere del centro a la periferia a manera de satélites de justicia. Las funciones de dichos soportes son: i) coordinar la actividad con la política pública establecida a nivel central, ii) resolver los asuntos no atribuidos directamente a los despachos, iii) asegurar la vinculación con autoridades locales y nacionales de la administración judicial para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, iv) verificar el cumplimiento de la competencia atribuida a los Jueces de Paz y los procedimientos a ellos asignados, promoviendo al mismo tiempo actividades de formación, capacitación y actualización de los mismos, v) promover iniciativas de estudio, investigación y elaboración de documentos en el ámbito del instituto del Juez de Paz y especialmente en materia gerencial y de organización administrativa de los despachos judiciales.

En Colombia, y a partir de la Constitución de 1991, el Juez de Paz inicia su actividad en el marco de la estructura general de la administración de justicia, para prestar un servicio a la comunidad asumiendo el conocimiento en equidad de los conflictos individuales y comunitarios que sólo la ley, en los casos y mediante el procedimiento establecido, determine. Posteriormente y a partir de lo dispuesto por el artículo 247 de la Carta, las leyes 270 de 1996, o Estatutaria de la Justicia, que establece que la Rama Judicial está constituida entre otras por la jurisdicción especial de Paz, y la 497 de 1999 o Estatuto Legal de los Jueces de Paz, la cual reglamenta su organización y funcionamiento.

El Juez de Paz pertenece a la rama judicial del poder público y ejerce la función jurisdiccional entendida en el significado clásico, es decir, como facultad de administrar justicia por parte de del Estado. De ahí que se afirme que el Juez de Paz ejerce como otro órgano una función calificada de “pública”, que significa que debe ejercerse en forma pública y permanente. En el engranaje estatal la necesidad o demanda de justicia permite que la misma sea ofrecida por particulares, allí donde normalmente es una actividad reservada o privativa del Estado en su poder de imperio.

El Juez de Paz debe apoyarse en otras instituciones del Estado que le permitan ejercer adecuadamente su función. Actualmente, en el país han sido elegidos 1.411, de los cuales 908 son Jueces de Paz y 503 son Jueces Paz y de Reconsideración⁸ que ejercen sus funciones en ciudades como Bogotá, Neiva, Medellín, Palmira, Cali, Ibagué, Yopal, Manizales, Barranquilla, Tulúa, entre otras, así como en algunos municipios de la geografía nacional⁹ y que no cuentan con las condiciones mínimas para desarrollo de sus funciones, generándose así un desequilibrio innecesario que afecta todo el sistema de la administración de justicia. Sin la materialización de dicho apoyo se entorpece la razón de ser de su creación.

No obstante, a pesar de sus vacíos, dicho apoyo está establecido en la Ley 497 de 1999, en materia de cooperación, control y elementos que el mismo Juez de Paz requiera para una mejor prestación del servicio. Dentro de este esquema se pueden contemplar:

- La **financiación** de la figura por parte del Consejo Superior de la Judicatura que com-

prende la provisión de todos los elementos logísticos con los cuales se espera que el Juez de Paz pueda operar.

- La **capacitación** enfocada en temas relativos a la convivencia, valores, habilidades de negociación, manejo del conflicto, liderazgo y todo lo relacionado con un proyecto de vida que permita que los Jueces de Paz puedan administrar justicia en equidad a partir de dinámicas de superación personal.
- El **control** de la jurisdicción por el mismo Consejo Superior de la Judicatura.
- La **socialización, visibilización, sensibilización y divulgación** de la justicia de paz para dotarla de elementos de conexión con la infraestructura necesaria para la solución efectiva de los conflictos, tanto en los casos particulares como en el impacto psicológico frente a su comunidad, donde también participan el Ministerio de Interior y Justicia y los gobiernos locales.

Como particular, el Juez de Paz, ha recibido la atribución de administrar justicia y está dotado de investidura legal. Se diferencia del juez de la justicia ordinaria en la naturaleza de la decisión que toma, esto es, en equidad y no en derecho, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley, y en asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento (art. 9 de la Ley 497 de 1999).

⁸ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA - ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” (2006): Estructura de la Jurisdicción de Paz en Colombia. Bogotá: el autor.

⁹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (2006).

Los ciudadanos tienen, entonces, un camino (o mecanismo clásico) para resolver los conflictos -sin transformarlos-, donde hay vencedores y vencidos y normalmente es la vía más larga, fatigosa y poco productiva. Otro mecanismo es el de la justicia alternativa donde las distintas modalidades de resolución son ágiles y económicas. Finalmente, puede acudir a la justicia de paz que se diferencia de las demás en las discusiones que se mantienen siempre en un plano de dialéctico intercambio de opiniones sin tonos excesivos y donde el Juez de Paz como mediador social y fallador en equidad busca eficientemente decisiones en un plano de igualdad y acorde con la dignidad humana.

La igualdad y la dignidad son, entonces, los derroteros a seguir por el Juez de Paz quien está llamado a realizar su mejor esfuerzo para materializar los criterios de justicia propios de la comunidad donde desempeñe sus funciones. De este modo su tarea se orienta a:

- Dar a cada cual lo que le corresponde.
- Restablecer la igualdad, tratando de distinta manera aquellas cosas que son diferentes.
- Utilizar su poder moderador teniendo en cuenta las circunstancias particulares caso a caso.
- Resolver conflictos o disputas por fuera de las normas de derecho pero conforme a criterios tales como la razón, la conveniencia, la preocupación por la paz, la ética y la moral, etc.

- Administrar una justicia “ideal” que es superior al derecho positivo y contribuir a la construcción de la paz y convivencia pacífica.

El Juez de Paz está llamado a mantener un comportamiento acorde con su investidura, debe cumplir la Constitución, la ley y los códigos de ética. Como los jueces ordinarios, los Jueces de Paz están sometidos a responsabilidad disciplinaria y por el ejercicio de su función no perciben remuneración alguna. Sin embargo no sobra advertir que tanto la ley (Art. 19 de la ley 497), como la jurisprudencia (Corte Constitucional, sentencia C -103 /04), han reconocido que dicha situación no debe confundirse nunca con que se excluya al Estado del deber de garantizar los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de esta jurisdicción especial (Art. 247 Const. Pol.).

Antes que juez, el Juez de Paz es un ciudadano que por sus especiales características personales es elegido por la ciudadanía, para un periodo de cinco (5) años, con el fin de cumplir la misión de administrar justicia en equidad dentro de determinados límites de poder, y conforme a las reglas que le atribuyen competencia, capacidad de decisión y de compromiso. La sostenibilidad y continuidad del servicio que presta depende, en última instancia, de su disponibilidad. Su labor tiene como escenario la ciudad y con ella sus ciudadanos, donde la justicia de paz y su principal realizador la configuran como una auténtica institución de participación ciudadana, soportada en los deberes y obligaciones consagrados en el art. 95 de la Constitución Política, los cuales no tienen otra pretensión que

confirmar el valor supremo de quienes por voluntad popular adquieren la función de administrar justicia en equidad¹⁰.

Así, su vocación de servicio se manifiesta en el ejercicio de su función con miras a satisfacer necesidades de interés de la comunidad y en razón de la investidura legal que se le ha concedido. Los criterios de equidad para su cabal ejercicio son la continuidad, la adaptación, la neutralidad, la autonomía y la igualdad.

Un Juez de Paz, como mediador social y constructor de paz, debe cumplir además de las exigencias legales las siguientes:

1. Ejercer la función con vocación y compromiso haciendo realidad su proyecto de vida basado en ayuda a los demás.
2. Actuar siempre ajustado a la realidad. Para ello requiere:
 - **Conocimientos** sobre los derechos de las víctimas y las instituciones que les brindan apoyo. Dichos conocimientos le permitirán entender que la situación a abordar, a pesar de ser conflictiva puede ser solucionada.
 - **Habilidades** comunicativas que le permitan lograr consensos y proponer soluciones integrales. Son indispensables las habilidades para administrar tanto la gestión de su actividad, como el tiempo empeñado para escuchar con eficiencia y para tomar decisiones.
 - **Actitud** positiva, proactiva, transformadora que le permita la comprensión

de los diferentes significados de la palabra “conflicto”. Actitud que debe ser ratificada mediante un comportamiento ejemplar, en tanto esté dispuesto a adaptarse a diferentes situaciones y personas y que a pesar de todas las dificultades sea capaz de transmitir un mensaje optimista que exprese humildad, generosidad, comprensión y tolerancia. La actitud también se extiende al trabajo en equipo promoviendo la cooperación con sabiduría antes que el protagonismo.

La misión del Juez de Paz se orienta por claros principios de autonomía e independencia, con el único límite en la Constitución y la ley, prohibiendo a cualquier otro servidor público intervenir en sus decisiones.

Así, entonces, la justicia de paz en sede de una jurisdicción especial en el amplio contexto de la administración de justicia, como parte integrante del engranaje estatal, asume distintos roles que pueden y deben apreciarse desde la función pública y de la justicia como **servicio público**. El mérito de su cargo reviste el ser mediador social, constructor de paz, servidor, líder generador de confianza, agente cívico, sintetizador y democrático. Su presencia en el escenario de lo público, como ya se explicó, demanda calidad y apoyo en el servicio que presta pero igualmente de un método que responda a la función de intervenir estratégicamente en la prevención y la solución de conflictos en el territorio.

¹⁰ ARIZA SANTAMARÍA, Rosenbert (2006): Conciliación en equidad y justicia formal. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, USAID. Págs. 63 y ss.

I.1. El papel de los Jueces de Paz en los procesos de reinserción y derechos de las víctimas

Este enfoque acerca de la función pública que desempeñan los Jueces de Paz permite ahora determinar cuál puede ser su papel en los procesos de reinserción y derechos de las víctimas.

I.1.1. Aproximación a la situación empírica

La situación actual de orden público del país ha demostrado que algunos de los conflictos que han sido sometidos a la competencia de los Jueces de Paz, tienen relación con las consecuencias directas del conflicto armado sobre las poblaciones de desmovilizados y de víctimas, en particular de población desplazada.

Para este análisis se consideró la necesidad de hacer una distinción entre los diferentes tipos de conflictos que suelen presentarse en las comunidades con los actores sociales mencionados. Es así como se identificaron dos tipos de conflicto: 1) *Conflicto Detonante*, es aquel que se refiere a la situación de conflicto armado del país, la cual obliga a algunos actores sociales a asumir nuevos roles, sean estos de víctima o victimario, 2) *Conflictos Colaterales*, son el tipo de conflicto que se desarrolla dentro de un contexto social, económico, político y cultural diferente al que los actores citados anteriormente estaban habituados. Se caracteriza por una interacción entre las víctimas y los reinsertados entre sí y con las comunidades receptoras, que genera diversos tipos de conflictos, en algunos casos sometidos a la competencia de los Jueces de Paz. Estas

situaciones problemáticas podrían atentar contra el proceso de reinserción social en la comunidad receptora, contra el proceso de integración de las víctimas en la misma comunidad o contra el proceso de fortalecimiento de la comunidad en general.

La aproximación a la situación empírica que se llevó a cabo en este proyecto, demostró que los casos más numerosos están relacionados con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de arrendamiento de vivienda, que tienen su origen en la imposibilidad del desmovilizado o del desplazado de continuar cumpliendo con los cánones de arrendamiento, una vez que ha dejado de percibir la ayuda humanitaria del programa de reincorporación a la vida civil del Ministerio de Interior, o de la Agencia Presidencial para la Acción Social – Acción Social (antes llamada Red de Solidaridad Social), y ante la imposibilidad de encontrar oportunidades de empleo en el mercado. Esta situación desemboca en el rompimiento de los lazos familiares y comunitarios.

En cuanto a la población desplazada, la no inclusión de la misma en el Registro Único de Desplazados y su problemática familiar¹¹, ha

¹¹ Según el informe del primer trimestre de 2006 de la Personería de Bogotá sobre el comportamiento del desplazamiento forzado en Bogotá, y de acuerdo a la información recogida en las personerías locales, la UAID (Unidad de Atención Integral al Desplazado de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.), y las UAOS (Unidades de Atención y Orientación, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en convenio con la Alta Consejería Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social), durante el primer trimestre de este año se han registrado 2.923 familias desplazadas en la Ciudad. Dentro de estas familias, se calcula que 3.526 personas son menores de edad, de las cuales 1.807 son niños y 1.719 niñas. Las principales localidades receptoras de la población desplazada son Bosa, Ciudad Bolívar y Suba. No se incluyen referencias sobre municipios circunvecinos como Soacha, en particular el barrio Altos de Cazucá donde la población desplazada ha encontrado condiciones para asentarse. Los departamentos de donde proviene el mayor número de personas desplazadas que deciden llegar al Distrito Capital durante el primer trimestre son, en su orden: Tolima, Meta, Cundinamarca, Caquetá, Huila, Santander, Caldas, Chocó.

llevado a que buena parte del trámite de estos casos por parte de los Jueces de Paz haya estado relacionado con la remisión de los usuarios ante las personerías locales y ante Acción Social, a fin de que esas entidades adelanten los trámites necesarios para su inclusión en el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada –SNAIPD– (Ley 387 de 1997). En algunos casos, los Jueces de Paz fueron consultados en busca de orientación acerca de los mecanismos para acceder a los beneficios de los programas estatales dirigidos a esta población.

En el caso de la población desmovilizada, por su parte, los Jueces de Paz han debido atender además, conflictos comunitarios relacionados con violencia intrafamiliar, maltrato a menores, violencia sexual, alimentos y faltas a la convivencia, entre otros. Es necesario mencionar que los Jueces de Paz que ejercen sus funciones en aquellas localidades que han sido receptoras de esta población, han identificado como problemáticos para la comunidad receptora los siguientes aspectos:

- Instalación de albergues en las diferentes localidades sin consulta previa a las comunidades.
- Exposición directa de la comunidad a hechos violentos ocasionados por desmovilizados y reincorporados en el momento de realizar sus reclamos ante incumplimientos de parte del Gobierno nacional, distrital o de los operadores de los albergues.
- Exposición indirecta de la comunidad frente a hechos violentos que se pudieran producir en contra de la población desvin-

culada, especialmente cuando aquella se encuentra próxima a los albergues.

- Desmedro del patrimonio público por efecto de reformas y deterioro de inmuebles de interés cultural que son destinados a albergues.
- Sensación de inseguridad frente a posibles acciones delictivas por parte de algunos desvinculados o reincorporados.
- Alteraciones de la tranquilidad cotidiana por problemas de convivencia entre población desvinculada que pertenece a diferentes grupos armados.

Así mismo, se identificaron como problemáticos para la población desmovilizada y reincorporada los siguientes asuntos:

- Exposición personal a retaliaciones por parte de individuos o grupos armados al margen de la ley.
- Exposición de sus hijos a agresiones verbales, físicas y psicológicas, especialmente cuando conviven en los albergues.
- Estigmatización y marginación por parte de las comunidades receptoras.
- Fracaso en el proceso de reincorporación social y económica.
- Aumento de los índices de consumo de alcohol y de drogas.
- Pérdida de referentes familiares, sociales, económicos y culturales, especialmente para los desmovilizados de origen rural.

- Excesivo tiempo de ocio en los albergues.
- Atención psico-social deficiente.
- Programas de educación que no responden a las particularidades de la población.
- Riesgos propios de la aplicación de los beneficios por colaboración voluntaria con la justicia y por entrega de armas.

Es necesario mencionar que algunos Jueces de Paz fueron consultados por desmovilizados en busca de orientación acerca de los mecanismos necesarios para acceder a los beneficios de los programas estatales de desmovilización y reinserción. Incluso, algunos miembros de grupos armados ilegales pretendieron desmovilizarse ante el Juez de Paz, en la falsa creencia que estos tenían relación con la ley de justicia y paz (ley 975 de 2005).

Un balance general de las experiencias relacionadas con las problemáticas atendidas con mayor frecuencia por los Jueces de Paz de Bogotá, parece confirmar los hallazgos de otras evaluaciones públicas¹² y privadas¹³ acerca de esta figura. Aun cuando las situaciones conflictivas registradas en los análisis son similares, es importante anotar que este documento toma en consideración el carácter especial de una de las partes involucradas en el conflicto, esto es, la situación de victimización o reinserción de las poblaciones que se insertan en las comunidades consideradas.

Así mismo, se reconoce el papel orientador que tienen los Jueces de Paz en las comunida-

des, en cuanto a los procesos de reinserción, lo mismo que en la orientación de las víctimas del conflicto armado, en especial de la población desplazada. Esta tarea se dificulta, en muchos casos, por la falta de información de los Jueces de Paz acerca de los programas estatales y a las instituciones encargadas de su ejecución, por una parte¹⁴, y por otra, por el desconocimiento que esas mismas instituciones y programas tienen respecto al papel orientador que cumplen los Jueces de Paz en sus comunidades.

1.1.2. Definición del rol de los Jueces de Paz en los procesos de reinserción y derechos de las víctimas

Existe una discusión acerca del rol que los Jueces de Paz pueden cumplir en los procesos de reinserción y promoción y protección de derechos de las víctimas del conflicto armado. Esta sección expone algunos argumentos que justifican su rol como mediadores de los conflictos colaterales que se presen-

¹² En un estudio de sistematización evaluativa sobre la jurisdicción de paz en Colombia, del Ministerio de Justicia y del Derecho, se advierte que "los Jueces de Paz han entrado a tratar de resolver casos relacionados con el conflicto armado, en los lugares donde se permite, así como casos de desplazamiento forzado". MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO (2003): *Sistematización evaluativa sobre la jurisdicción de paz en Colombia*. Bogotá: el autor. Pág. 127. Por su parte, según un estudio de la Procuraduría General de la Nación, las problemáticas atendidas con mayor frecuencia por los Jueces de Paz de Bogotá son, en orden de consulta: 1) Arrendamiento, 2) Problemática familiar, 3) Deudas, 4) Convivencia, 5) Humedades y 6) Alimentos. Al respecto véase: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (2005): *Jueces de Paz. Una figura de la justicia comunitaria—Análisis*. Bogotá. Procuraduría General de la Nación, Instituto de Estudios del Ministerio Público. (Elaborado por ÁLVAREZ-CORREA Miguel/ CORZO, Lino/ FIGUEROA, David). Pág. 48.

¹³ ARDILA y SANTOS advierten que el conflicto armado interno ha incrementado las tasas de desplazamiento de las zonas rurales a las cabeceras urbanas de muchas ciudades del país, generando un aumento de la población de los barrios marginados, con lo que aumentan los problemas de convivencia (2006: 311 -316).

¹⁴ ARDILA/SANTOS (2006: 312).

tan entre las víctimas y los reinsertados entre sí y con las comunidades que los reciben, así como su rol orientador acerca de la oferta institucional que el Estado ha establecido para estas poblaciones.

La fundamentación de los roles de mediador y orientador de los Jueces de Paz, desde el punto de vista normativo, puede extraerse de los objetivos de las leyes que consagran tanto la jurisdicción especial de paz (ley 497 de 1999), como del marco normativo que regula la desmovilización y reinsertación de los miembros de los grupos armados al margen de la ley, así como de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación (ley 975 de 2005). El propósito es encontrar principios generales coincidentes, y posteriormente examinar si los procedimientos establecidos en la ley de Justicia y Paz establecen funciones específicas para los Jueces de Paz.

El papel del Juez de Paz está determinado por los siguientes objetivos establecidos en la Ley 497 de 1999: 1) el tratamiento **integral y pacífico** de conflictos comunitarios, 2) la promoción de la **convivencia pacífica** en comunidades del territorio nacional, 3) la preservación de los **criterios de justicia** propios de la comunidad a través de decisiones en equidad.

Por su parte la Ley de Justicia y Paz (Ley 975/05) tiene los siguientes objetivos: 1) contribuir a la **consecución de la paz**, 2) **facilitar los procesos de paz**, 3) **facilitar la reincorporación** individual o colectiva de los miembros de grupos armados a la vida civil, y 4) **garantizar los derechos**

de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación. Esta misma ley pretende cumplir dos propósitos adicionales:

- Un **propósito primario** que consiste en facilitar los procesos de paz y la reducción de la violencia del conflicto armado mediante la desmovilización, reincorporación, reinsertación de los miembros de grupos armados que se amparen bajo los beneficios de la ley. Esta misión la cumplirá el Estado a través de los programas especiales creados para el efecto y de las salas de justicia y paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial pertenecientes a la jurisdicción ordinaria.
- Un **propósito final** que consiste en la búsqueda de la reconciliación nacional a través de la resocialización de los actores, la reparación integral de las víctimas y la convivencia en las comunidades, en aras de lograr la paz nacional. El éxito o fracaso de este propósito dependerá de la reconstrucción del tejido social en las comunidades urbanas o rurales donde actúa el Juez de Paz.

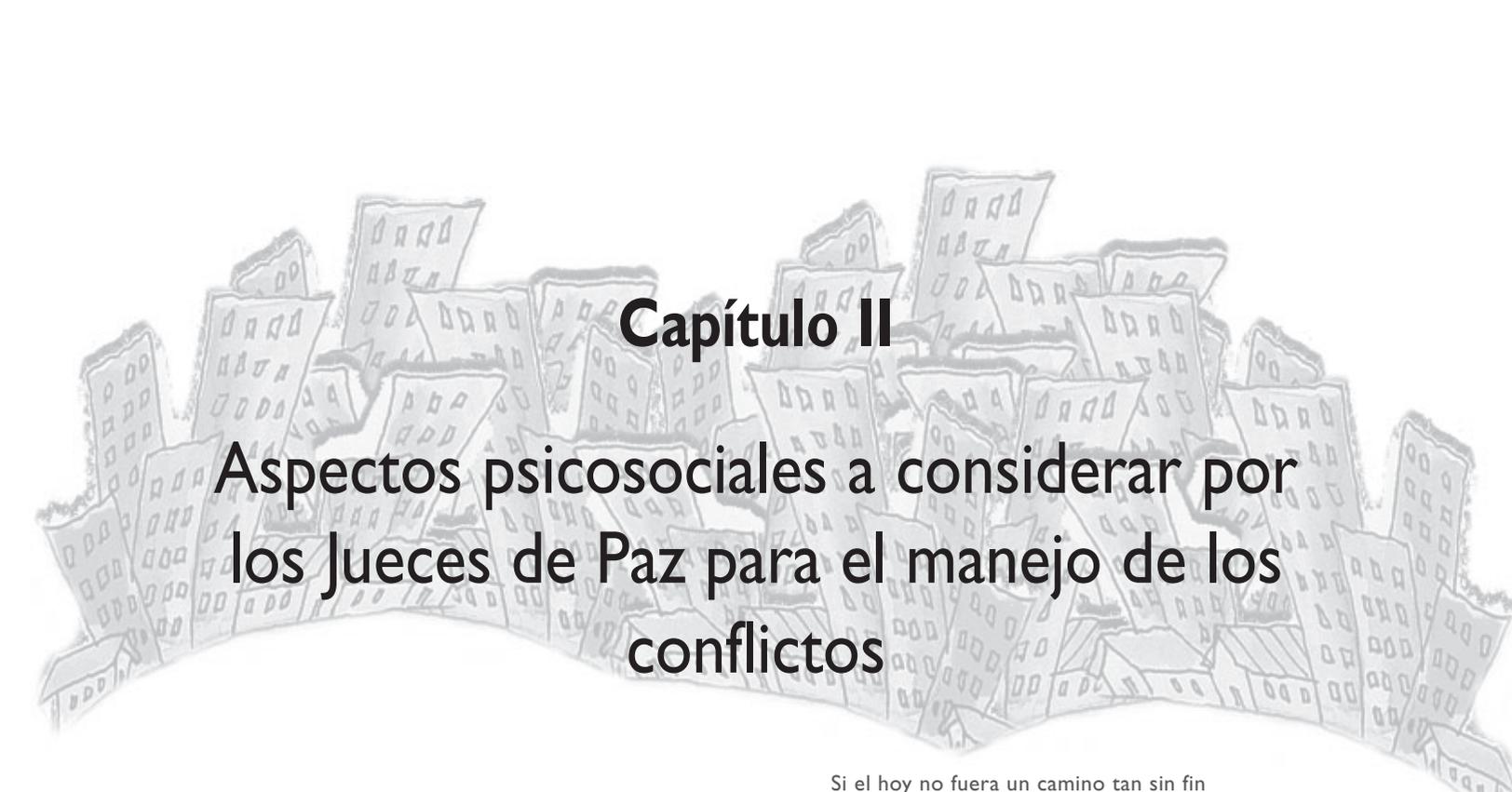
El cotejo de los principios y propósitos de las dos legislaciones nos permite concluir que ambas confluyen en un principio fundamental: **la construcción de procesos de paz y la promoción de la convivencia pacífica en las comunidades de todo el territorio nacional.**

El examen particular de los mecanismos estipulados para la consecución de este principio nos permite sentar dos premisas fundamentales:

- **La ley de justicia y paz no consagra ninguna función o actuación específica para ser ejecutada por los jueces de paz.** Los mecanismos judiciales establecidos para el cumplimiento del propósito primario de la ley 975 antes citada, sitúan la competencia en tribunales especializados abstrayendo su conocimiento de cualquier otra jurisdicción.
 - **La jurisdicción especial de paz no puede estar ausente del desarrollo del propósito final buscado por la ley de justicia y paz.** El concurso y participación de los Jueces de Paz es necesario para obtener la reconciliación nacional y la paz del país. La misión constitucional asignada al Juez de Paz desarrolla el propósito final de la Ley de Justicia y Paz. En la aplicación de este marco normativo, la realidad se impondrá con crudeza: las comunidades serán el laboratorio viviente donde se debatirán los puntos no resueltos por la Ley 975, y se probarán los efectos de la reinserción de los actores armados y la reparación a las víctimas. Allí se jugará su suerte la reconciliación nacional a través de la convivencia de los actores.
- ción de los conflictos. En consecuencia, el Juez de Paz en el ejercicio de su función puede:
- Promover y divulgar los derechos de las víctimas, así como orientar acerca de la oferta institucional de servicios establecida por el Estado.
 - Orientar y divulgar la oferta institucional que el Estado ha establecido para los reinsertados.
 - Tramitar, dentro de su competencia, los conflictos que se presentan entre las víctimas, los reinsertados y la comunidad que los recibe.
 - Sensibilizar a las víctimas, a la población reinsertada y a las comunidades receptoras, promoviendo la convivencia pacífica y facilitando los procesos de reconciliación social.
 - Ofrecer espacios de diálogo y concertación que permitan la construcción de un nuevo tejido social y la democratización de las comunidades.

En este contexto, el Juez de Paz, a pesar de no tener competencia específica señalada en la ley 975 de 2005, sí puede cumplir una tarea de primer orden en la consecución de la convivencia pacífica de las comunidades a través de la orientación de sus integrantes y la media-

No obstante lo anterior, es importante enfatizar que el Juez de Paz no puede ni tiene las herramientas para resolver el conflicto armado. Su fuerza radica en su labor paciente y quizás imperceptible de transformación social acerca de la forma en que las comunidades enfrentan y solucionan sus conflictos.



Capítulo II

Aspectos psicosociales a considerar por los Jueces de Paz para el manejo de los conflictos

Si el hoy no fuera un camino tan sin fin
Si esta noche no fuera un sendero tan tortuoso
Si mañana no estuviera tan distante
Entonces la soledad no significaría nada.
No puedo ver mi reflejo en las aguas
No puedo producir sonidos que no muestren dolor
No puedo escuchar el eco de mis pisadas
Ni recordar el sonido de mi propio nombre.

Bob Dylan, El mañana está lejano

II.1. Introducción

Iniciar una reflexión sobre los efectos psicosociales derivados del conflicto sociopolítico en Colombia y el papel de los Jueces de Paz en la atención de las víctimas del mismo, deriva en una tarea que trasciende en la consideración del ejercicio de la ciudadanía y en la búsqueda y compromiso de todos en la construcción de una cultura de la paz, en medio de una situación francamente conflictiva, que no solo compromete el funcionamiento social de los sujetos, sino que además implica contemplar las frustraciones, limitaciones y pérdidas de sentidos, considerando no solo la violencia estructural, sino la violencia simbólica, siendo esta última la que determina la

complejidad del abordaje del tema de la mediación, conciliación y en consecuencia la reconciliación.

Lo anterior nos remite a revisar entonces los aspectos psicosociales implícitos en el marco del conflicto, desde una perspectiva tanto individual como colectiva, y su abordaje o intervención desde una mirada mediadora, ejercida por el Juez de Paz, el cual a su vez, se inscribe en una serie de limitaciones y tensiones sociales y psicológicas que lo colocan también en lugar de riesgo desde su estabilidad emocional. En tanto se convierten en los receptores directos del dolor e insatisfacción de las víctimas los Jueces de Paz cuentan con unas herramientas psicológicas mínimas, tan-

to para acompañar procesos de duelo como para lograr asimilar y reconocer que su abordaje tiene límites, en tanto no pueden asumir solos la búsqueda de soluciones, sino que están inmersos en medio de una serie de circunstancias que limitan su filantropía y que les derivan a su vez en frustración, al no poder responder a las demandas de los usuarios.

En este orden de ideas, este capítulo se centrará de manera general en la revisión, por una parte, de los efectos psicosociales del conflicto sociopolítico, en el ámbito individual y colectivo, y por la otra en la consideración de mecanismos o habilidades que pudiesen coadyuvar al Juez de Paz en su intervención, entendiendo que éste requiere también de herramientas de autocuidado para ejercer su acción sin afectarse, de tal manera que se sienta conciente o inconcientemente responsable de hallar las respuestas acertadas.

II.2. Consideraciones generales de la salud mental y su relación con lo psicosocial

Reconocer y considerar al ser humano, constituido por un mundo de complejidades y contradicciones, que tienen su origen en su formación infantil y que se desarrollan, potencian o debilitan en la interacción con el entorno y las exigencias del mismo, refiere explícitamente la emergencia de reconocernos como seres vulnerables al interior de un contexto conflictivo; sujetos a circunstancias que aunque parezcan ajenas, hacen parte de nuestra cotidianidad y por ende nos demandan asumir una postura responsable como actores sociales.

En este sentido hablar de psicosocial, implica reconocer que existe una relación directa entre los componentes psicológicos de cada persona y las condiciones sociales en la que se encuentra inmersa. Las sociedades las constituyen las personas y éstas tienen sus propias historias de vida, y desde ahí se tejen los sentidos que las orientan.

Es así como se constituyen tensiones y contradicciones entre las experiencias individuales y las circunstancias sociales.

Cuando se valora la forma subjetiva en que las personas asumen su vida y se logra establecer la relación de esta manera de ser y hacer en el mundo con las formas de relacionarse con el resto de la sociedad, se puede entender el fenómeno social y comprender la importancia de ser objetivo. Es decir, situarse en los límites de la experiencia personal previa y la demanda social de reincorporación y posibilidad de asumir mejores espacios de convivencia.

II.2.1. Concepto y criterios de salud mental y su relación con la situación de la víctima

En primera instancia, es necesario comprender que el concepto de salud mental, no se reduce al tema de la salud y la enfermedad como tal, se habla por un lado de salud mental y por otro de enfermedad mental. Es así como hablar de salud mental conlleva al concepto de bienestar, “bien” estar”, es decir, referimos salud mental a todo aquello que constituye el equilibrio de las personas, interactuando con los contextos; se consideran entonces varias visiones en este sentido:

psicológicas, sociales, políticas, económicas y culturales, las cuales se interrelacionan permanente y simultáneamente y dependiendo del equilibrio que se logre en esta interrelación y el mundo personal, será la salud mental de la persona y en consecuencia de la sociedad.

Lo anterior nos permite hacer una aproximación a la situación de la salud mental de una sociedad inscrita en el marco del conflicto y la inequidad social. Se propone, entonces, situar al ser humano como un ser de carácter **biopsicosocial**, el cual se constituye como sujeto de necesidades biológicas, psicológicas y sociales, así:

II.2.1.1. Necesidades biológicas:

Se refieren explícitamente a: oxígeno, temperatura adecuada, agua, alimento, vivienda. Necesidades fundamentales para la supervivencia, lo que significa que si el ser humano no las suple, muere. Aterrizando un poco lo anterior a la vida cotidiana, podríamos establecer una complementación de las necesidades mencionadas y su relación con la satisfacción de las necesidades básicas, lo cual significa capacidad de supervivencia de las personas, sin desconocer las oportunidades o limitaciones que el entorno le ofrece para tal efecto.

II.2.1.2. Necesidades psicológicas:

Hacen referencia a la formación de la confianza básica, la cual se constituye en los primeros años. Esta confianza incluye necesidades de seguridad, contención, protección, autoestima, autoimagen, amor, afecto, aceptación, entre otras. Vale puntualizar que las experiencias referidas en los primeros años a las rela-

ciones derivadas y construidas por el ámbito familiar, particularmente la relación madre – hijo, son las que de alguna manera determinan gran parte de la capacidad de fortaleza interior en las personas y/o en su defecto, la debilidad interior para resolver conflictos posteriores. Por ejemplo: si un sujeto ha tenido una experiencia satisfactoria en la relación con su madre, quien es la encargada de suplir estas necesidades en los primeros años, se desarrollará con mayor convicción y seguridad respecto a sus sentimientos de validez como ser humano. Si por el contrario, la persona trae desde su historia personal una relación de maltrato e insatisfacción, su capacidad de valorarse a sí mismo y de enfrentar el mundo se verá debilitada a la hora de enfrentar futuros conflictos.

II.2.1.3. Necesidades sociales:

Son el reconocimiento, oportunidades, producción, realización, sentido de pertenencia, amor, afecto, aceptación, vínculos, acceso a oportunidades sociales.

En este sentido y en la medida en que el sujeto ha logrado niveles básicos de seguridad en sus necesidades psicológicas, su manera de asumir la realidad se potenciará a partir de un “yo” fuerte, es decir de una aceptable capacidad para afrontar las desavenencias de la vida.

En este orden de ideas podemos entender, que si el sujeto ha sido vulnerado en cualquiera de estas necesidades, o en todas, en alguna etapa de su vida, está expuesto a niveles distintos de funcionamiento, los cuales requieren de acompañamientos puntuales, partiendo

del reconocimiento de la circunstancia subjetiva del sujeto y de la demanda social actual.

Lo anterior nos plantea un panorama general, acerca de las circunstancias en que se inscribe un sujeto al cual se le han vulnerado sus derechos y por ende no encuentra en su contexto la manera de resolver sus necesidades como ser biopsicosocial.

Podríamos entonces considerar que las personas vulneradas en sus necesidades biopsicosociales, pueden presentar lo que se denominaría una *disfunción psicosocial*, la cual refiere una alteración en el funcionamiento global del individuo, que le impide desarrollarse y realizarse en su contexto de la manera esperada.

Las víctimas del conflicto sociopolítico están vulneradas en sus capacidades psicológicas y sociales, lo cual les impide hacerle frente de manera adulta a su situación. En este punto, vale la pena mencionar la responsabilidad que tendría la comunidad para acompañar y apoyar a las víctimas en tanto ella no ha sido afectada de manera directa. Por ejemplo, pedirle a una persona que ha sido violentada en sus derechos y que ha perdido el norte de su vida, que responda y rehaga su proyecto vital, como lo haría otra persona que no ha sido víctima directa de la violencia sociopolítica sería absurdo, pues sus condiciones psicosociales se lo impiden.

He aquí una de las tensiones y limitaciones más fuertes del problema, por un lado la capacidad de la persona de construir o reconstruir su destino individual y/o colectivo después de haber sufrido situaciones de alta

vulnerabilidad. Por otro lado, los efectos psicosociales derivados de procesos violentos limitan y reducen estas capacidades, lo cual demanda acciones juiciosas, responsables y de un especial acompañamiento tanto humano como profesional.

Otra de las tensiones y contradicciones a considerar es la que nos remite, por un lado, a pensar y pensarse desde la vulnerabilidad propia del ser humano que se inscribe en territorios de conflictos, intolerancia, violaciones a los derechos humanos, frustraciones y demandas de calidad de vida, y por otro a apostarle a generar espacios que promuevan la armonía social y permitan potenciar la salud y el bienestar, por encima de la dificultad y la desesperanza.

II.2.2. Criterios de salud mental

Al interior de la psicología existe una teoría llamada “psicodinámica”, la cual explica la complejidad del funcionamiento psíquico de las personas, estableciendo la relación permanente y dinámica de factores tanto internos como externos, conscientes e inconscientes en los sujetos, los cuales interactúan simultánea y permanentemente, constituyendo de esta forma el funcionamiento global de la personalidad. Es decir; la psicología dinámica es el estudio de la interrelación funcional que existe entre nuestras motivaciones conscientes y los impulsos y deseos inconscientes. En otras palabras la dinámica intenta establecer una correlación entre lo que habitualmente llamamos racional, y las fuerzas de nuestro interior las cuales denominamos irracionales. (consciente / inconsciente).

En el marco de esta teoría, encontramos algunos criterios a considerar en la concepción del sujeto “sano mentalmente”. Estos criterios hacen referencia entre otras, a la madurez psicológica de los sujetos, lo cual hace imprescindible su consideración al momento de evaluar el grado de salud mental en los mismos. A continuación se desarrollan algunos de ellos.

II.2.2.1. Capacidad de amar

Se entiende por esto, la capacidad de valorarse a sí mismo, reconocerse como ser valioso y de esta manera proyectar ese valor a los demás, tener consideración por las circunstancias de los demás. Reconocer en el otro la importancia de su ser y establecer relaciones adecuadas con los demás. Específicamente se refiere a “la capacidad de establecer relaciones afectuosas con otras personas”¹⁵. Esta capacidad se identifica mediante “la disposición que existe por parte del individuo para hacer lo que sea mejor para la persona amada, a pesar de que la acción de que se trate sea causa temporal de cierto grado de disgusto para el que la emprende”¹⁶.

II.2.2.2. Capacidad de trabajar productivamente

Esta capacidad no se refiere exclusivamente al tema del empleo, sino que trasciende a la importancia de ser productivo en todos los sentidos, ser capaz de ejercer acciones productivas en beneficio de sí mismo y de los demás. “El individuo trabaja no porque se vea compulsivamente obligado a hacerlo, ni tampoco como medio de satisfacer su orgullo, sino como una inclinación natural, en la que se tie-

nen en cuenta los beneficios reales que repercuten en el bienestar propio, y en el de las otras personas que lo rodean”¹⁷.

II.2.2.3. Capacidad de aprender de la experiencia

Sugiere la capacidad de asumir las vivencias como potencialmente modificables y con una carga importante de riqueza, en tanto se aprende a discriminar lo que se quiere y lo que no se quiere, tendiendo a la búsqueda de situaciones de mayor bienestar. Implica permanente construcción y reconstrucción de su destino personal desde el aprendizaje previo.

II.2.2.4. Capacidad de realizar un examen minucioso de la realidad

Tiene que ver con la necesidad de desarrollar la habilidad para discriminar la realidad interna de la externa. Esto implica: 1) la capacidad de determinar los factores reales de la situación de tal manera que no haya influencia de sus propios deseos y temores -tarea difícil para cualquier sujeto, considerando el nivel de madurez del mismo; 2) observar objetivamente las circunstancias y diferenciarlas de sus vivencias interiores; 3) establecer la diferencia entre lo propio y lo ajeno; 4) identificar lo que se tiene y lo que no se tiene, y la pertinencia de su acción en el entorno, y por último; 5) reconocer la naturaleza humana y las circunstancias del entorno. Es así como:

¹⁵ HOFLING (1977): *Tratado de Psiquiatría*. Segunda edición. México: Editorial interamericana.

¹⁶ HOFLING (1977).

¹⁷ HOFLING (1977).

“Si nos observamos a nosotros mismos y la situación en que nos encontramos de una manera realista, podremos con frecuencia tomar una decisión constructiva a largo plazo, aun cuando esta decisión signifique temporalmente cierto grado de incomodidad. Por otra parte si los temores y los deseos no realistas sirven de obstáculo a los puntos de vista del individuo, tal decisión es imposible”¹⁸.

II.2.2.5. Capacidad de satisfacer sus necesidades básicas

Se refiere a la capacidad, inherente al ser humano, para generar procesos creativos de supervivencia, pese a las dificultades inscritas en el entorno. Capacidad de enfrentar sus propias limitaciones y de hallar mecanismos de acción en búsqueda de la satisfacción de estas necesidades.

Una vez referidas estas capacidades podemos concluir que una de las tensiones más relevantes en la consideración de los procesos de inclusión y ayuda a las víctimas del conflicto, en tanto revisamos los criterios anteriores que se postulan desde lo individual, y los traducimos al contexto social, es claramente la vulnerabilidad y limitación de la población afectada, dado que estas capacidades se ven claramente disminuidas por su condición.

II.2.3. Efectos psicosociales

Las personas cuando han sido expuestas a situaciones de alta vulnerabilidad, tienden a asumir comportamientos de carácter infantil, en el sentido que se sienten disminuidas, desprotegidas y atemorizadas, y en consecuencia, de manera inconciente y como defensa ante la

realidad, tienden a regresarse a etapas tempranas del desarrollo. Es decir, demandan atención, contención y orientación, con la esperanza de que alguien les ubique y los ayude a sentirse seguros y a recuperar la confianza en sí mismos y en la sociedad, ya que no han logrado elaborar el trauma y su desorientación les impide encontrar salidas acertadas.

En este sentido, podemos revisar algunos parámetros del funcionamiento infantil con respecto al adulto, lo cual resulta pertinente en tanto al hallarnos frente a una persona que ha sido vulnerada en sus necesidades, logremos comprender que su funcionamiento corresponde más a respuestas infantiles que adultas, debido a su condición de vulnerabilidad y de esta manera apostarle a apoyar y potenciar su capacidad de funcionamiento adulto.

Funcionamiento infantil:

- El sentido de lo moral responde al tema de lo bueno o malo; se limita al sentido del premio o del castigo. Actúa por culpa o temor, y elabora juicios críticos excluyentes dominados por el deber ser.
- El pensamiento responde a un proceso primario (principio de placer) y no diferencia la fantasía de la realidad.
- Busca ganancias secundarias, es decir, que al hallar ciertos beneficios derivados de su condición de víctima, puede desarrollar comportamientos viciados y/o manipulados.

¹⁸ HOFLING (1977).

res, en tanto identifica a nivel consciente o inconsciente, que el mantener dicha imagen y posición le garantiza la continuidad de los beneficios que recibe, sin asumir esfuerzos personales.

- Pasiones infantiles: tiene sentimientos de odio y culpa. Estos sentimientos pueden conllevar al riesgo de convertirse en victimario, como fantasía de venganza y así resolver su sentimiento de humillación.

Funcionamiento adulto:

- El sentido de lo moral responde a la libre determinación enmarcada en la comprensión y en la autodeterminación.
- El pensamiento responde a un proceso secundario (principio de realidad).
- Reconoce el poder del saber lo que se es.
- Reconoce la naturaleza del ser humano y logra objetivar la realidad.
- Respeto por la diferencia en el terreno de la equidad.

Pretender que los sujetos que han sido violentados y desarraigados de sí mismos y de su contexto, asuman posturas objetivas, realistas, comprensivas sin antes abordar su situación de manera integral¹⁹, entre otras, resulta complejo, en tanto se juega con la anulación de su realidad y la negación de las implicaciones internas y externas.

El impacto psicológico de la violencia deja huellas imborrables en la mente, lo que se

complejiza con la demanda de reconstruirse a sí mismo, resignificar territorios, adaptarse a nuevos estilos de vida con la incertidumbre del futuro y la pérdida del pasado y el presente, esto en la mente de los sujetos adquiere tal conflicto que paraliza, o genera posturas impredecibles, además de la desolación que produce la espera de que alguien responda por los daños, explicaciones y respuestas que no llegan y se convierten en piedra en el zapato para avanzar en el proceso de elaboración del duelo y recuperación. En el acápite siguiente estudiaremos el proceso del duelo.

II.2.4. Duelo

El duelo es la respuesta normal y natural a una pérdida o separación. Como su nombre lo indica, el duelo sugiere dolor, se duele el alma por aquello que se ha perdido, no necesariamente se refiere pérdidas de seres queridos, sino también a pérdidas simbólicas, espacios, territorios, estilos de vida, incluso etapas vitales en el proceso del desarrollo, pérdidas materiales, es decir, que tampoco se limita a la muerte misma, sino que incluye separaciones, abandonos tanto de personas como de espacios que han adquirido un valor simbólico importante en las personas.

El duelo, entonces, se inscribe como algo permanente en la vida en tanto el ser humano desde su nacimiento está expuesto a ganancias y pérdidas inherentes al proceso vital de las personas y a un permanente acercamiento

¹⁹ Lo cual implica ayuda psicológica, satisfacción de necesidades básicas y devolución de su lugar simbólico y real en el mundo.

to a la realidad de la naturaleza humana y de las pasiones, los odios, los abandonos e incluso la impotencia ante los hechos; es reconocer que aunque no hemos sido responsables de ciertas circunstancias debemos asumir sus efectos y perder, aun considerando que no se merece tal situación. Enfrentar que estamos abocados a asumir pérdidas inevitables.

El proceso de elaboración del duelo implica, entonces, asumir el dolor, verlo, llorarlo y expresarlo de manera tal que podamos liberar en algo la carga emocional contenida por la frustración de la pérdida. Implica por tanto el renunciar a aquello que ya no está y asumir que definitivamente habrá que seguir adelante sin la presencia del objeto perdido. Por otra parte, el duelo también tiene una connotación de “labor”, la actual implica un trabajo, está referido a la aceptación de la nueva realidad.

En este sentido, valdría la pena considerar que el acompañamiento en la elaboración del duelo debería desarrollarse por profesionales especializados. Sin embargo, y partiendo de las condiciones reales como se está abordando la situación en nuestro medio, en donde las víctimas no tienen un acceso real y permanente a espacios terapéuticos de calidad, se plantean algunas consideraciones importantes a contemplar en los procesos de elaboración del duelo y sus fases.

Reconocer el dolor, e intentar vivirlo, es expresión de salud mental. El dolor hace parte de la vida y es imposible evitarlo, la actitud sana indica la capacidad de enfrentarlo y sacarle provecho. Por tal motivo, el Juez de Paz que quiera ayudar a la persona en sus procesos de elaboración de duelo, necesita:

- Conocer el proceso que sigue el doliente.
- Tener experiencias vitales de contacto con el sufrimiento humano, sensibilidad social, conocimiento claro sobre el significado de “naturaleza humana”.
- Desear contener: es decir, asumir el reto de recibir el dolor ajeno y en consecuencia, establecer un proceso de acompañamiento orientado hacia la superación del mismo.
- Haber reflexionado sobre su propia muerte.
- Reconocerse también como potencial víctima o victimario.

II.2.4.1. Fases del duelo

II.2.4.1.1. Fase I. Shock

En esta fase inicial, el individuo experimenta una especie de insensibilidad disfrazada, generada por un estado de estupefacción, aún no asimila lo sucedido y no comprende la magnitud de la situación, la emergencia del manejo de pérdida no le permite percibir con claridad lo que está aconteciendo.

Algunas de las características del comportamiento en esta fase, son:

Estar distraído, aturdido, paralizado, desesperado, resentido, con sentimientos de rabia hacia el entorno y los demás, sentimientos de pérdida de oportunidades, no tener visión de futuro, inseguridad frente a la toma de decisiones. Su comportamiento podría interpretarse a veces como “de serenidad”,

pero el doliente se desmorona en cuanto se da cuenta de la realidad.

La persona se protege a través de la presencia del mecanismo de la negación e incredulidad del hecho, es decir, “esto no me puede estar pasando a mí”, “no puede ser cierto”, existe la fantasía de que todo volverá a la normalidad.

Es importante señalarle al sujeto esta situación de parálisis frente a la situación, para ayudarlo a la elaboración del duelo, permitiéndole hablar de ello y expresar los sentimientos derivados del mismo, promover en el sujeto la expresión de rabia, confusión, desesperanza y/o temor. Es así como las emociones que se sienten, al ser expresadas, ayudan a emerger frustraciones. Hablar del hecho y llorar alivia y hace que se comparan sentimientos con otros. El identificar estas emociones: “estoy triste, estoy furioso, estoy dolido”, desahoga y sirve de cauce para que las penas fluyan y se logre avanzar a la fase de aceptación.

II.2.4.1.2. Fase II. Culpa

La persona tiene tendencias de autocastigo y autorrecriminación, es decir, asuntos que la persona siente que debía hacer y que no hizo, o que no debió hacer, decisiones que piensa no se tomaron a tiempo o nunca se debieron haber tomado.

Algunas características del comportamiento en esta fase son:

La depresión y abandono, sentimiento de desolación, que se resume en la sensación de

“nadie ha sufrido un trauma tan tortuoso como el mío”. Igualmente se tienen sentimientos de pérdida de autoestima, alteraciones del apetito, insomnio, aislamiento social, angustia y stress, el doliente se vuelve físicamente más vulnerable. Aparecen problemas de salud.

La intensidad con que se presente todo lo anterior, depende en gran medida de la forma y capacidad de asimilación particular en cada sujeto y de la manera asertiva como se logre acompañar y facilitar su reintegración a la realidad. El entender la causa de todos estos “síntomas” puede ayudar a trabajar la pérdida.

II.2.4.1.3. Fase III. Afirmación de la realidad y recuperación

En esta fase se van atenuando lentamente los vínculos emocionales con el objeto perdido. Las características del comportamiento en esta fase son:

El individuo reconstruye las expectativas de nuevos estilos de vida, reencuentro consigo mismo y sus aspiraciones, esperanza a pesar de lo perdido, recuperación del sentido de sí mismo, aceptación de la pérdida, reconocimiento de la realidad. Estos sentimientos permiten el crecimiento a partir de la experiencia.

II.3. Conflicto y mecanismos de defensa

La dinámica de la personalidad está constituida, por un lado, por las interacciones entre los conflictos y los motivos, y la forma particular en que cada persona se ajusta a tales

conflictos, y por otro lado, por la expresión de su comportamiento a través de rasgos, aptitudes, motivos y actitudes.

Los motivos se refieren a los impulsos, es decir a la fuerza que motiva las acciones. Los conflictos son esas fuerzas encontradas. Es decir la oposición de intereses entre el principio de placer y el principio de realidad. Esta oposición o contradicción de intereses y la emergencia de dar soluciones adaptativas a los mismos, genera estados relacionados con angustia, ansiedad, temor, agresividad entre otros.

Los mecanismos de adaptación o de defensa se pueden definir como procedimientos inconscientes, de los cuales el “Yo” se vale para:

- Disminuir las tensiones generadas por los conflictos.
- Manejar la ansiedad resultante del conflicto y sus repercusiones en la relación con los demás.
- Disminuir las frustraciones.
- Preservar la autoestima
- Adaptarse a la realidad e incluso modificarla y hacerla más tolerable.

Es así como los mecanismos de defensa pretenden el ajuste, es decir la búsqueda del placer y la evitación del displacer.

El ajuste entonces, es la idea clave en ambos aspectos de la dinámica de la personalidad. Al aparecer contradicciones o conflictos, internos y externos simultáneamente, una perso-

na puede desarrollar aprendizajes que le permitan establecer mejores relaciones con el entorno y lograr objetivos o metas propuestas para su desarrollo integral, o encontrar formas adaptativas para manejar la situación a corto plazo. En este sentido el mecanismo busca por el camino más corto evitar el sufrimiento, sin importar o considerar su efecto a largo plazo.

II.3.1. Frustración y conflicto

El término frustración alude a toda interferencia con la obtención de los deseos o metas propuestas. De esta manera, es lógico encontrar que en la realidad no todos los deseos, ideales o metas puedan lograrse en tanto existen limitantes internos o externos que impiden que se den las cosas tal y como uno las quisiera. Las fuerzas que se oponen a los motivos o impulsos, y que entran en conflicto, se podrían resumir en: miedo, ansiedad, culpabilidad y vergüenza, entre otros. La frustración se puede clasificar en términos generales en tres tipos:

Frustración ambiental: La imposibilidad de lograr metas o satisfacer expectativas debido a circunstancias u obstáculos ambientales. Los obstáculos pueden ser físicos (dinero), o causados por las personas (autoridad, padres, etc.).

Frustración personal: Se refiere a aquellas metas inalcanzables que terminan por convertirse cada vez en fuentes intensas de ansiedad y frustración, se relacionan directamente con aquellos objetivos, logros y/o metas que se propone una persona, pero que están fuera del alcance de sus capacidades.

(valoración de la realidad). El problema radica en que algunos sujetos poseen un nivel de aspiraciones o imaginarios de desarrollo personal y/o colectivo muy altos y que sobrepasan sus posibilidades de realización.

Frustración conflictual: Es común que los sujetos a lo largo de la vida se encuentren con obstáculos ambientales y con metas inalcanzables, no obstante la fuente fundamental de la frustración se inscribe en el marco del conflicto motivacional, es decir, conflicto de motivos. Por ejemplo, frente a la ira o resentimiento por una situación ambiental dada. La persona por un lado quiere descargar su furia, y por otro lado teme la desaprobación social. Este tipo de conflicto es el causante de las mayores experiencias de frustración en los sujetos, lo cual deriva en situaciones evidentes de ansiedad y malestar.

II.4. Implicaciones y efectos psicosociales en los procesos de restauración y adaptación

De manera concluyente, podemos aproximarnos a la situación de conflicto interno a la que se aboca la población víctima de actos violentos y la contradicción que le desencadena la búsqueda de procesos adaptativos en medio del mismo.

Es importante tener en cuenta todo lo enunciado anteriormente para poder considerar las implicaciones psicológicas derivadas de manifestaciones situacionales, tanto individuales como colectivas, que afectan a los individuos que han sido vulnerados y violentados en sus derechos y que repercuten en

su funcionamiento global, particularmente en los primeros períodos luego de un evento traumático.

Estos desequilibrios, ocasionados por la realidad externa, pueden generar desajustes en la personalidad de los sujetos y alterar significativamente la vida de las personas.

II.4.1. Causas comunes que pueden desencadenar reacciones de tipo situacional:

- Pérdida de familiares o seres queridos.
- Relaciones traumáticas con referentes de autoridad.
- Encarcelamiento.
- Persecución política, racial o religiosa.
- Desastres colectivos: Ataques de guerra, naturales.
- Tortura física o psicológica.
- Desplazamiento.

II.4.2. Tipos de reacciones situacionales:

II.4.2.1. Ámbito individual:

- Afecto depresivo: Desesperanza, tristeza.
- Humor ansioso: Ansiedad, nerviosismo, preocupación.
- Tendencia a violación de los derechos de los demás.

- Enfrentamiento con las reglas y las normas sociales: vandalismo, pandillismo.
- Inhibición en la vida escolar, laboral y /o social.
- Aislamiento.
- Suicidio.

II.4.2.2. **Ámbito colectivo:**

Radicalización / Polarización:

Es importante mencionar en este punto la pertinencia de reconocer que las posiciones que asumen los grupos poblacionales que se inscriben en estos procesos, (reinsertados, desmovilizados, víctimas y comunidad) en general, tienden a asumir posiciones derivadas de imaginarios o presupuestos sobre cada grupo, es decir, parten de preconcepciones acerca del otro, opiniones que si bien es cierto nacen de sus mismas posiciones y condiciones políticas, culturales, sociales y económicas, están de una u otra manera mediadas por la percepción que se tiene de cada población, percepción a su vez mediada por sus experiencias particulares, por sus ideologías, por los medios de comunicación, por formas viciadas de comunicación –chismes-, entre otras. Es decir, son posiciones que de una u otra manera se instauran en el sentido común de un colectivo, y permiten u obstaculizan los procesos de pacificación y conciliación.

Estas posiciones de radicalización y polarización, derivan en formas inconscientes de asumir y aceptar como normales aquellas formas de convivencia que no resultan co-

herentes en la búsqueda de la cultura de la paz, es decir, se inician procesos de legitimación de estilos violentos para la resolución de conflictos y se asumen como naturales. Es como si los grupos humanos validaran de alguna forma aquello que rechazan, pero que de alguna manera ya interiorizaron en sus prácticas sociales cotidianas.

Las experiencias derivadas de actos o hechos violentos, ya sean estos materiales o simbólicos, generan un ambiente de “encerramiento”, bajo la fantasía de la protección de las amenazas conscientes o inconscientes derivadas de la aceptación y convivencia con otro distinto, del cual se tiene una opinión o preconcepción justificado en el “deber ser” subjetivo y no desde la discriminación objetiva de los hechos en los contextos. La comunidad se piensa ya construida y se aísla de lo que siente que no le pertenece, fortaleciendo o impulsando una cultura del individualismo. De esta manera se plantea la necesidad de una comunidad tolerante e incluyente.

La comunidad está llamada a comprender que el tema de la violencia y la exclusión no solo se refiere a actos armados y acciones que atentan en detrimento material, sino que además la violencia se ejerce en lo cotidiano, en lo que no se acepta con iguales derechos; la comunidad debe comprender que para apostarle a la convivencia pacífica debe aprender a negociar, concertar y coexistir con la diferencia, y propender por la dignidad de sus miembros.

De lo contrario estaría perpetuando actos que supuestamente rechaza, pero que a su vez los repite en su práctica cotidiana, con la

diferencia que no lo hace de manera evidente, pero sí implícita en su actitud frente al otro; o, valida ciertas prácticas aduciendo su derecho a defenderse de algo que teme y no sabe como manejar.

En un clima de conflictividad social como el mencionado puede llegarse a justificar la violación de los derechos humanos. Es decir, puede legitimarse el recurso de la violencia como fin en sí mismo, o como mecanismo de poder y control social a través de la guerra.

Dentro de los efectos psicológicos derivados de la radicalización y polarización social, están:

- “Estrechamiento del campo perceptivo (percepción estereotipada: “nosotros-ellos”). Derivado de la opinión y/o el concepto o preconcepto.
- Fuerte carga emocional (aceptación y/o rechazo sin matices).
- Involucramiento personal (cualquier hecho afecta a la persona).
- Quiebre del sentido común (posiciones rígidas e intolerantes suplantando la discusión, el diálogo o debate de posiciones diversas).
- Familias, escuela, iglesias, u otros espacios sociales de convivencia son obligados a colocarse en alguno de los polos.
- Personas, grupos e instituciones sostienen las mismas actitudes de exclusión, rigidez o enfrentamiento presentes en la lucha política.

- La confrontación aumenta la “solidaridad y cohesión” dentro de cada grupo, es decir, al sentirse amenazado se genera un fortalecimiento interno que termina por cohesionar negativamente al grupo.
- La percepción mutua es desfavorable”.²⁰

II.5. El Juez de Paz como mediador desde la perspectiva psicosocial

El primer reto al que se enfrenta el Juez de Paz en el abordaje de este tipo de situación, consiste en mirarse a sí mismo y observar cuidadosamente su capacidad de actuar objetivamente y su fortaleza interior para manejar el dolor ajeno, debe liberarse de su mirada subjetiva la cual es inherente a su naturaleza humana y establecer una adecuada mirada del conflicto, la cual no estará basada en prejuicios, opiniones o preconceptos, de tal manera que no termine siendo afectado en su ser al no poder incidir como él quisiera.

El segundo reto consiste en no asumir una actitud “salvadora” sino conciliadora, discriminando con la mejor acertividad posible hasta dónde puede intervenir en cada caso y cuándo debe considerar otras instancias de apoyo. De esta manera podrá protegerse a sí mismo de responsabilidades que no le son exclusivas y evitar su propia frustración en el intento de facilitar la ayuda pertinente.

Se sugiere la visión de la comprensión en el tema del abordaje de los conflictos comuni-

²⁰ LOZADA, Mireya (2002): “Conferencia” En: *Violencia política y polarización social: desafíos y alternativas*. Caracas: Centro de Estudios Latinoamericanos “Rómulo Gallegos” (CELARG).

tarios derivados de procesos de reinserción, desmovilización y víctimas del conflicto armado, desde la perspectiva de los Derechos Humanos. Basarse en el tema de la “comprensión” significa, entonces, comprender el drama en la relación víctima-victimario desde una perspectiva distinta a la del usuario. El usuario posee una mirada parcializada y subjetiva derivada de la no elaboración del trauma. En este sentido, estaríamos hablando de la emergencia de una mirada adulta que comprenda la realidad y la naturaleza humana y que logre establecer una visión integral de la realidad.

Lo anterior implica, entre otras, el no juzgar, no prejuizar, no justificar y no generar identificaciones ni parcialidades con el usuario.

La posibilidad de asumir una posición de adulto frente al usuario le permitirá identificar con claridad el problema y determinar sus posibilidades de abordaje, más desde lo educativo que desde lo terapéutico.

La mirada corriente, la que se espera del usuario, es infantil. Está sometida a la vulnerabilidad y actúa de manera parcializada y confusa. El Juez de Paz no puede tener una mirada corriente, debe desarrollar habilidades de comprensión desde la perspectiva adulta.

En este sentido se propende por romper el fenómeno víctima – victimario, a través de la objetivación de la realidad. Somos potencialmente víctimas y victimarios y quedarse en alguno de los dos roles es una batalla inútil.

El proceso de acompañamiento y apoyo en el papel de Juez de Paz como mediador, podría orientarse al desarrollar y potenciar formas

adultas de resolver los conflictos, de esta manera se convierte en un facilitador adulto en tanto que:

- Favorece el crecimiento y el desarrollo infantil.
- Propicia la cultura ciudadana: es decir, favorece el camino a la adultez.
- Promueve la conciencia de que ejercerse como víctima o victimario no resuelve la situación.
- Acompaña al reconocimiento del potencial inscrito en cada sujeto, como insumo fundamental para su capacidad de rehacer su vida.
- Ayuda a reconocer en el otro sus limitaciones y sus posibilidades y a orientar sus acciones de manera que le resulten asertivas y productivas en su estabilidad interna y externa.
- Trabaja de forma transdisciplinaria. Es importante reconocer las posibilidades y límites que se tienen para resolver problemas en los otros y apoyarse en otras disciplinas pertinentes.
- Trabaja con la parte sana del individuo. No se debe fomentar la cultura de la lástima, por el contrario se debe invitar al otro a que reflexione sobre sus capacidades para resolver problemas a pesar de las dificultades.
- Promueve en el sujeto la reflexión acerca de que la justicia que siente injusta no la resuelve tomándola por sus propias manos.

Los factores psicosociales y los impulsos son igualmente importantes en todo proceso adaptativo. El individuo sano posee la capacidad de equilibrar su mundo interno y externo, además de armonizar cada uno de sus deseos y necesidades en un criterio social. La comprensión ubica al Juez de Paz en un nivel distinto al otro. En este sentido el Juez de Paz se constituye en un “yo” auxiliar, es decir, en una conciencia externa al individuo que está en el conflicto.

No obstante, es de igual pertinencia pensar en el Juez de Paz desde una mirada que le permita protegerse y autocuidarse, debido a su exposición a situaciones que difícilmente podrá abordar sin la colaboración de entes estatales reconocidos y creados para tales fines; aquí nos hallamos frente a otra tensión que se inscribe en su acción: por un lado, es receptor del problema y dada su sensibilidad social le apuesta a comprometerse a ayudar al usuario en todo lo que considera está a su alcance, pero por otro, no está preparado terapéuticamente para acertar en orientaciones profundas que demandan tiempo, esto lo coloca en una situación de desgaste emocional, la cual debe observar con cuidado para no involucrarse de tal manera que su autoestima se vea amenazada ante la imposibilidad de dar lo que quisiera.

No se debe olvidar que esta tarea no es responsabilidad absoluta del Juez de Paz, es una tarea que implica la participación, en primera instancia, del Estado y las instituciones creadas para tales fines, y en segundo lugar, de la sociedad civil. En este sentido el Juez de Paz es un facilitador en la búsqueda de so-

luciones pero no debe involucrar su opinión en las decisiones que tomen las partes que acuden a él.

El Juez de Paz asume la democracia y la cultura de la paz como base de su intervención, y las convierte en el norte su acción, comprende que el diálogo de saberes es parte de una interpretación general de la existencia y de la autonomía relativa del ser humano. Centra su atención en la gestión de los conflictos de manera no violenta y reconoce la diferencia como derecho fundamental.

Por lo anterior, el Juez de Paz requiere de competencias particulares para el ejercicio de la mediación, entre ellas la capacidad creativa, flexible e incluyente de la diversidad, la capacidad de reconocerse a sí mismo como complejo y vulnerable, la capacidad de ver la realidad desde lo objetivo y no desde lo parcial subjetivo. La capacidad para gestionar y coordinar con otros estamentos o instituciones que trabajen para el mismo fin.

II.5.1. Función social del Juez de Paz

El Juez de Paz es a su vez líder de la comunidad a la que se debe, y mediador de los conflictos derivados al interior de la misma y/o producidos por factores externos que puedan afectar los intereses de ésta.

En este sentido encontramos que en su rol de líder comunitario, puede verse abocado a ciertas ventajas y desventajas, dadas las características de su liderazgo; de la misma manera que en su rol de mediador, se inscribe en una serie de posibilidades y limitaciones.

El norte de su acción se fundamenta en la materialización de los criterios de justicia inscritos en la comunidad donde ejerce su función, desde la perspectiva del respeto a la dignidad humana y los derechos y garantías ciudadanos. Partiendo de lo anterior, se plantean algunas de estas ventajas y desventajas desde el ejercicio de su rol.

El siguiente cuadro permite desarrollar una reflexión sobre la misión del Juez de Paz

en su rol de mediador y de líder de una comunidad por la cual fue elegido. Este cuadro como herramienta pretende analizar las características, ventajas y desventajas que posee el Juez de Paz, en términos ideales, tanto en su condición de mediador como en su condición de líder comunitario, invitando a una aproximación desde el deber ser a partir de la integralidad de ambos roles.

JUEZ DE PAZ	CARACTERÍSTICAS	VENTAJAS	DESVENTAJAS
MEDIADOR	<ul style="list-style-type: none"> - Es facilitador de decisiones. - Es imparcial. - Es equilibrado. - Es adulto. - No es directivo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Escucha y respeta las posiciones de los contrarios. - Comprende sus posiciones. - No juzga, no justifica, no salva. 	<ul style="list-style-type: none"> - Puede serle difícil tomar una decisión. - Confuso sobre sus roles y sobre sus propios alcances. - Dificultades para determinar el justo comunitario en un conflicto
LÍDER	<ul style="list-style-type: none"> - Cree conocer el tema. - Es parcializado. - Trata de convencer sobre una sola postura. - Es directivo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Credibilidad por una de las partes. - Posibilidad de explicar situaciones y persuadir hacia una versión. - Es explícito en el ejercicio del poder. 	<ul style="list-style-type: none"> - Puede intimidar, manipular y generar fragmentación, resentimiento. - Se puede guiar por sus intereses de líder y no por los de las partes.

Nota: Gráfico tomado y adaptado del capítulo: Talleres para el desarrollo de habilidades, en: Buscando la paz del mundo. IAN Doucet. 1998

II.6. Habilidades y competencias

En este acápite se presentan cinco tipos de habilidades y competencias que podrían ayudar al Juez de Paz en su rol de mediador de conflictos particulares y comunitarios, así como en su rol de orientador de sus comunidades.

II.6.1. Interpretativas

Se propone iniciar una mirada desde la compasión y la comprensión. Por compasión se entiende la capacidad de reconocer las debili-

dades observadas en el otro, como potencialmente presentes en uno mismo, lo cual permite comprender el drama de la relación víctima-victimario desde una perspectiva distinta a la del usuario.

El proceso de cambio a partir de la mediación no se trata solo de un cambio en la percepción del otro, sino de la percepción de mí mismo, de la identidad propia, *“en conflictos prolongados, la imagen del otro bando es importante para mantener también la identidad propia. En procesos de negociación, hay que cambiar*

de ser partes enfrentadas a partes que caminan juntas, aunque no estén de acuerdo.”²¹

En este sentido la habilidad hace referencia a la capacidad de definirse a sí mismo, en tanto lo que se es y lo que no se es, en el ejercicio de la mediación. El reconocer la naturaleza humana en sí mismo, y “salirse” de su propia subjetividad, para actuar en equidad de acuerdo a su competencia.

La habilidad implica:

- Reconocer la relación de poder e identidad, pues es ésta la que se halla en el fondo del problema, las necesidades particulares, psicosociales, de autoestima, reconocimiento, valoración, etc. En la mediación se colocan sobre la mesa otros temas que aunque son reales, ocultan este tipo de necesidades.
- Capacidad de manejo y comprensión del lenguaje: verbal y preverbal, hablar, escuchar, sin desconocer el contexto sociocultural del otro.
- Capacidad de controlar la información, estar atento a aquellas informaciones que pueden ser manipuladoras, y acertar en la comunicación verdadera de los sujetos necesitados de orientación y solidaridad²².

II.6.2. Persuasivas

Comprensión de la complejidad de la naturaleza humana, mediante un diálogo con el otro, con las opiniones opuestas, con la convicción de que la reconstrucción del tejido social implica acciones construidas por todos, incluso

por aquellos con quienes no estamos identificados. Esto implica que el Juez de Paz no puede identificarse con una de las partes, ni parcializar su opinión.

El Juez de Paz debe propiciar la reflexión y elaboración de propuestas consensuadas y colectivas. Se trata de acompañar procesos de convivencia pacífica en donde se contraponen pensamientos, estilos, formas particulares de concebirse y concebir el mundo, lo cual supone una reflexión sobre las diversas variables (políticas, religiosas, culturales, etc.) individuales y colectivas que se entretajan unas con otras y que además difícilmente se ponen de acuerdo, pero que conviven, comparten historias comunes, disputan territorios y conciertan pautas de convivencia, entre otras situaciones.

Igualmente debe propiciar reflexiones que inviten a pensar que en la era de la autonomía y de la búsqueda del sentido propio, es viable adaptarse a la diversidad y construir un espacio en donde a pesar de prevalecer la diferencia es posible encontrar maneras de construir comunidad y explorar formas creativas de progreso y desarrollo social/local.

Esta habilidad implica:

- Concertación entre las partes. Énfasis en el reconocimiento de la ineficacia de perpetuar el conflicto.

²¹ LEDERACH, Juan Pablo (s/f). En: *Tejiendo relaciones*.

²² FUENTES NAVARRO, Raúl (2000): “La formación universitaria de profesionales de la comunicación y su renovación como proyecto social”. En: *Revista Diálogos de la Comunicación*. No. 59-60, Octubre. Bogotá: FELAFACS.

- Promoción de la comprensión de su autonomía en la escogencia de su conveniente calidad de vida, pese a las circunstancias adversas.
- Promoción de su capacidad de aprendizaje y transformación, lo cual le ayuda a entender que como sujeto autónomo puede generar apuestas pacíficas de convivencia.
- Promover el valor de la vida y la integridad personal como principio fundamental en la cultura de la paz.

Claves para la persuasión:

- Reflexionar sobre su propia actitud frente al tema en cuestión y su competencia para abordarlo objetivamente.
- Generar y promover condiciones de confianza entre las partes. Lo cual implica neutralidad.
- Movilizar el sentido de solidaridad y apoyo a partir del reconocimiento de la inutilidad de la venganza y la retaliación.
- Facilitar la comprensión de que ser diferente no implica ser enemigo, partir del principio de la complementariedad. Lo cual implica posibilidades de concertación y negociación.
- Promover la autonomía en la construcción de reglas y normas sociales que le apuesten a la convivencia pacífica respetando la diversidad y el derecho a habitar la ciudad.
- Propiciar espacios dialógicos y de mediación y conciliación como métodos para afrontar el conflicto.

- Promover el reconocimiento del “otro” y “lo otro” como interlocutores que desde sus intereses, necesidades, expectativas y saberes, pueden aportar en la construcción y transformación social.

II.6.3. Educativas y de orientación

Las habilidades educativas responden también al principio de autonomía, conocimiento y autoconocimiento, se derivan también de la comprensión y la compasión. Esta habilidad educativa implica, por demás, solidaridad, reconocimiento de las pasiones humanas en sí mismo y en los demás y sentido de fraternidad.

La educación y orientación en un entorno conflictivo le apuesta a:

- Ayudar a sobrevivir a la incertidumbre.
- Orientar los sentimientos de miedo, angustia y vergüenza mediante el fortalecimiento de la autonomía y la autoestima del otro.
- Instaurar procesos reguladores y mediadores de las disputas.
- Buscar indicios, sugerencias entre las partes que posibiliten cambios de actitudes de la persona, ya sea hacia sí misma o hacia su entorno o el “otro” diferente.
- Ayudar a la comprensión de la naturaleza humana y las circunstancias de la realidad.
- Promover la negociación y la esperanza.
- Deconstruir imaginarios preconcebidos del deber ser de la justicia por su propia mano y reconstruir el sentido real de la misma.

- Invalidar procesos violentos ya sean físicos o simbólicos.
 - Acompañar en el reconocimiento de sí mismo.
 - Posibilitar la socialización y desarrollo de la autoestima.
 - Promover el respeto mutuo.
 - Potenciar la autodeterminación y empoderamiento personal y colectivo.
- de enfrentarse a situaciones que le impliquen una nueva adaptación.
- En este sentido vale la pena considerar las siguientes sugerencias:
- La percepción de la realidad es diferente en cada persona, depende de aspectos tanto internos como externos.
 - Las circunstancias que rodean a las personas generan en ellas diversos sentimientos y emociones, rechazo, aceptación, negación, evasión, indiferencia, solidaridad etc.

II.6.4. Análisis de la realidad

*“Una educación para la paz parte de la realidad, trae la realidad y va a la realidad para modificarla o perfeccionarla”*²³. El Juez de Paz debe:

- Partir de lo que hay, establecer el límite de su competencia y posibilidades, establecer el límite de su conocimiento y autococonocimiento. Evidenciar y reconocer en uno mismo que la realidad es compleja, que existen múltiples verdades, que interjuegan con lo real externo y lo complejo del mundo interno.
 - Reconocer la diversidad de los intereses, necesidades, expectativas en las personas y colectivos hace parte del reconocimiento de que existen múltiples realidades y no una sola.
 - Partir de esta habilidad y desarrollarla implica entender que cada persona trae consigo una carga afectiva emocional y experiencial, la cual es válida al momento
- Existen múltiples verdades y realidades. De ahí la importancia de conocer las diferentes nociones y visiones que tienen las personas, los preconceptos y opiniones, para ayudar a desarrollar un conocimiento más útil.
 - Es importante reconocer las necesidades que las personas buscan satisfacer, no solo las básicas, sino las psicológicas y sociales.
 - No todo se sabe, nadie es competente para todas las acciones.
 - No se pueden tener claves secretas para la felicidad y el mundo perfecto, ni se es absoluto responsable del bienestar personal ni social. Se hace lo que se puede en relación al bien personal y colectivo, pero se está inmerso en la incertidumbre del fracaso y la continua transformación.

²³ MUJICA, Rosa María (1999): En: *Educación y Paz. Memorias del primer seminario taller de intercambio y análisis de experiencias de educación para la paz*. Cartagena de Indias.

- Reconocer la capacidad para participar en procesos de construcción y transformación social.

II.6.5. Comunicativas

Comunicar no sólo hace referencia a la palabra o mensaje que se emita a otro, sino que además incluye la manera como se reciben los contenidos que el otro intenta compartir, nos referimos, entonces, a una comunicación de ida y vuelta, en donde tanto el oyente como el hablante, están en igualdad de condiciones de aprendizaje en tanto ambos poseen razones, motivos, sentimientos, conocimientos y saberes propios de su experiencia vital.

No es fácil, desarrollar fórmulas sobre el cómo se establece una buena comunicación, pues ésta depende de la capacidad de los interlocutores para permitir que se intercambien imaginarios, saberes, y que se de cabida al posible cambio de percepciones, opiniones y preconceptos.

Esta habilidad demanda la capacidad para actuar de acuerdo al principio ético de valorar los procesos de comunicación horizontal, democrática y participativa, en oposición a los procesos de comunicación coercitivos, unilaterales y verticales que desconocen el ideal del otro.

Algunos elementos generales que dificultan los procesos comunicativos en el marco del conflicto, se derivan de:

- Posiciones radicales asumidas por cualquiera de las partes, (incluyendo el mediador) lo cual implica la no escucha del otro.

- Apropiación del tema, con tendencia terca a expresar sólo sus puntos de vista, evitando considerar la posición opuesta con el propósito inconsciente o consciente de que se desconozca la situación o posición de la otra parte.

- Polarización, parcialización y/o identificación hacia una persona o grupo.

- Franca presencia de opiniones y preconceptos. Ideas fijas y absolutas.

- Tendencia a la búsqueda de culpables de la situación, más no a la búsqueda de soluciones.

- Tendencia a considerar de manera simple una situación de carácter complejo y de múltiples dimensiones.

- Evadir, negar o “disimular” las dudas, miedos, ansiedades, ambivalencias y necesidades generadas por la situación de conflicto.

El medio más utilizado por el Juez de Paz en su trabajo es la entrevista, en este sentido es importante resaltar que en dicho espacio es donde se fortalece el proceso comunicativo.

La entrevista significa simplemente la conversación como medio de *comprender* los problemas del individuo. En este sentido y considerando que esta conversación adquiere particular importancia para el usuario como para el mediador, debe representar un sentimiento natural y habitual.

La naturalidad surge de la autenticidad con que el mediador ejerce su función, no responde a

claves ni estrategias generalizadas ni estereotipadas. Es así como la claridad del rol y la convicción de la competencia en su acción de Juez de Paz le otorga un estilo propio y creativo que de alguna manera facilite la expresión de sentimientos verdaderos por parte del usuario y la detección de los mismos por parte del mediador.

En este sentido la entrevista se considera como una empresa de cooperación, en donde y dependiendo de lo auténtico en la comunicación se logren aunar esfuerzos tanto de los usuarios como de los mediadores a fin de lograr los objetivos propuestos, el acuerdo, la negociación, el compromiso, etc.

No existen fórmulas para aprender a desarrollar una entrevista de manera estandarizada, no obstante se podría hacer un acercamiento técnico que derive en:

- Utilización de lenguaje sencillo.

- Estimular la cooperación del usuario, llevándolo a expresar cómo comprende él su situación y su problemática. Este tema es importante en el sentido que muchos de los usuarios tienen respuestas muy reflexivas y valiosas que dinamizan la concertación.
- Usar el sentido común y la intuición, tanto del usuario como del Juez de Paz.
- Enfocar la atención sobre los sentimientos, las manifestaciones psicológicas del conflicto (síntomas) y los sucesos reales, más que en la especulación de la situación.
- Finalizar la entrevista con la aclaración de las conclusiones observadas y aprobadas por la(s) parte(s).
- Permitir la expresión de los sentimientos acerca del tema tratado.



SEGUNDA PARTE



Capítulo III

Derechos de las víctimas del conflicto armado: verdad, justicia y reparación desde las perspectivas individual y colectiva

“Un hombre que ha cometido un error y no lo ha reparado, ha cometido otro error.”

Confucio

El fenómeno de la impunidad ha generado, desde algún tiempo, una gran preocupación en las sociedades occidentales que atraviesan o que han atravesado situaciones de conflictos armados de carácter no internacional o situaciones de alteración del orden público de carácter permanente.

La necesidad de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de graves violaciones de los derechos humanos o infracciones graves al derecho internacional humanitario, superar los conflictos armados y reconciliar a la nación ha llevado a estas sociedades a la búsqueda de mecanismos que garanticen la construcción de una paz duradera y sostenible, que permita la reconstrucción de las mismas de cara al futuro.

En esta tarea la vigencia de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación y la creación de políticas públicas que permitan la prevención de futuros delitos, se

convierten en principios fundamentales para la lucha frente a la impunidad. A continuación se analizan estos derechos desde su perspectiva individual y colectiva en el marco jurídico actual (ley 975 de 2005).

III.1. Objeto de la ley 975 de 2005

El marco jurídico que regula el actual proceso de desmovilización y reinserción, y que está consagrado en la ley 975 de 2005 y sus decretos reglamentarios, tiene por objeto:

- Facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley.
- Garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación en la búsqueda de la paz y la reconciliación nacional.
- Facilitar los acuerdos humanitarios.

III.2. Definición de víctima

La ley de justicia y paz define a las víctimas del conflicto armado en los siguientes términos:

“... se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la Fuerza Pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley”.

Por su parte, el parágrafo del artículo 11 del decreto 4760 de 2005 aclaró que también son víctimas las personas que han sufrido desplazamiento forzado ocasionado por las conductas punibles cometidas por los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley. La Corte Constitucional, en sentencia C-370 del 18 de mayo de 2006, amplió el concepto de víctima cuando afirmó que:

“La presunción establecida en los incisos segundo y quinto del artículo 5º, no excluye como víctima a otros familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados al margen de la ley”.

El reconocimiento de la calidad de desplazado está a cargo de Acción Social, a través de la inscripción en el Sistema Único de Registro –SUR, de acuerdo a la ley 387 de 1997.

III.3. Derechos de las víctimas

III.3.1. Derecho a la verdad

Es el derecho que tienen las víctimas a saber quiénes fueron los responsables de la violación de los derechos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, las motivaciones de los mismos, el destino de las personas, en los casos de desapariciones forzadas o asesinatos, y el estado de las investigaciones oficiales. Este derecho implica un derecho individual o derecho a saber, un derecho colectivo o derecho inalienable a la verdad y un deber del Estado de recordar:

<p>Derecho a saber</p>	<p>“Independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima”.²⁴</p>
<p>Derecho a la verdad</p>	<p>“Cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones”.²⁵</p>
<p>Deber de recordar</p>	<p>“El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Esas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas”.²⁶</p>

La ley 975 de 2005, en su artículo 7, consagró el derecho a la verdad de la siguiente manera:

“La sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada.

Las investigaciones y procesos judiciales a los que se aplique la presente ley deben promover la investigación de lo sucedido a las víctimas de esas conductas, e informar a sus familiares lo pertinente.

Los procesos judiciales que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley no impedirán que en el futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad”.

III.3.2. Derecho a la justicia

La ley 975 de 2005, en su artículo 6, consagró el derecho a la justicia de la siguiente manera:

“De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el Estado tiene el deber de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por delitos cometidos por los miembros de grupos armados al margen de la ley; asegurar a las víctimas de esas conductas el acceso a recursos eficaces que reparen el daño infligido, y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones. (...)”

²⁴ Principio 4 del Conjunto de Principios Actualizado para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad (2005). En el mismo sentido, véase el principio 3 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad (1998).

²⁵ Principio 2 del *Conjunto de Principios Actualizado para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad* (2005). En el mismo sentido, véase el principio 1 del *Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad* (1998). Anexo del Informe final del Relator Especial Sr. Lois Joinet, acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos). Presentado a la Comisión de Derechos Humanos en 1998. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II.

²⁶ Principio 3 del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (2005). En el mismo sentido, véase el principio 2 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad (1998).

El derecho a la justicia comporta la obligación de los Estados y por ende el derecho de las víctimas a que el Estado:

- Investigue todos los asuntos relacionados con graves violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario.
- Juzgue a quienes hayan cometido graves violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, de conformidad con las reglas del debido proceso.
- Sancione e imponga penas adecuadas a los responsables.
- Otorgue a las víctimas un recurso judicial adecuado, efectivo y rápido.
- Otorgue a las víctimas un acceso a la justicia individual y colectiva.
- Establezca mecanismos para garantizar la competencia universal.

Es importante tener en cuenta, que en el artículo 37 de la ley de justicia y paz se incluyen los siguientes derechos de las víctimas frente a la administración de justicia:

- A recibir durante todo el procedimiento un trato humano digno.
- A la protección de su intimidad y garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, cuando quiera que resulten amenazados.
- A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del delito.

- A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas.
- A recibir desde el primer contacto con las autoridades, y en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, información pertinente para la protección de sus intereses; y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del cual han sido víctimas.
- A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar.
- A ser asistidas durante el juicio por un abogado de confianza, por la Defensoría del Pueblo o por organizaciones no gubernamentales. La Procuraduría Judicial de Justicia y Paz, en el marco de sus funciones constitucionales y legales, velará por la protección de los derechos y garantías de las víctimas, el debido proceso y la integridad del orden jurídico.
- A recibir asistencia integral para su recuperación.
- A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete, en el evento de no conocer el idioma, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

Por otra parte, el decreto 4760 de 2005 establece que el derecho a la reparación de los daños sufridos por las conductas punibles será garantizado principalmente a través del inci-

dente de reparación, que puede ser solicitado por la víctima, por el Procurador judicial o por el Fiscal del caso. Así mismo en el artículo 14 de este decreto se establece el derecho de las víctimas a denunciar bienes no entregados por los desmovilizados en los siguientes términos:

“Cuando la víctima considere que fue despojada ilícitamente de su dominio, posesión, usufructo o de cualquier otro derecho real o precario sobre un bien como consecuencia de una conducta punible cometida por los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que se hayan acogido al procedimiento establecido por la Ley 975 de 2005, y pretenda la restitución del mismo, podrá presentar su pretensión en el incidente de reparación integral, cuyo trámite, decisión y efectividad se regirán por lo dispuesto en la citada ley”.

Es importante tener en cuenta que la Sentencia C-370 de 2006 estableció que las víctimas tienen *“derecho a gozar de las más amplias oportunidades de participar en los procesos penales por los delitos que se perpetraron en su contra, lo cual incluye el pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de la investigación y el juicio correspondiente”*.

III.3.3. Derecho a la reparación integral

Toda violación de un derecho humano genera un derecho de la víctima o de sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica un deber del Estado de reparar y de hacer cesar las consecuencias de la violación, y el derecho que tiene el Estado de repetir contra el autor de las violaciones²⁷. La reparación tiene el propósito de aliviar el sufrimiento de las víctimas y hacer justicia mediante la eliminación o corrección, en lo

posible, de las consecuencias de los actos ilícitos y la adopción de medidas preventivas y disuasorias respecto de las violaciones²⁸.

La ley 975 de 2006 en su artículo 8 define la reparación simbólica como toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas. Igualmente, establece que la reparación colectiva debe orientarse a la reconstrucción sico-social de las poblaciones afectadas por la violencia.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 975 de 2006 establece el deber general de reparar, en los siguientes términos:

“Los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en esta ley tienen el deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueron condenados mediante sentencia judicial.

Igualmente, cuando no se haya logrado individualizar al sujeto activo pero se compruebe el daño y el nexo causal con las actividades del grupo armado ilegal beneficiario por las disposiciones de la presente ley, el Tribunal directamente o por remisión de la Unidad de Fiscalía, ordenará la reparación a cargo del Fondo de Reparación”.

²⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 63, numeral 1.

²⁸ Principio 3 del *Proyecto de Principios y Directrices Básicos* (1993): Anexo del Informe definitivo presentado por el Relator Especial Sr. Theo van Boven, acerca del derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Presentado a la Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, 45º período de sesiones. 2 de julio de 1993. E/CN.4/Sub.2/1993/8.

El Fondo Nacional para la Reparación de las Víctimas de la Ley de Justicia y Paz es una cuenta especial, sin personería jurídica, adscrita a la Alta Consejería Presidencial para la Acción Social y Cooperación Internacional-Acción Social, que tiene como objetivo administrar los bienes que serán destinados para la reparación de las víctimas.

Por su parte, el artículo 44 establece como actos de reparación integral los siguientes:

- La entrega al Estado de bienes obtenidos ilícitamente para la reparación de las víctimas.
- La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas más vinculadas con ella.
- El reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles.
- La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas.
- La búsqueda de los desaparecidos y de los restos de personas muertas, y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias.

Es importante recordar que la sentencia C-370 de 2006 estableció que *“todos y cada uno de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, responden con su propio patrimonio para indemnizar a cada una de las víctima de los*

actos violatorios de la ley penal por los que fueron condenados; y también responderán solidariamente por los daños ocasionados a las víctimas por otros miembros del grupo armado específico al cual pertenecieron”.

Al igual que el derecho a la verdad, el derecho a la reparación posee una dimensión individual y una colectiva. En su dimensión individual la reparación a que tiene derecho la víctima de una violación grave de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario asume las siguientes modalidades: 1) restitución, 2) indemnización y 3) rehabilitación. En su dimensión colectiva la reparación puede realizarse por medio de 1) medidas de satisfacción de alcance general y 2) garantías de no repetición.

III.3.3.1. Dimensión individual de las reparaciones

III.3.3.1.1. Restitución o restauración: busca devolver a la víctima a la situación anterior a la violación²⁹ y comprende, entre otras cuestiones, *“el restablecimiento de la libertad, los derechos legales, la situación social, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía de la víctima, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus propiedades”*³⁰.

²⁹ CIDH (2005): *Memorando sobre reparaciones*. 15 de julio de 2005. Washington, D.C.: el autor. Pág. 11.

³⁰ Principio 19 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2005); Principio 22 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2000); Principio 40 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad (1998); Principio 4 del Proyecto de Principios y Directrices Básicos (1993).

III.3.3.1.2. Indemnización: los Estados están obligados a indemnizar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y el DIH, en forma apropiada y proporcional a la violación y a las circunstancias de cada caso, y a los perjuicios económicamente evaluables derivados de la vulneración, tales como los siguientes:

- “El daño físico o mental;
- La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
- Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- Los perjuicios morales;
- Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.”³¹

III.3.3.1.3. Rehabilitación: se refiere al cuidado y asistencia profesional que las víctimas requieren para reestablecer su integridad legal, física y moral después de la violación en su contra. Estas medidas deberán incluir, según proceda, la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.³²

III.3.3.2. Dimensión colectiva de las reparaciones

En su dimensión colectiva el derecho a la reparación determina la adopción de medidas dirigidas a restaurar, indemnizar o readaptar los derechos de las colectividades o comunidades directamente afectadas por violaciones

graves a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.³³

Es necesario tener en cuenta que en esta dimensión las reparaciones también deben tener un carácter integral, abarcando no sólo las indemnizaciones económicas sino también la reparación del daño moral y del proyecto de vida de las comunidades afectadas con la violación³⁴.

III.3.3.2.1. Medidas de satisfacción de alcance general: son medidas de carácter no monetario, destinadas a reparar el daño moral causado por la comisión de delitos del derecho internacional³⁵. Se reconocen las siguientes medidas de satisfacción:

³¹ CIDH (2005: 14 -17); Principio 20 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2005); Principio 23 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2000); Principio 41 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad (1998); Principio 9 del Proyecto de Principios y Directrices Básicos (1993).

³² CIDH (2005: 11); Principio 21 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2005); Principio 24 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2000); Principio 42 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad (1998); Principio 10 del Proyecto de Principios y Directrices Básicos (1993).

³³ BOTERO MARIÑO, Catalina/ RESTREPO SALDARRIAGA, Esteban (2005): “Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia”. En: RETTBERG Angelika (comp.), *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá: Universidad de los Andes, Programa de Investigación sobre Construcción de Paz, Departamento de Ciencia Política – Facultad de Ciencias Sociales, Ediciones Uniandes – Centro de Estudios Socioculturales e Internacionales (CESO), Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo. Pág. 46.

³⁴ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio (2000): “Dos temas de la jurisprudencia interamericana: “proyecto de vida” y amnistía”. En: *Estudios Jurídicos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Págs. 359 – 362.

³⁵ FUNDACIÓN SOCIAL (2005): *Los derechos de las víctimas en los procesos de justicia transicional. Justicia, verdad, y reparación*. Dirección de derechos humanos y paz. Bogotá: el autor y MSD. Pág.74.

- “Medidas eficaces para conseguir la cesación de las violaciones continuadas;
- La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;
- La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;
- Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de las víctimas y de las personas estrechamente vinculadas a ella.
- Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
- Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
- La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos

humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles”³⁶.

III.3.3.2.2. Garantías de no repetición: estas medidas están dirigidas a evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario que vulneren su dignidad. Se han reconocido las siguientes garantías de no repetición³⁷:

- Adhesión consecuente de las instituciones públicas al imperio de la ley.
- El ejercicio de un control efectivo de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad;
- La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad.

³⁶ CIDH (2005: 12 - 14); Principio 22 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2005); Principio 25 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2000); Principio 44 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad (1998); Principio 11 del Proyecto de Principios y Directrices Básicos (1993).

³⁷ Principio 23 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2005); Principios 35 a 38 del *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* (2005); Principio 25 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2000); Principios 45 a 50 del *Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad* (1998); Principio 11 del Proyecto de Principios y Directrices Básicos (1993).

- Con respecto al poder judicial los Estados deben emprender todas las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento independiente, imparcial y eficaz de los tribunales de conformidad con las normas internacionales relativas a las garantías procesales debidas. El derecho de hábeas corpus, sea cual fuere el nombre por el que se le conoce, debe considerarse un derecho no derogable.
- La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos;
- Los grupos armados paraestatales o no oficiales serán desmovilizados y desmantelados. Se deberán investigar a fondo y reconstituir su organigrama, identificando a los ejecutores, a fin de poner de manifiesto, llegado el caso, su función en la Administración, en particular en el ejército y en la policía, y además determinando las conexiones ocultas que hayan mantenido con sus mandatarios activos o pasivos, en particular los pertenecientes a los servicios de información y de seguridad o, en su caso, a grupos de presión. Las informaciones obtenidas por este conducto se harán públicas.
- Los Estados deben establecer un plan de reconversión para garantizar la reintegración social de todos los miembros de tales grupos para evitar su tránsito hacia la delincuencia organizada de derecho común. Deben adoptarse medidas para asegurar la cooperación de terceros países que podrían haber contribuido a la creación y el fomento de tales grupos, en particular con apoyo financiero o logístico.
- Los niños que hayan sido reclutados o utilizados en las hostilidades serán desmovilizados o separados del servicio. Cuando proceda, los Estados prestarán a esos niños toda la asistencia apropiada para su recuperación física y psicológica y su integración social.
- La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;
- La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, la salud, la psicología, los servicios sociales y las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;
- **La promoción de mecanismos destinados a prevenir y vigilar los conflictos sociales;**
- La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan. Durante períodos de transición a la paz los Estados deberán emprender un examen amplio de su legislación y sus reglamentaciones administrativas.
- Los funcionarios públicos y los empleados que sean personalmente responsables de viola-

ciones graves de los derechos humanos, en particular los que pertenezcan a los sectores militar, de seguridad, policial, de inteligencia y judicial, no deben continuar al servicio de las instituciones del Estado. Su destitución se realizará de acuerdo con los requisitos del debido proceso y el principio de no discriminación. Las personas acusadas oficialmente de ser responsables de delitos graves, con arreglo al derecho internacional, serán suspendidas de sus deberes oficiales durante las actuaciones penales o disciplinarias.

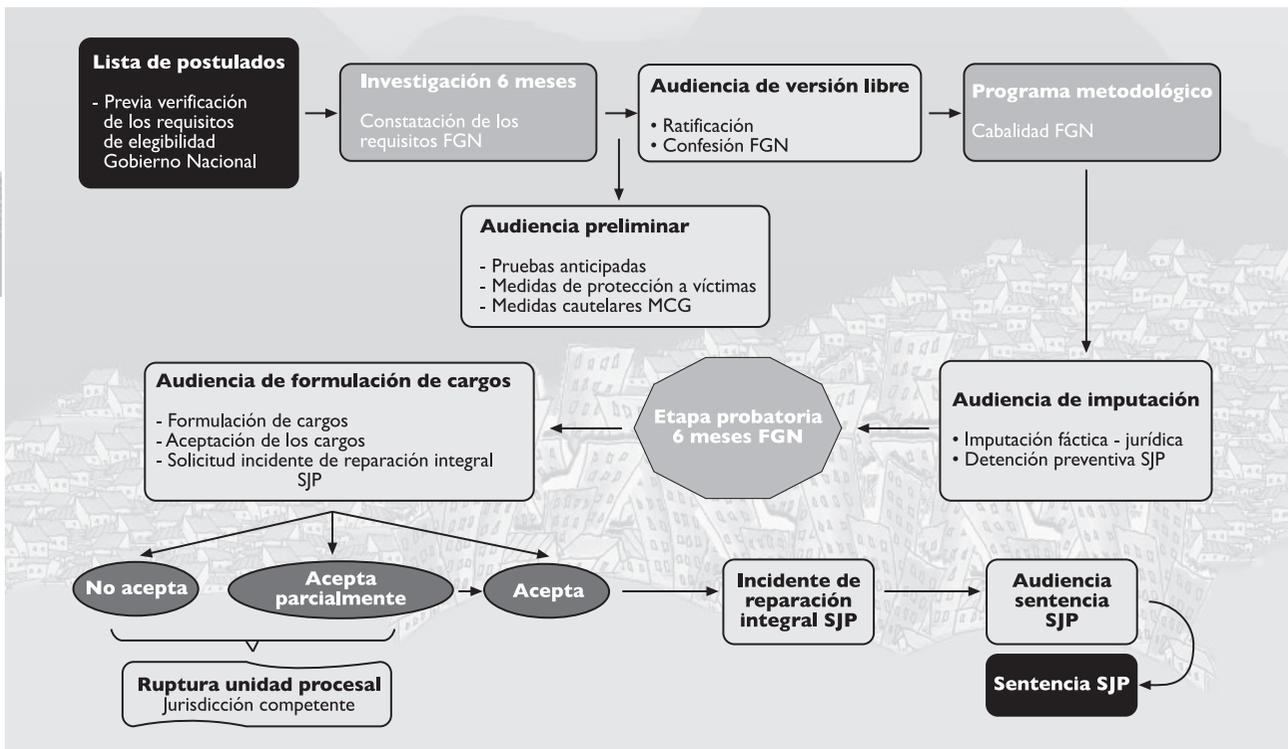
III.4. Ruta jurídica para la protección de los derechos de las víctimas

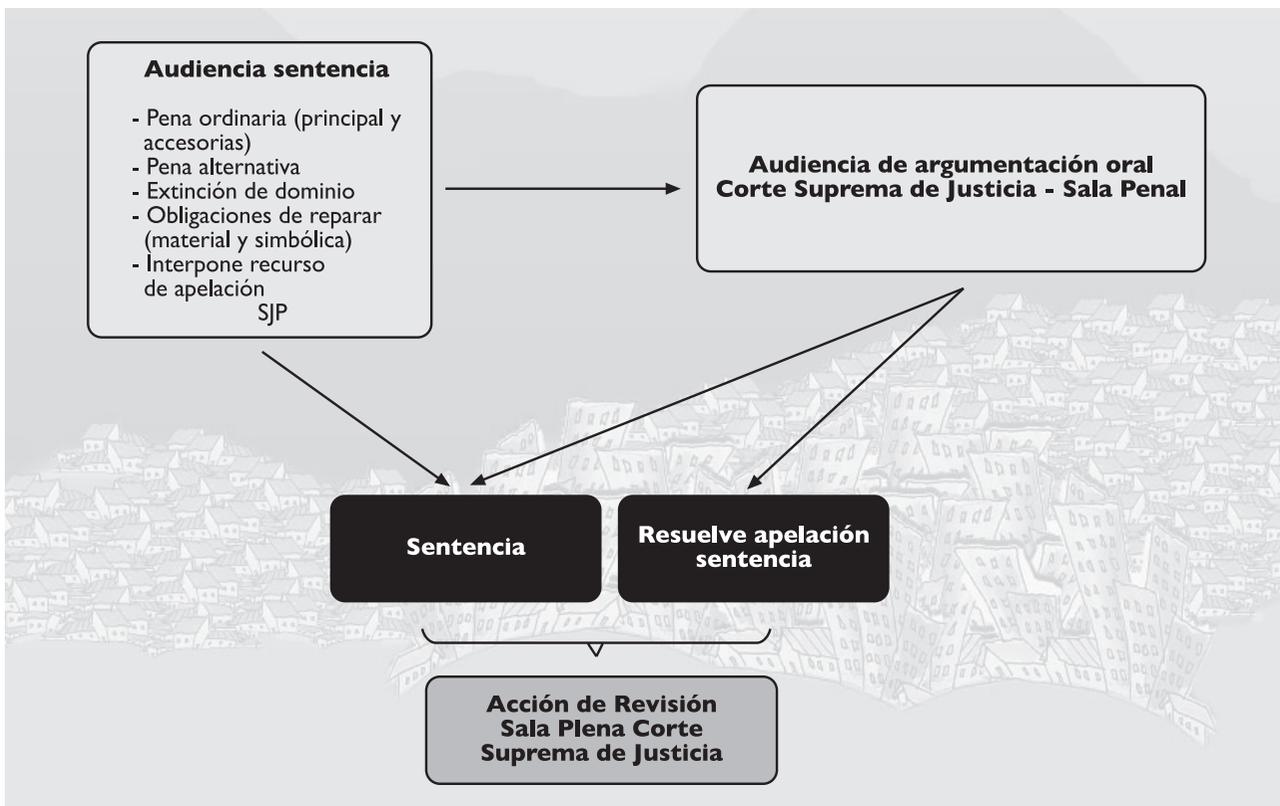
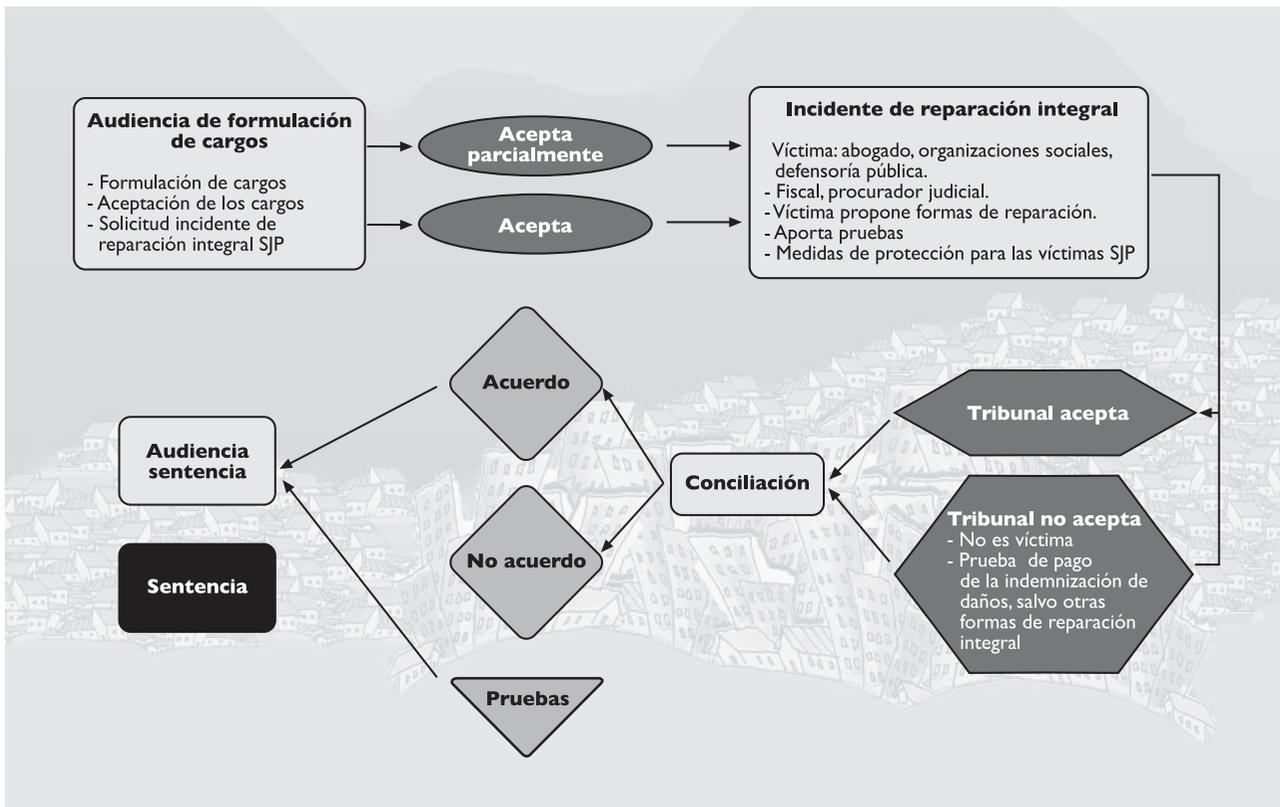
III.4.1. Proceso penal de la ley 975 de 2005

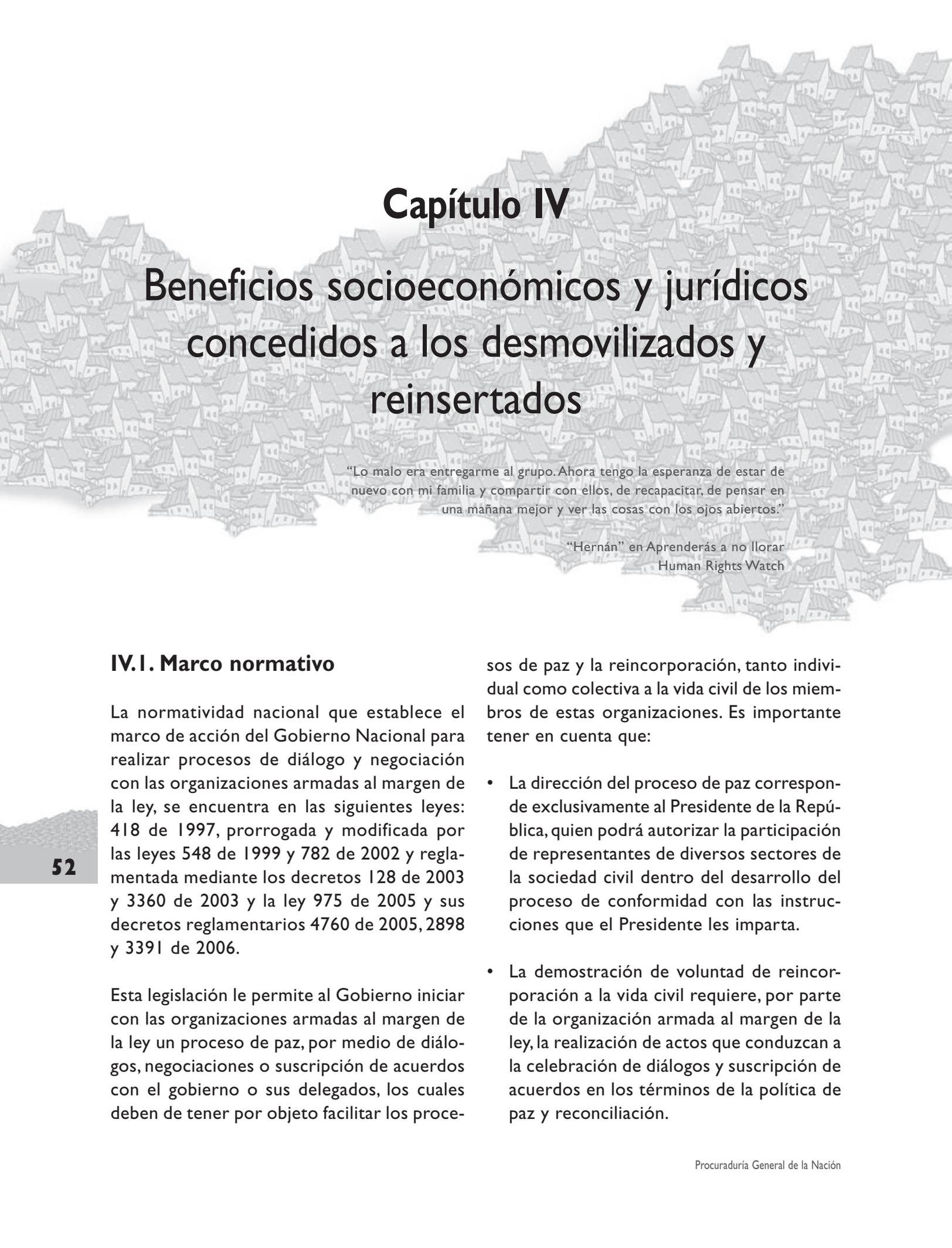
III.4.2. Procedimiento del incidente de reparación integral

III.4.3. Procedimientos del recurso de apelación y de la acción de revisión

- Las víctimas participan en todas las etapas del proceso, desde su inicio.
- Los Procuradores Judiciales Penales participan en todas las etapas procesales, de acuerdo a su misión constitucional y legal. En el incidente de reparación integral aportan pruebas para garantizar el orden jurídico y la defensa de los derechos y garantías fundamentales.
- FGN: Fiscalía General de la Nación, SJP: Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, MCG: Magistrado de Control de Garantías.
- Acción Extraordinaria de Revisión. Art. 26, parágrafo 2, ley 975 de 2005 – Ley 906 de 2004.







Capítulo IV

Beneficios socioeconómicos y jurídicos concedidos a los desmovilizados y reinsertados

“Lo malo era entregarme al grupo. Ahora tengo la esperanza de estar de nuevo con mi familia y compartir con ellos, de recapacitar, de pensar en una mañana mejor y ver las cosas con los ojos abiertos.”

“Hernán” en Aprenderás a no llorar
Human Rights Watch

IV.1. Marco normativo

La normatividad nacional que establece el marco de acción del Gobierno Nacional para realizar procesos de diálogo y negociación con las organizaciones armadas al margen de la ley, se encuentra en las siguientes leyes: 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y reglamentada mediante los decretos 128 de 2003 y 3360 de 2003 y la ley 975 de 2005 y sus decretos reglamentarios 4760 de 2005, 2898 y 3391 de 2006.

Esta legislación le permite al Gobierno iniciar con las organizaciones armadas al margen de la ley un proceso de paz, por medio de diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos con el gobierno o sus delegados, los cuales deben de tener por objeto facilitar los proce-

sos de paz y la reincorporación, tanto individual como colectiva a la vida civil de los miembros de estas organizaciones. Es importante tener en cuenta que:

- La dirección del proceso de paz corresponde exclusivamente al Presidente de la República, quien podrá autorizar la participación de representantes de diversos sectores de la sociedad civil dentro del desarrollo del proceso de conformidad con las instrucciones que el Presidente les imparta.
- La demostración de voluntad de reincorporación a la vida civil requiere, por parte de la organización armada al margen de la ley, la realización de actos que conduzcan a la celebración de diálogos y suscripción de acuerdos en los términos de la política de paz y reconciliación.

- La calidad de miembro de una organización armada al margen de la ley se comprobará por el reconocimiento expreso de los voceros o representantes de la misma, por las pruebas que aporta el solicitante, o consultando la información de las instituciones estatales.

IV.2. Beneficios socioeconómicos

Los procesos de negociación con los grupos armados al margen de la ley deben permitir el desarme, la desmovilización y la reinserción de sus miembros, en los términos de la Constitución política y los Protocolos I y II adicionales a los Convenios de Ginebra (Derecho internacional humanitario). En este contexto, se entiende por desmovilización el acto individual o colectivo de dejar las armas y abandonar el grupo armado organizado al margen de la ley, realizado ante autoridad competente (Leyes 782 de 2002 y 975 de 2005), incluyendo la desvinculación de menores que hayan sido reclutados por organizaciones armadas al margen de la ley.³⁸

En el marco del actual proceso de paz, se han establecido algunos beneficios socioeconómicos para las personas que se desarmen, desmovilicen y hayan manifestado su voluntad de reinserirse de forma definitiva³⁹. La aplicación de estos beneficios se realiza a través de dos programas:

a) Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado (PAHD), a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, el cual comienza con la presentación de la persona ante la autoridad más cercana y termina cuando el Comité Operativo para la Deja-

ción de Armas – CODA, que luego de realizar un proceso de verificación, decide si la persona puede o no acceder a los beneficios del Programa. Esta etapa implica la atención humanitaria del desmovilizado e incluye alojamiento y alimentación, transporte, vestuario, atención en salud física, psicológica y seguridad.

b) Programa de Reincorporación a la vida civil de las personas alzadas en armas a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia. El Programa tiene una duración aproximada de dos años, los siguientes componentes: atención humanitaria, salud, educación formal y no formal, seguridad, jurídica, atención psicosocial y sistema de información.

Las personas que pretenden acceder a los beneficios establecidos deberán presentarse ante jueces, fiscales, autoridades militares o de policía, representantes del Procurador, representantes del Defensor del Pueblo, o autoridades territoriales.

El acceso a los dos programas y la duración de los mismos, depende de la etapa en la que se encuentre la persona (desmovilización o reinserción), así como de su proceso de desmovilización.

³⁸ Los menores deben ser entregados por la autoridad civil, militar o judicial al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien dará aviso al Ministerio de Defensa y del Interior para su seguimiento y reconocimiento de beneficios. El Ministerio del Interior en coordinación con el ICBF, reglamenta la forma en que los menores recibirán los beneficios educativos y económicos.

³⁹ Este marco incluye las siguientes normas: Leyes 418 de 1997, 434 de 1998, 548 de 1999, 782 de 2002, decretos 1385 de 1994, 128 de 2003, 2767 de 2004 y decreto Ley 200 de 2003, así como algunas directivas Ministerio de Defensa (Directiva 24 de 2004)

IV.2.1. Generalidades sobre los beneficios a los desmovilizados individuales y colectivos

- Los beneficios socioeconómicos sólo pueden concederse por una vez, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 128/03, en la Ley 975 de 2005 y en las directivas del Ministerio de Defensa y del Interior y de Justicia.
- Los beneficios terminan cuando se culmine con el proceso de reincorporación, y se pierden cuando el desmovilizado incumple los reglamentos o cuando abandona el programa.
- No se les puede conceder a aquellos desmovilizados que estén siendo procesados o condenados por delitos excluidos por los tratados internacionales, la Constitución o la Ley.
- El tiempo de duración de los beneficios es de dos (2) años a partir de la fecha de expedición de la certificación por el CODA. Para los colectivos es de dieciocho (18) meses a partir de la fecha en la que se produce el acto de desmovilización del grupo.
- Las viudas, viudos y huérfanos de desmovilizados tendrán derecho a estos beneficios, siempre y cuando no se hayan recibido con anterioridad.

Diagrama 1. Instituciones responsables de los programas de desmovilización y reinserción



IV.2.2. Requisitos para la concesión de beneficios a los desmovilizados individuales (Art. 11, ley 975 de 2005)

- Que entregue información o colabore con el desmantelamiento del grupo al que pertenecía.
- Que haya suscrito un acta de compromiso con el Gobierno Nacional.
- Que cese toda actividad ilícita.
- Que entregue los bienes producto de la actividad ilegal, para que se repare a la víctima cuando se disponga de ellos.
- Que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.
- Que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos establecidos por el Gobierno Nacional para tal efecto.

IV.2.3. Requisitos para la concesión de beneficios a los desmovilizados colectivos (Art. 10, ley 975 de 2005)

- Que el grupo armado organizado se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento de acuerdo con el Gobierno Nacional.
- Que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal.
- Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados.
- Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquiera otra actividad ilícita.
- Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.
- Que se liberen las personas secuestradas que se hallen en su poder.

IV.2.4. Descripción de los beneficios socioeconómicos

Beneficio	Descripción	Entidad Responsable
Documentos	<p>Se deberá entregar al desmovilizado: libreta militar, cédula y certificado de antecedentes judiciales.</p> <p>En el caso de los desmovilizados individuales, se deberá entregar, en el plazo de 45 a 60 días, el certificado de desmovilizado, si se encuentra que la persona tiene el derecho.</p>	<p>Ministerio del Interior Comité para la Dejación de las Armas -CODA-</p>
Salud	<p>El desmovilizado y su familia recibirán servicios de salud a través del Régimen Vinculado mediante carta de salud. Ésta tiene cubrimiento en servicios de urgencias y el POS, válida por 90 días, y deberá ser renovada una vez se cumpla el término de su vencimiento. Para los desmovilizados colectivos la carta de salud es válida sólo por 45 días.</p> <p>El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud deberá mantener cupos permanentes para la afiliación de los reincorporados al régimen subsidiado de seguridad social, para lo cual pueden escoger libremente la ARS que les prestará los servicios.</p> <p>A los discapacitados reincorporados se les suministrará soportes mecánicos y tratamientos de rehabilitación, previa valoración de pérdida de capacidad laboral certificada por el Ministerio de Protección Social, siempre y cuando no estén cubiertos por el régimen subsidiado y cuando la causa sea anterior a la desmovilización o siendo posterior sea producida por atentados relacionados con su condición de reincorporado.</p>	<p>Sistema Nacional de Salud. Ministerio de Protección Social</p>
Protección y seguridad	<p>Las medidas necesarias para brindar seguridad tanto al desmovilizado o reincorporado como a su grupo familiar.</p>	<p>El Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, coordinará con el DAS y la Policía</p>
Beneficios por colaboración	<p>El desmovilizado que voluntariamente colabore eficazmente con la justicia para evitar atentados terroristas o secuestros, suministre información que permita liberar secuestrados, encontrar caletas de armamento, equipos de comunicación, dinero producto del narcotráfico o de cualquier otra actividad ilícita, recibirá una bonificación económica acorde con el resultado.</p>	<p>Ministerio de Defensa</p>
Beneficios por entrega de armas	<p>El desmovilizado que entregue armamento, munición, explosivos y armas de destrucción masiva recibirá una bonificación económica, de acuerdo a la reglamentación establecida para el efecto.</p>	<p>Ministerio de Defensa</p>
Ayuda humanitaria para el desmovilizado y su núcleo familiar	<p>El programa asume el costo por cada beneficiario y su grupo familiar para cubrir las necesidades básicas de manutención, alojamiento, salud, vestuario, apoyo de transporte, kit de aseo, recreación dirigida, deportes, aprovechamiento del tiempo libre, entre otros.</p> <p>Para las personas que se desmovilicen colectivamente, la ayuda humanitaria consiste en entrega de \$358.000 mensuales a cada desmovilizado por un lapso de 18 meses contados a partir del acto de desmovilización.</p> <p>También tienen derecho a acceder a información y atención permanente en los Centros de Referencia y Oportunidades -CRO-, del Ministerio de Interior y de Justicia.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>

Beneficio educativo	<p>El reincorporado podrá iniciar o continuar su educación, básica, media y técnica o tecnológica o en oficios semicalificados en las instituciones educativas que para tal fin establezca el Ministerio del Interior. En determinadas situaciones, la persona podrá acudir a instituciones de educación superior.</p> <p>El programa comprende un modulo cero (jornadas gratuitas de capacitación no formal y de orientación vocacional de carácter obligatorio) y acceso gratuito a los ciclos de formación básica (alfabetización, básica primaria, secundaria, media, técnica laboral y tecnológica) y a los esquemas de capacitación que comprenden espacios de formación individual, formación social y ciudadana, formación empresarial, formación técnica y formación en economía solidaria. Igualmente, el programa comprenderá la educación del desmovilizado en un esquema de valores humanos y sociales compatible con los derechos proclamados en la Constitución. Los hijos de los desmovilizados tendrán derecho a acceso gratuito a la educación. Existe la posibilidad de utilizar los recursos asignados para el proyecto productivo con el fin de invertirlo en un programa de educación superior.</p>	Ministerio del Interior y Ministerio de Educación
Proyecto productivo	<p>Previa evaluación de factibilidad, podrá autorizar que el programa aporte recursos para el desarrollo de proyectos de inserción económica para los reincorporados. Para la aprobación de este beneficio, el Ministerio del Interior podrá imponer la condición al desmovilizado de recibir una capacitación en oficios semicalificados o educación técnica o tecnológica. Estos beneficios podrán ser utilizados para proyectos que permitan el acceso a los incentivos del Fondo Colombiano de Modernización y Desarrollo Tecnológico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – FOMIPYME.</p> <p>Para las personas que se desmovilicen individualmente, el incentivo consiste en la entrega de un paquete de recursos conocido como capital semilla (\$8 millones de pesos, del cual se le dará al proveedor el 90% y al desmovilizado el 10%) en un solo desembolso a cada desmovilizado que cumple con ciertos requisitos. Los proyectos productivos que se promueven se encuentran en alguno de los siguientes sectores: comercio y servicios, vivienda, agrícola, industria, manufactura, educación, vehículos y otros.</p> <p>A las personas que se desmovilicen de forma colectiva se les entregará un paquete de recursos conocido como capital semilla (2 millones de pesos) a cada desmovilizado que cumple con ciertos requisitos. Estos proyectos se desarrollan de forma colectiva bajo la supervisión de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.</p>	Ministerio del Interior Alto Comisionado para la Paz
Seguros	Deberá adquirir seguros de vida para los reincorporados con vigencia de un año y cobertura de 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Ministerio del Interior
Intervención psicoeducativa y psicoafectiva	Las personas desmovilizadas tendrán derecho a talleres psicoeducativos orientados a construir confianza y a la definición de un nuevo proyecto de vida. Igualmente tendrán un tratamiento profesional adecuado en los casos que requieran atención clínica.	Ministerio del Interior
Empleo	El SENA creará una bolsa de empleo y contratación que vincule al mercado laboral a los reincorporados. Los desmovilizados tendrán acceso permanente a la información sobre la oferta de empleo del SENA.	SENA Ministerio del Interior
Hogares Independientes	Los desmovilizados colectivos tienen derecho a un monto mensual de recursos para que puedan cubrir los gastos de arrendamiento, alimentación y transporte.	Ministerio del Interior

IV.2.4.1. Protección a los menores de edad desvinculados de grupos armados al margen de la ley

IV.2.4.1.1. Entrega de menores

Los menores de edad que se desvinculen de organizaciones armadas al margen de la ley, deberán ser entregados al ICBF, a más tardar dentro de las 36 horas ordinarias siguientes a su desvinculación o en el término de la distancia.

La entrega física se acompaña de un acta en la cual consten los datos de individualización del menor, su huella dactilar y las circunstancias de su desvinculación.

Es importante anotar que es condición de elegibilidad para acceder a los beneficios de la ley 975 de 2005 (art. 10), que se pongan a disposición del ICBF la totalidad de menores reclutados.

IV.2.4.1.2. Verificación de condiciones

El Juez de Menores o promiscuo de familia competente deberá pedir, cuando lo estime conveniente, explicaciones al ICBF a efecto de verificar el estado, las condiciones del menor la respuesta institucional para su protección integral.

IV.2.4.1.3. Competencia institucional

El ICBF deberá desarrollar los trámites administrativos que permitan la inclusión del menor desvinculado al programa especial de protección.

En cuanto a las medidas concernientes a los menores desvinculados del conflicto armado que tomen las autoridades, se atenderá primordialmente el interés del niño y se le dará un tratamiento personalizado.

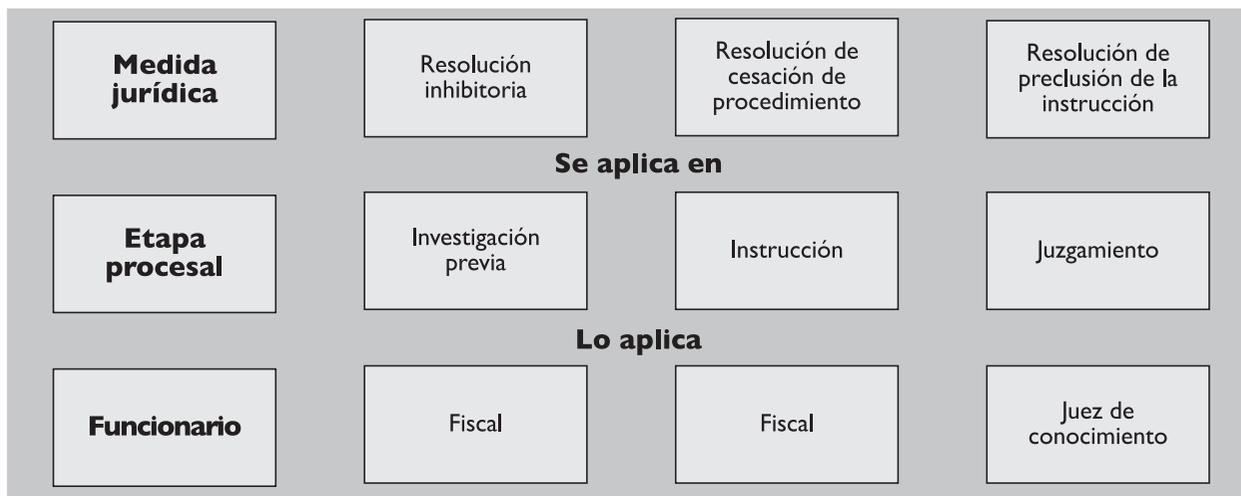
IV.3. Beneficios jurídicos

El marco normativo citado al inicio de este capítulo ha establecido la posibilidad de conceder los beneficios jurídicos de amnistía impropia, indulto y pena alternativa para los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que se hayan desmovilizado individual o colectivamente. Estos beneficios permiten 1) la terminación de procesos penales por algunos delitos (amnistía impropia), 2) la no aplicación de la pena impuesta por los jueces (indulto), o 3) la aplicación de una pena de privación de la libertad entre 5 y 8 años (pena alternativa).

IV.3.1. Amnistía impropia

Es aquel beneficio jurídico que consiste en permitir la terminación de procesos penales (extinción de la acción penal o pretensión punitiva estatal⁴⁰), para delitos políticos (rebelión, sedición, asonada, conspiración), o relacionados con éstos (utilización ilegal de uniformes e insignias, instigación a delinquir en los términos del inciso primero del artículo 348 del Código Penal y fabricación, tráfico y porte de armas y municiones). Esta terminación puede ocurrir en las diferentes etapas del proceso penal, así:

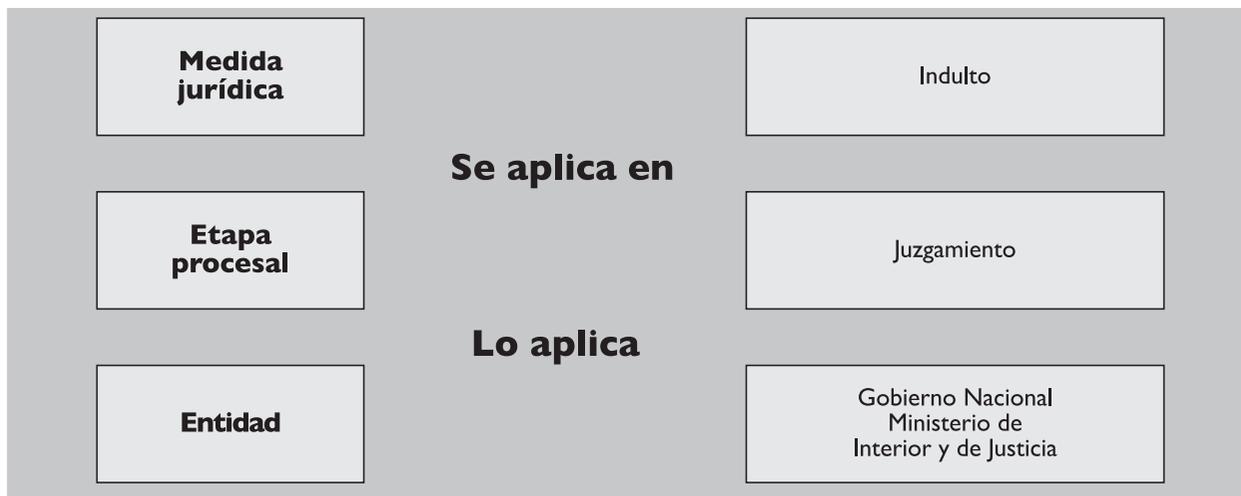
⁴⁰ GARCÍA (2000: 363).



IV.3.2. Indulto

La ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, establece que el Gobierno Nacional podrá conceder el beneficio de indulto, es decir de no aplicación de la pena (extinción de la sanción penal o pena⁴¹), a los nacionales que han sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por hechos constitutivos de delitos políticos (rebelión, se-

dición, asonada, conspiración), o relacionados con éstos (utilización ilegal de uniformes e insignias, instigación a delinquir en los términos del inciso primero del artículo 348 del Código Penal y fabricación, tráfico y porte de armas y municiones), siempre y cuando la organización a la cual pertenecen o individualmente, hayan demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil. La no aplicación de la pena ocurre cuando la persona ha sido condenada, así:



⁴¹ GARCÍA (2000: 363).

IV.3.3. Requisitos comunes para conceder los beneficios jurídicos de indulto y amnistía impropia

- Identidad del posible beneficiario.
- Investigación o condena por delitos políticos o conexos.
- Si se trata de desmovilización colectiva, que en el expediente esté acreditado que pertenece a un grupo armado organizado al margen de la ley que haya demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil.
- Que el solicitante se encuentre en la lista que el Gobierno Nacional haya remitido a las autoridades judiciales competentes.
- Si se trata de desmovilización individual, que esté acreditado que por decisión individual y voluntaria abandonó sus actividades delictivas y ha demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil.
- Que el peticionario haya cumplido con los requisitos de desmovilización individual o colectiva, según sea el caso.

IV.3.1.4. Exclusiones comunes para el indulto y la amnistía impropia

- No procede beneficio jurídico de indulto y amnistía impropia para los autores del delito de reclutamiento ilícito en los términos de los artículos 14 de la Ley 782 y 162 del Código Penal.
- No se puede conceder beneficio jurídico a quienes realicen conductas constitutivas de

actos atroces, de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio, homicidio cometido por fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión, ni a autores o partícipes de hechos constitutivos de delitos graves según el derecho internacional.

- El indulto y la amnistía impropia son exclusivos para delitos políticos o conexos con ellos.

IV.3.1.5. Beneficios adicionales al indulto y a la amnistía impropia

El Gobierno Nacional deberá proteger la vida e integridad personal de quienes reciban beneficios de indulto o amnistía impropia, ordenará la suscripción de pólizas de seguro de vida y diseñará planes de reubicación laboral y residencial.

En forma excepcional se escogerán las personas que deben recibir colaboración del Gobierno a fin de obtener el asilo en otro país.

IV.3.3. Pena alternativa

La pena alternativa o la alternatividad penal es un beneficio jurídico otorgado por la ley de justicia y paz a las personas que se desmovilicen individual o colectivamente, consistente en suspender la ejecución de la pena ordinaria aplicable en virtud de las reglas generales del Código Penal (pena que se le impone por la realización de delitos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley, y que no tengan carácter político o conexos con ellos), para que en su lugar el condenado cumpla una pena alternativa que puede variar entre un mínimo de 5 años y un máximo de 8 años.

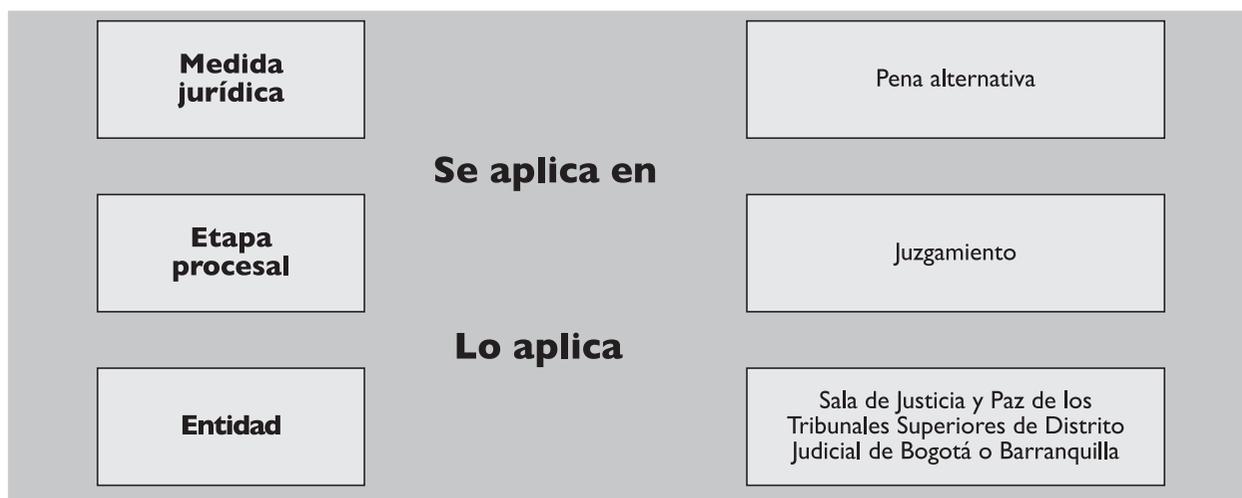
Una vez cumplidas la pena alternativa y las condiciones establecidas en la sentencia, se le concederá al desmovilizado la libertad a prueba, durante un periodo igual a la mitad de la pena alternativa que se le haya impuesto, periodo durante el cual el desmovilizado se compromete a no cometer ningún delito.

Para la aplicación de la pena alternativa, el desmovilizado debe cumplir los siguientes requisitos:

- Contribución del desmovilizado a la paz.
- Colaboración con la justicia (esclarecimiento de los hechos).
- Reparación de las víctimas.
- Voluntad de contribuir a su resocialización (trabajo, estudio o enseñanza).

- Promoción de actividades orientadas a la desmovilización.
- Los establecidos para la desmovilización individual o colectiva en los artículos 10 y 11 de la Ley 975.
- Que esté debida y claramente acreditada la identidad del solicitante.

La Corte Constitucional en su sentencia C-370 de 2006 estableció que el beneficio de la pena alternativa se perderá en el caso en que el desmovilizado cometa intencionalmente otro delito. Para la revocatoria es necesaria la existencia de sentencia judicial a más tardar durante el periodo de libertad a prueba. La aplicación de la pena alternativa ocurre cuando la persona ha sido condenada, así:





Capítulo V

Anexos

V.I. Casos tipo que los Jueces de Paz han tramitado en relación con población desmovilizada o desplazada

Con el fin de contar con herramientas pedagógicas que faciliten la construcción de los insumos del proyecto y el proceso de capacitación, el equipo de Jueces de Paz del proyecto recolectó casos tipo relacionados con conflictos comunitarios sometidos a su competencia, en los cuales se involucra población desmovilizada o desplazada.

La información recolectada en este anexo advierte que ante los juzgados de paz han llegado y van a seguir llegando casos en los que víctimas,

victimarios y comunidad son los principales protagonistas. Los Jueces de Paz han contribuido a la construcción del tejido social enfrentándose a retos frente a los cuales no estaban preparados. Por esta razón, el equipo del proyecto ha incluido cuatro casos tipo con el objetivo de guiar a los Jueces de Paz que aún no han tramitado conflictos de esta naturaleza, mediante el ejemplo de casos fallados por otros jueces.

Para este efecto, se entiende por “juzgado de paz” el lugar donde se atiende el caso. Este lugar puede ser una oficina institucional, una oficina determinada como juzgado de paz por el propio juez, el salón de una junta de acción comunal, la casa del Juez de Paz, un parque o una cafetería.

V.I.I. Casos tipo

Caso 1

Título	No hay cama pa' tanta gente, pa' fuera, pa' la calle
Descripción de los hechos	<p>De un CAI de la Policía de Bogotá remiten al Juzgado de Paz del sector, a una señora que manifiesta ser desplazada del Municipio de Reventones, Departamento del Tolima. El motivo de la remisión tiene que ver con el no pago del canon de arrendamiento, razón por la cual el propietario de la casa no le permite entrar a la residencia, ni sacar sus pertenencias hasta que cancele la totalidad de la misma. La señora solicita la intervención del Juez de Paz para que medie en el conflicto, ya que de lo contrario tendrá que pasar la noche en la calle. Los hechos ocurren un sábado a las 6 p.m. En la descripción de los hechos la señora manifiesta que el arrendador, la noche anterior, en alto estado de embriaguez, rompió los vidrios de la pieza que ella arrienda y estuvo a punto de agredirla físicamente a ella y a un muchacho menor de edad que la acompaña. Expresó igualmente que tanto el arrendador como su esposa los agredían a diario, verbalmente. El Juez de Paz, previo acuerdo con la Policía, toma la decisión de ir solo a la casa, ya que los dueños son personas conocidas en la comunidad y conocen su trabajo como Juez de Paz. Les manifiesta que tratará de mediar y que si aumenta el conflicto, solicitará telefónicamente el apoyo de la patrulla. Al llegar al sitio, los propietarios le manifiestan que la señora no ha pagado los dos últimos cánones de arrendamiento y que adeuda también parte de los servicios públicos; que ni ella ni el muchacho han conseguido trabajo; y que después de darle en arrendamiento la pieza, ella manifestó ser desplazada por la violencia. El propietario del inmueble manifiesta que sólo le interesa que ella cancele la deuda. Por su parte, la esposa hace comentarios sobre la vida íntima de la afectada, que le hacen ver al Juez de Paz que el conflicto va más allá del no pago del arrendamiento. Se le permite al Juez de Paz el ingreso al inmueble, en compañía de la inquilina, observando un ambiente de pobreza total. La afectada le comenta al Juez de Paz que hace dos años grupos armados al margen de la ley mataron a su esposo, y ella, para proteger a su hijo adolescente, se vio en la necesidad de desplazarse con su hijo y dejar abandonada su finca. Igualmente expresó que en el predio contiguo la situación fue más grave, ya que allí mataron a la madre y al padre del muchacho de 15 años que la acompaña, al que pretendían llevarse. Frente a esta situación, decidió traerlo para Bogotá. Después de varios meses de estar en Bogotá, su hijo al ver que no conseguían con que sostenerse, decidió trabajar en lo que fuera y en ese proceso se enredó con narcotraficantes. Actualmente está pagando una condena en la cárcel Picalaña de Ibagué. Comentó además que sus únicos ingresos dependen de trabajos esporádicos en un colegio de monjas, algunas manualidades que hace para vender, y la ayuda humanitaria que le brinda Acción Social. Igualmente manifestó que por su condición de desplazada no consigue trabajo como profesora, y que el muchacho tampoco consigue trabajo, por la misma razón y por ser menor de edad. Por su parte, la dueña de la casa manifiesta que la señora, cuando les tomó el arriendo, les dijo que el muchacho que la acompañaba era su hijo, pero que ellos pudieron verificar que no era cierto y que además tiene relaciones con él. Le pregunta al Juez de Paz si esto es un delito. En respuesta, la inquilina expresó que ella no advirtió de su condición desde el principio, porque de haberlo hecho seguramente no le hubieran arrendado, y que sólo tiene una cama donde duermen los dos, pero que no tienen relaciones. Ante esta situación, el Juez de Paz les hace ver a los propietarios de la casa que la situación que vive el país, en especial la cantidad de desplazados, desborda la capacidad del Estado para atenderlos y que durante mucho tiempo las comunidades receptoras se verán afectadas. Así mismo les recuerda que la comunidad debe ser solidaria con los desplazados y con su situación, y por lo tanto sugiere a las partes que lleguen a un acuerdo, teniendo en cuenta las características especiales del caso. Después de escuchar al Juez de Paz, el propietario del inmueble le propone a la inquilina que le cancele los servicios públicos y que le rebaja el arriendo siempre y cuando le desocupe lo más pronto posible. La señora acepta la propuesta y se compromete a desocupar la pieza en tres días. Por razones de conveniencia, el Juez de Paz no levanta el acta de conciliación, confiando en la palabra de las partes, y manifiesta que si durante dicho tiempo se agraden verbal o físicamente los citará inmediatamente a la estación de Policía. A la semana siguiente, el Juez de Paz hace seguimiento al caso y las partes manifestaron haber cumplido lo pactado.</p>

Objetivo de análisis	<p>Identificar cómo los Jueces de Paz, mediante su actuación, colaboran con el restablecimiento de las relaciones comunitarias, garantizan los derechos fundamentales de los ciudadanos y promueven la convivencia pacífica en las comunidades.</p>
Preguntas	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son las herramientas que deben tener los Jueces de Paz para orientar a las personas que han sido desplazadas por la violencia cuando acuden a ellos? • ¿Qué estrategias pueden establecer los Jueces de Paz para articularse con las instituciones del Estado que se encargan de la orientación y protección de los derechos de la población desplazada? • ¿Cuáles son las herramientas que deben tener los Jueces de Paz para orientar a las personas que han sido desplazadas por la violencia cuando acuden a ellos?
Criterios legales de orientación	<ul style="list-style-type: none"> • Principios y valores fundamentales de la Constitución Política, en particular en deber de solidaridad social. • Ley 497 de 1999 (Jueces de Paz). • Ley 387 de 1997 (Desplazados). • La sentencia de la Corte Constitucional C-536 de 1995, Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa; en la que se establece la filosofía de la jurisdicción especial de paz. (www.constitucional.gov.co). • La sentencia de la Corte Constitucional T-025 del 2004, Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa; en la que se establece la exigibilidad de derechos para la población desplazada. (www.constitucional.gov.co). • Principios rectores de los desplazamientos internos (1998). Anexo del Informe final del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la Cuestión de los Desplazados Internos a la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Francis M. Deng. E/CN.4/1998/Add.2.
Criterios psicosociales	<p>¿Los Jueces de Paz “restablecen” relaciones comunitarias? O acompañan, sugieren, orientan y/o proponen medios o estrategias para que las personas que solicitan sus servicios, por autodeterminación y empoderamiento encuentren caminos de conciliación.</p> <p>Si los jueces restablecen relaciones, estarían de nuevo asumiéndose salvadores de un conflicto social complejo, desconociendo las múltiples variables inscritas en él, las cuales no dependen de su acción.</p> <p>Por otra parte, los Jueces de Paz protegen los derechos humanos o propenden por el respeto de los mismos desde su quehacer inmediato y concreto.</p> <p>De nuevo es imprescindible partir del principio de realidad, no desde la idealización de la figura, esta idealización se da en principio por el mismo juez; al verse él mismo como salvador, proyecta en la comunidad la imagen de responsable de restablecer el orden público. Debe propender por el empoderamiento de la comunidad en relación a la resolución de sus conflictos.</p> <p>En conclusión, el Juez de Paz:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proporciona herramientas, no soluciones. • Comprende la complejidad de la naturaleza humana. • Posee habilidades para la persuasión y el consenso. • Actúa con criterio adulto. • Reconoce los límites de su y función y capacidad.

Caso 2

Título	No soy de aquí, ni soy de allá, no tengo plata pa' mercar
Descripción de los hechos	Al juzgado de paz llega un caso de arrendamiento en donde una de las partes es una familia desplazada de Cartagena del Chairá (Caquetá), compuesta por el padre, la madre, cinco hijos y uno que está por venir. La otra parte está representada por un señor cabeza de familia que invirtió todos sus ahorros en la construcción de su casa, la cual consta de dos habitaciones, un baño y una cocina. Como consecuencia de la difícil situación económica, decidió arrendar una habitación y compartir la cocina y el baño familiar, con la esperanza de mejorar su situación económica. Los inquilinos llevan tres meses viviendo sin pagar el canon de arrendamiento. Ante el Juez de Paz, la familia desplazada reconoce la deuda y manifiesta que por su condición de desplazados no consiguen empleo, y por tanto no tienen recursos para cumplir con sus obligaciones. El Juez de Paz encontró que la familia no había sido certificada como desplazada, por lo que la remitió ante la personería local a fin de que allí los orienten y adelanten los trámites necesarios para su inclusión en los programas de atención a la población desplazada del Gobierno Nacional. Igualmente el Juez de Paz medió ante el propietario para que éste cediera en sus pretensiones, renunciando al pago del arrendamiento a cambio de que le desocuparan el inmueble, pues era consciente de la situación de sus inquilinos. Al hacerle el seguimiento al caso aún se estaba gestionando la ayuda humanitaria ante las entidades estatales correspondientes.
Objetivo de análisis	Determinar los posibles mecanismos de articulación de los Jueces de Paz con las instituciones del Estado que se encargan de la orientación y protección de los derechos de la población desplazada.
Preguntas	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Los Jueces de Paz están solucionando problemas, o simplemente los están endosando, los acuerdos a los que se llegan son paliativos a problemas estructurales? • ¿Cómo puede la jurisdicción especial de paz contribuir a la solución de problemas estructurales? • ¿Cómo pueden los Jueces de Paz ayudar a la interlocución de la población desplazada y las instituciones?
Criterios legales de orientación	<ul style="list-style-type: none"> • Principios y valores fundamentales de la Constitución Política, en particular el deber de solidaridad social. • Ley 497 de 1999 (Jueces de Paz). • Ley 387 de 1997 (Desplazados). • La sentencia de la Corte Constitucional C-536 de 1995, Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa; en la que se establece la filosofía de la jurisdicción especial de paz. (www.constitucional.gov.co). • La sentencia de la Corte Constitucional T-025 del 2004, Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa; en la que se establece la exigibilidad de derechos para la población desplazada. (www.constitucional.gov.co). • Principios rectores de los desplazamientos internos (1998). Anexo del Informe final del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la Cuestión de los Desplazados Internos a la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Francis M. Deng, E/CN.4/1998/Add.2.
Criterios psicosociales	<p>Es importante considerar el tema de los derechos y los deberes, y el riesgo de caer en el proceso víctima / victimario. El Juez de Paz debe acompañar al crecimiento de la víctima, no desde la lástima sino desde la ubicación en la realidad y la orientación e información pertinentes sobre sus derechos, sin desconocer su aporte en el deber como ciudadano el cual le invita a apoyarse en sus capacidades y comprensión de que solo rehaciendo su vida y concertando, sin perjudicar a quien no es culpable de su situación, podrá tal vez encontrar otro medio de supervivencia que no le afecte su integridad personal. En conclusión, el Juez de Paz:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Posee habilidades de persuasión, concientización y educación hacia las demandas del usuario. • Reflexiona sobre el sentido de derechos y deberes en este tipo de procesos. No promueve la injusticia ni el asistencialismo. • Asume su acción como paliativa, preventiva, no soluciona. • Es principalmente mediador. • Actúa en consenso, y potencia la autodeterminación. • Es un gestor interinstitucional, otorga confianza en las instituciones independientemente del preconcepto que tenga de ellas.

Caso 3

Título	Con tu puedo y con mi quiero vamos juntos compañero
Descripción de los hechos	<p>Un Juez de Paz que tiene por costumbre recorrer su localidad se da cuenta de las fricciones que se están presentando entre la población desmovilizada del conflicto armado y la comunidad receptora. Aprovecha su participación en el comité derechos humanos de la localidad para intervenir y proponer un plan de acción que permita conocer a estos nuevos actores que a la fecha sólo se veían como extraños conflictivos.</p> <p>La comunidad expresa su malestar por el incremento de los robos que se presentan desde su llegada al sector; el aumento de drogadicción, y los enfrentamientos con la policía que ocurren en el lugar donde se ubica el albergue, producto del incumplimiento de los compromisos que el Estado ha adquirido con ellos.</p> <p>Como su presencia había sido inconsulta, la comunidad no tuvo la posibilidad de prepararse frente a esta situación, hecho que generó la desconfianza frente a los nuevos vecinos, la elaboración de imaginarios de violencia, producto de la asociación con las imágenes de los noticieros de televisión.</p> <p>Frente a esta situación y con el ánimo de no exacerbar los ánimos, ni excluir ni vulnerar los derechos fundamentales, se diseñó un plan estratégico de aproximación de los diferentes actores del conflicto.</p> <p>Una vez diseñado el plan, el Estado de forma inconsulta con las comunidades decidió eliminar los albergues de esta localidad, diseminando a la población desmovilizada por toda la localidad.</p> <p>Esta situación ocasiona que con mayor frecuencia a los Jueces de Paz le estén llegando casos, en los cuales uno de los actores o los dos sean parte de la población desmovilizada, que por proceder de organizaciones armadas, tienen particularidades que vuelven más complejas el tratamiento de los conflictos comunitarios.</p>
Objetivo de análisis	<p>Posicionar la jurisdicción de paz no solamente como un espacio de resolución de conflictos por vía pacífica, sino como un espacio que mediante sus acciones permita edificar escenarios sociales y políticos tolerantes proactivos al respeto de la diferencia, de la alteridad, de la autodeterminación sin menoscabo del otro permitiendo la construcción del tejido social.</p>
Preguntas	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué otras propuestas ciudadanas que sean vinculantes con la población desmovilizada se pueden formular con el fin de procurar el tejido social privilegiando la concertación, la tolerancia y el respeto? • ¿Cómo ha cambiado la dinámica comunitaria con la recepción impuesta de los desmovilizados?
Criterios de orientación	<ul style="list-style-type: none"> • Principios y valores fundamentales de la Constitución Política, en particular el deber de solidaridad social. • Ley 497 de 1999 (Jueces de Paz). • Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999, a su vez modificada por la Ley 782 de 2002. • Decreto 128 de 2003. • Ley 975 de 2005, conocida como “Ley de Justicia y Paz”. • Decreto 4760 de 2005. • Decreto 3391 de 2006. <p>La construcción del tejido social:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estanislao Zuleta manifiesta que “Una sociedad mejor es una sociedad capaz de tener mejores conflictos. De reconocerlos y de contenerlos. De vivir no a pesar de ellos, sino productiva e inteligentemente en ellos. Que solo un pueblo escéptico sobre la fiesta de la guerra, es un pueblo maduro para la paz.” • Marcel Gauchet y Helmut Dubel consideran que la integración social en la democracia se logra no negando el conflicto sino gracias a la experiencia del mismo, pues los lazos comunitarios se refuerzan debido a que los seres

	<p>humanos, luego de confrontarse, terminan por construir un orden democrático cohesivo al constatar que el conflicto puede ser regulado sin que tenga que traducirse obligatoriamente en guerras y violencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rodrigo Uprimny expresa en su artículo sobre justicia comunitaria en contextos violentos que la paz y la democracia no suponen la erradicación del conflicto y de las controversias, sino la construcción de “un espacio social y legal en el cual los conflictos puedan manifestarse y desarrollarse, sin que la oposición al otro conduzca a la supresión del otro, matándolo, reduciéndolo a la impotencia o silenciándolo” Esto permite mantener una visión positiva de la democracia basada en que ésta no sólo debe evitar que los antagonismos sociales degeneren en violencia sino que debe, además, revalorizar los conflictos como una fuente insustituible de riqueza y diversidad.
<p>Criterios psicosociales</p>	<p>Si el Juez de Paz es capaz de reconocer la realidad de manera objetiva, útil y no parcializada, podrá ayudar a crecer a los encontrados, mediante la persuasión y reflexión de su condición de ciudadanos y lo que ello implica en medio del conflicto. Ubica en la realidad a ambas partes, ambas deben poner en marcha sus potencialidades de conciliadores, por un lado de los desmovilizados, si se decidieron a reincorporarse, se espera de ellos una cuota de compromiso. Y por otra parte, la comunidad se inscribe en el conflicto y deberá aprender a coexistir con la diferencia y a asumir posturas incluyentes, negociadas desde la propuesta de estrategias de convivencia. No se tendría que haberle preguntado si quería coexistir con quien hace parte de su realidad. En este sentido si el Juez de Paz tiene clara su posición no debe tomar partido sino apoyar, persuadir y educar a las partes, para que ellas resuelvan el asunto, así podrá ayudar a mediar en el conflicto sin generar otra postura intermedia que derive en una fragmentación más; lo sano sería orientar a que se apoyen en otras instancias para el logro de acuerdos de convivencia a largo plazo.</p> <p>Discursos encontrados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desmovilizados: El Estado nos incumple. 2. Comunidad: Aumentan los robos, la drogadicción y la inseguridad con estos albergues. No se les consultó. <p>Lo anterior permite observar que ambos discursos están inscritos en el ámbito de la opinión, el imaginario y el preconcepto, es decir en posturas que desconocen la realidad del otro.</p> <p>Por un lado los desmovilizados están a la espera de que el Estado les resuelva todas sus necesidades. Al parecer no se observa compromiso en ellos de coadyuvar en la reinserción de sí mismos. Debe haber otro que los reubique. Principio de placer: solo reclamo derechos y no tengo deberes.</p> <p>Por otro lado la comunidad no asume su ciudadanía en torno a la reconstrucción del tejido social, aduciendo la problemática de la delincuencia y la drogadicción como un problema reciente, lo cual de hecho no es así. Los problemas de la delincuencia y la drogadicción han sido una constante en la sociedad y se derivan de múltiples factores.</p> <p>Juez de Paz:</p> <p>En la medida que el Juez de Paz tenga claridad de su rol de mediador, se espera de éste una actitud que logre persuadir a los encontrados mediante su propia claridad de los hechos. Es decir, tanto los desmovilizados como la comunidad están en el ámbito del pedir y no del dar; derechos y no deberes, pero derechos en el sentido particular y no en el colectivo, solo se observa lo que se ha denominado en los documentos previos como el principio del placer, “yo no quiero poner nada, solo arréglenme lo mío”. Por otra parte, se rechaza de manera categórica el principio de realidad; “tengo obligaciones, debo producir y no todo me lo tienen que dar”. O, en su defecto, “yo no tengo por qué convivir con lo que a mí no me parece”. En este sentido el Juez de Paz se instaura en el ámbito del conocimiento claro. Aquel que se deriva de lo que realmente es útil para la construcción del tejido social, el respeto a la diferencia y la autodeterminación, en este caso.</p> <p>Derechos (lo mío, Principio de Placer) y Deberes (para con el otro Principio de Realidad) y en la mitad lo público; sólo cuando el ciudadano tiene clara la balanza de la ciudadanía, es decir los derechos y los deberes, entiende que el puente entre lo mío y la comunidad de intereses (el otro) es justamente lo público.</p>

Caso 4

Título	Yo sí soy, yo sí soy el patillero mayor
Descripción de los hechos	<p>A un juzgado de paz de Bogotá llega el caso de un desmovilizado de un grupo armado que actúa en el Cauca, quien se acogió al programa de reinserción del Ministerio del Interior y de la Justicia. Este programa le asignó al desmovilizado un cupo de ocho millones para un proyecto productivo, que este invirtió en la compra de un carro para comercializar ropa y frutas, y con ello devengar su subsistencia.</p> <p>El desmovilizado arrendó un parqueadero para guardar el carro, pero las ventas no le permitieron sufragar los costos del arriendo del parqueadero, razón por la cual el arrendador decidió no permitirle sacar el carro del garaje. La situación se agravó por la falta de medios de trabajo para responder por la acreencia y el progresivo deterioro de las frutas.</p> <p>El Juez de Paz logró una solución acordada entre las partes, en la cual el dueño del garaje se comprometió a permitirle al desmovilizado sacar el carro del garaje y éste se comprometió a pagar la deuda a medida que comercializaba sus productos.</p> <p>Al hacer seguimiento al caso, las partes manifestaron estar satisfechas con el cumplimiento de los compromisos adquiridos, pues con la posibilidad de acceder al vehículo de trabajo, el desmovilizado pudo cancelar la deuda al dueño del parqueadero.</p>
Objetivo de análisis	<p>Reconocer que mediante el diálogo y la concertación las partes de un conflicto pueden contribuir de forma exitosa a la solución del mismo.</p>
Preguntas	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Si comprometemos nuestra palabra, estamos obligados a cumplir dicho compromiso? • Siempre es posible hacer un esfuerzo para alcanzar una meta. ¿Por qué no hacerlo para servir mejor a los demás?
Criterios de orientación	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 497 de 1999. • Ley 975 de 2005. • Todo aquello que vale la pena requiere de sacrificio, pues querer encontrar caminos fáciles para todo sólo existe en la mente de personas con pocas aspiraciones. Quien vive el valor del sacrificio va por un camino de constante superación, haciendo el bien en todo lugar donde se encuentre. • Debemos tener en mente que el sacrificio –aunque suene drástico el término-, es un valor muy importante para superarnos en nuestra vida por la fuerza que imprime en nuestro carácter. Compromiso, perseverancia, optimismo, superación y servicio, son algunos de los valores que se perfeccionan a un mismo tiempo, por eso el sacrificio no es un valor que sugiere sufrimiento y castigo, sino una fuente de crecimiento personal.

V.2. Glosario

AMNISTÍA: Extinción de la acción penal. Se llamara impropia cuando quiera que se utilicen otras figuras procesales que generen el mismo efecto.

BENEFICIOS: Se entiende por beneficios la ayuda humanitaria y los incentivos económicos, jurídicos y sociales que se otorgan a desmovilizados y reincorporados.

BIOPSICOSOCIAL: Refiere las necesidades, biológicas, psicológicas y sociales que constituyen a un ser humano y que determinan según el nivel de satisfacción de las mismas el funcionamiento global de las personas.

CERTIFICACIÓN CODA: Documento que expide el Comité Operativo para la Dejación de las Armas en el que consta que el miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley se ha desmovilizado individualmente y formaba parte del grupo respectivo. Le permite al favorecido adquirir la condición de reincorporado y gozar de los beneficios socioeconómicos regulados en la Ley 782.

CODA: Comité Operativo para la Dejación de las Armas.

COMPASIÓN: Es comprender el mal ajeno. Es un estado de sensibilidad que surge a partir del reconocimiento de los propios males.

CONCEPTOS/PRECONCEPTOS: Surgen de la convicción y/o de la razón de que “esto debe ser así y no de otro modo”. Están sujetos al error. Surgen del deber ser, que parte de una interpretación puramente subjetiva de la realidad.

CONFLICTO: La oposición de intereses entre el principio de placer y el principio de realidad, la cual deriva en estados relacionados con angustia, ansiedad, temor y/o agresividad entre otros.

CONFLICTO ARMADO: Manifestación violenta, que afecta masivamente la población e involucra diferentes sectores de la sociedad que se enfrentan por la vía de las armas con el fin de defender intereses sociales, ideológicos, religiosos, económicos, políticos y/o geográficos, entre otros.

CONOCIMIENTO CLARO: aquel que se adquiere mediante un sentimiento y un gozo de las cosas en sí mismas, lo que sabemos con certidumbre que nos es útil.

DESARME: “el desarme consiste en la reunión de las armas pequeñas, ligeras y pesadas en una zona de conflicto. Frecuentemente requiere la reunión y el acantonamiento de los combatientes; asimismo debería incluir la elaboración de programas de gestión de armamentos que incluyen el almacenamiento de los armamentos en condiciones de seguridad y su disposición final, incluida su eventual destrucción. La remoción de minas también puede formar parte de este proceso”.

DESMOVILIZACIÓN: “Por desmovilización se entiende el proceso mediante el cual las partes en un conflicto comienzan a dismantelar sus estructuras militares y los combatientes empiezan a adaptarse a la vida civil. En general, comprende la inscripción de los excombatientes, la presentación de algún tipo de asistencia para que puedan atender a sus necesidades básicas inmediatas, su desmovilización y el transporte a sus comunidades de origen. Tras la desmovilización, pueden ser reclutados para integrar una nueva fuerza militar unificada.”

DESMOVILIZADO: Miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley que abandona voluntariamente sus actividades como miembro del grupo y se entrega a las autoridades de la República.

DESMOVILIZACIÓN COLECTIVA: Entrega voluntaria, después de un proceso de diálogo y concertación, de un grupo armado organizado al margen de la ley (una facción o parte representativa de éste), en cumpli-

miento de los acuerdos a los que el grupo haya llegado con el Gobierno nacional.

DESMOVLIZACIÓN INDIVIDUAL: Entrega voluntaria de un miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley a las autoridades de la República, y el abandono de las actividades delictivas propias del grupo.

DESPLAZADO: Se refiere a personas o grupos de personas que se ven obligados a abandonar sus viviendas, su trabajo, etc., a causa de amenazas y/o ataques contra su vida y la de su familia, dentro del marco del conflicto armado.

DISFUNCIÓN PSICOSOCIAL: Refiere pérdida, alteración o disminución de la capacidad de funcionar adecuada y adaptativamente en los contextos, en forma individual y/o colectiva, para lograr bienestar psicológico y social.

DUELO: Proceso normal y doloroso de elaboración de una pérdida, tendiente a la adaptación y armonización de la situación interna y externa frente a una nueva realidad.

EFFECTOS PSICOSOCIALES: Refiere el impacto que los hechos violentos generan en las personas en el ámbito psicológico, familiar y social.

EMOCIÓN: Fuerza motivadora que determina las cosas por las cuales luchamos o las que tratamos de evitar. Estado que puede organizar o desorganizar el comportamiento, según sea el manejo que se le dé a la misma.

FRUSTRACIÓN: Estado que responde a la no obtención o satisfacción de deseos, necesidades o metas que surgen del encuentro de los limitantes externos para tal satisfacción.

FUNCIÓN PÚBLICA: Es la actividad que le corresponde realizar a los funcionarios o servidores públicos en el ejercicio del cargo en la administración

pública e implica legitimidad, dignidad, competencia y deber de obrar. Dicha función busca la eficiencia, eficacia y economicidad en la acción administrativa.

GANANCIA PRIMARIA: Búsqueda de alivio de un estado de tensión interna, mediante un comportamiento o situación. Ejemplo: Aliviar la culpa a través del drama.

GANANCIA SECUNDARIA: Obtención de un beneficio en la realidad externa a partir de un evento traumático. Ejemplo: Demandar reiteradamente protección o utilidades, a partir de la justificación de una situación traumática (desplazamiento, reinserción), sin que se observe real compromiso de aportar en la superación de tal situación.

HUMILDAD: Se da cuando alguien conoce su imperfección, sin dejarse llevar por el desprecio de sí mismo.

INDULTO: el indulto es la figura jurídica por la cual, mediante un acto proferido por el Gobierno nacional, se produce el perdón de una condena impuesta.

INFRACCIONES GRAVES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO: la expresión se aplica a determinados actos delictivos que se constituyen en violaciones de las normas del derecho de los conflictos armados que los Estados tienen la obligación de prevenir. Éstos tienen, asimismo, la obligación de perseguir penalmente a los que las hayan cometido o dado la orden de cometerlas. Las infracciones graves están consideradas como crímenes de guerra. Pueden ser cometidas por actores armados, sean estatales o no.

JUEZ DE PAZ: Es un ciudadano o ciudadana de nacionalidad colombiana elegido por voto popular para resolver pacíficamente los conflictos que se le presenten en su comunidad. Al ser elegido como juez adquiere la responsabilidad de administrar justicia y sus decisiones son en equidad. Es una persona particular que ejerce una función pública, vale decir, de servicio a la sociedad en su conjunto y de manera permanente.

JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ O JUSTICIA DE PAZ:

Es una jurisdicción especial creada por la Constitución de 1991, que tiene la pretensión de resolver de forma rápida los conflictos particulares y comunitarios, articulando su trabajo a la construcción de la convivencia pacífica. Se diferencia de la justicia ordinaria por la agilidad en los procedimientos, la economicidad y el poder mediador y transformador de las decisiones en un plano de igualdad que va más allá del derecho positivo, conforme a los criterios de conveniencia, preocupación por la paz, la ética y la moral, entre otros.

JUSTICIA EN EQUIDAD:

hace referencia a ciertos tipos de justicia comunitaria en las cuales los operadores, constituidos según el derecho nacional y actuando en cumplimiento de este, administran justicia atendiendo el justo comunitario, es decir, atendiendo a los criterios de justicia propios de cada comunidad. Pertenecen a este tipo de justicia los Jueces de Paz elegidos popularmente.

MECANISMOS DE DEFENSA:

Procedimientos inconscientes, de los cuales el “Yo” se vale para adaptarse a situaciones de ansiedad y frustración provenientes de conflictos: Estos procesos están orientados a preservar la estabilidad emocional, la autoestima y la capacidad de tolerar la realidad.

MIEMBRO REPRESENTANTE:

Persona que un grupo armado organizado al margen de la ley designa para participar en los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional o sus delegados.

OPINIÓN:

La opinión está sujeta al error y no tiene lugar jamás en algo de lo que estamos ciertos, sino más bien, cuando se habla de conjeturar, imaginar, especular. Se incluyen aquí los juicios, prejuicios, parcializaciones, identificaciones etc.

PARTICULAR: ciudadano o persona que no es servidor público.

POBLACIÓN VULNERABLE: Se entiende por población vulnerable la que se encuentra en condiciones de debilidad manifiesta.

PREVENCIÓN:

Se refiere a la adopción de mecanismos orientados a evitar, manejar y/o controlar el impacto y las consecuencias psicosociales, derivadas de la violencia, en el ámbito individual, familiar y comunitario. Comprende acciones educativas y de empoderamiento de las capacidades y habilidades para desarrollar actitudes orientadas al mejoramiento de la calidad de vida, la identificación de los factores de riesgo, además del diagnóstico del perfil e intervención psicosocial adecuada a la realidad de la población.

PRINCIPIO DE PLACER:

Es la tendencia a mantener estados bajos de tensión o irritación, buscando solo las situaciones gratificantes.

PRINCIPIO DE REALIDAD:

Búsqueda de placer a partir del reconocimiento y percepción de la realidad. Percepción de la realidad y búsqueda de gratificación desde dicha percepción.

PSICOSOCIAL:

Relación entre componentes psicológicos (referidos a lo individual), y sociales (referidos al contexto). Relación fundamental, la cual determina el funcionamiento global, armónico o no, de una persona.

REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL:

Se refiere a un proceso integral y permanente con el fin de proporcionar las herramientas a los individuos, la familia y la comunidad para restablecer su capacidad de desarrollo, en el ámbito psicológico, funcional y social, de tal manera que puedan retomar su proyecto de vida.

REINCORPORADO:

Desmovilizado a quien se ha reconocido esta condición por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) y se encuentra en proceso de reincorporación a la vida civil.

REINSERCIÓN:

“Consiste en el proceso encaminado a lograr que a los excombatientes y su familias se

adapten económica y socialmente a una vida civil productiva. En general, comprende el pago de una indemnización en efectivo o en especie, la capacitación y la ejecución de proyectos de generación de ingresos y empleo. Frecuentemente, para que estas medidas sean eficaces, se requieren otras medidas más amplias, como la asistencia a las personas internamente desplazadas y a los refugiados que regresan a sus hogares, el desarrollo económico a nivel de la comunidad y nacional; la rehabilitación de la infraestructura; actividades de revelación de la verdad y reconciliación, y la reforma de las instituciones. El afianzamiento de la capacidad local con frecuencia es de importancia crítica para el éxito a largo plazo de la reintegración”.

SERVICIO PÚBLICO: No solamente se entiende por el sujeto que eroga el servicio; sino también como la satisfacción de intereses públicos generales por parte de los poderes públicos. De ahí que el análisis puede darse desde el sujeto que lo realiza, pero igualmente desde el objeto del servicio público. La Constitución al referirse a dichos servicios supera la visión subjetiva cuando subraya que la naturaleza del servicio prevé que también sujetos privados pueden prestar servicios públicos esenciales. La ley por su parte indica que la administración de justicia es un servicio público esencial.

SALUD MENTAL: Estado de bienestar, derivado de la satisfacción de las necesidades biológicas, psicológicas y sociales en las personas, el cual permite establecer procesos adoptivos sanos con relación a su entorno.

TEJIDO SOCIAL: Se refiere a la dinámica interna de la comunidad o contexto, constituido por relaciones, roles y funciones que asumen sus miembros, en la construcción de procesos de convivencia y cultura de

paz, incluyendo alternativas de solución a los problemas que enfrenta la comunidad; así como la conformación y/o organización de redes de apoyo que generan mecanismos de mejoramiento de la calidad de vida y de desarrollo comunitario.

VERGÜENZA: Es una especie de tristeza que surge cuando uno llega a ver que su obrar es despreciado por otros, sin que persigan con ello ningún otro perjuicio o daño.

VÍCTIMAS. Son víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños directos a consecuencia de las acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por los grupos armados organizados al margen de la ley.

VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS: son aquellas conductas antijurídicas (delitos) lesivas de los bienes de la personalidad que atentan contra los derechos del ser humano en cuanto miembros de la humanidad. Pueden ser realizados por el Estado directa o indirectamente, por acción u omisión.

VIOLENCIA: Todo acto físico, intelectual o moral que lesiona la dignidad humana, el cuerpo, la vida, los derechos y la existencia material y espiritual de las personas.

VOCERO: Persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos con el Gobierno, con el consentimiento expreso del grupo en cuyo nombre actúa. No debe haber en su contra resolución de acusación antes de la iniciación de cualquiera de las fases del proceso de paz.

V.3. Lugares de atención de los Jueces de Paz en Bogotá

Localidad	Sitio de Información y/o Atención	Teléfono
SUBA	- Carrera 116 A No. 135 - 68 Salón Comunal del Barrio La Gaitana - Carrera 69 No. 49 - 07 Salón Comunal Julio Flores - Carrera 88 No. 137 - 68 Salón Comunal San Pedro	311202 7207 - 689 3305 226 5426 - 312425 1924 311860 5664
USAQUÉN	- Av. Carrera 7 No. 170 D - 02 Barrio San Cristóbal - Carrera 7 No. 237 - 04 Torca - Calle 192 C No. 25 B - 27 - Carrera 27 A No. 189 B - 60	669 6795 - 676 1487 315360 9420 - 674 7680
ENGATIVÁ	- Iglesia Nuestra Señora Copacabana Barrio Bolivia - Carrera 92 A No. 76 - 30 Salón Comunal Santa Rosita - Avenida Calle 63 No 80 - 04 (Avenida José Celestino Mutis) - Calle 76 A No. 104 - 18 Salón Comunal Garcés Navas - Transversal 106 No. 72 - 16 Oficina 201	431 8126 - 312415 5226 310563 5803 - 311287 1117
BARRIOS UNIDOS	- Calle 74 No. 58 - 98 Alcaldía Barrios Unidos - Carrera 41 No. 94 - 90 Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe - Carrera 31 No. 78 - 27 Salón Comunal Santa Sofía - Calle 98 No. 46 - 40 Salón Comunal Andes - Carrera 34 No. 66 - 51 Casa de la Cultura Barrios Unidos	660 3035 - 311283 5276 310850 3188 - 310765 6364
CHAPINERO	- Calle 63 A No. 11 - 40	347 8206 - 316302 4025
TEUSAQUILLO	- Carrera 17 No. 46 - 61 Casa de la Participación Ciudadana - Alcaldía Local de Teusaquillo	320 3018 - 300208 7453
FONTIBÓN	- Calle 18 No. 99 - 02 Personería - Alcaldía Fontibón - Calle 25 B No. 81 - 41 Salón Comunal de Modelía - Calle 23 No. 102 - 38 - Carrera 122 No. 22 - 65 - Calle 15 D Bis No. 111 - 64 Salón Comunal Moravia - Carrera 119 A No. 17 F - 21 Barrio Bohíos III Sector	315602 8037 - 263 3034 311870 3709 - 415 0008 311870 3709 - 415 0008 311532 0500 - 300560 3902
PUENTE ARANDA	- Carrera 31 D No. 4 - 05 Piso 2 Alcaldía y Personería Local	247 6889
SAN CRISTÓBAL SUR	- Carrera 2 este No. 20 A - 05 sur Salón Comunal Barrio Granada - Calle 24 sur No 5 - 75 Salón Comunal barrio 20 de Julio - Carrera 7 Este No. 17 - 68 Sur Salón Comunal Las Mercedes - Transversal 11 A Este No. 44 - 55 sur Colegio Cooperativo Altamira - Carrera 5 A No. 8 - 49 sur Parroquia Villa Javier - Diagonal 37 Sur No. 2 - 00 Este Col. La Victoria	313250 7404 - 310302 3689 206 6037 - 364 2301 333 4102
SANTA FE	- Calle 21 No. 5 - 74 Alcaldía Barrio Santa fe - Calle 3 No. 2 - 00 Centro Operativo Local Col. Lourdes - Diagonal 4 B No. 7 - 42 Este Colegio Los Pinos	315387 2795
KENNEDY	- Carrera 75 B No. 38 A - 01 sur Al respaldo almacén Caravana Locales 1 y 2 - Calle 8 Bis B No. 81 B - 76 - Carrera 78 J sur No. 54 - 16 Salón Comunal Roma IV segundo sector - Carrera 69 No. 8 - 28 Salón Comunal Marcella - Calle 39 A Sur No. 68 Bis - 27 Barrio Villa Nueva - Carrera 78 H No. 40 A - 79 sur	406 3569 - 412 9696 310565 8277 - 311871 7148 315235 6492 - 406 2155 403 6187
RAFAEL URIBE URIBE	- Calle 22 sur No. 14 A - 99 Piso 2 Alcaldía Uribe Uribe - Calle 43 sur No. 16 A - 42 Salón Comunal barrio San Jorge	209 0787 - 312463 6759 311570 7700
ANTONIO NARIÑO	- Calle 17 sur No. 18 - 49 Personería Local	316414 1027 - 727 0618
TUNJUELITO	- Carrera 7 A No. 53 - 23 sur Salón comunal Abraham Lincoln - Carrera 7 No. 51 - 52 sur vía Usme Alcaldía Local de Tunjuelito	205 3323 - 315323 0935 315765 3985 - 769 8531
BOSA	- Calle 65 sur No. 81 C - 16 U.A.O (Unidad de Atención y Orientación a la Población Desplazada) - Calle 77 A sur No. 85 - 71 Int. 82 Comedor Comunitario La Esperanza	783 4142 - 783 3782 740 4644
CIUDAD BOLIVAR	- Carrera 47 No. 58 F - 02 sur Salón Comunal del Barrio Urbanización Guatiquía I Sector - Transversal 53 con calle 73 sur Salón Comunal Sierra Morena - Calle 65 A sur No. 17 D - 37 Salón Comunal Lucero Bajo - Carrera 45 B No 81 A - 07 sur Centro Comunitario Jerusalén - Potosí	718 0904 - 311480 7051
USME	- Carrera 1ª F Bis No. 68 - 30 sur Salón Comunal Duitama - Calle 106 sur con Carrera 1ª Este Salón Comunal Antonio José de Sucre - Calle 80 sur No. 1 B - 02 Este Salón Comunal La Andrea	200 6979 - 315615 9443 761 5679 - 764 1396 311551 1469

NOTA: Para mayor información de los sitios de atención de los Jueces de Paz, solicítela en todas las Alcaldías y Personerías locales.

V.4. Lugares de atención a las víctimas en la Fiscalía General de la Nación

Con el fin de facilitar a las víctimas de los grupos armados ilegales al margen de la ley el acceso a la administración de justicia, la Uni-

dad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz informa a los ciudadanos que les recibirá el relato de los hechos de los cuales fueron víctimas en la sede del despacho que documenta la información o en los Grupos Satélite de Policía Judicial que se especifican a continuación.

Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz

Grupo	Despacho	Sede	Dirección
Frentes Próceres del Caguán, Héroes de los Andaquíes y Héroes de Florencia	1	BOGOTÁ	Diagonal 22 B No. 52 - 01 Bloque C Piso 3
Bloque sur del Putumayo Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio	2	BOGOTÁ	Diagonal 22 B No. 52 - 01 Bloque C Piso 4
Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá Bloque Cundinamarca Bloque Norte	3	BOGOTÁ	Diagonal 22 B No. 52 - 01 Bloque C Piso 4
Bloque Libertadores del Sur	4	BOGOTÁ	Diagonal 22 B No. 52 - 01 Bloque C Piso 4
Frente Mártires de Guatita del Bloque Central Bolívar Frente Vichada del BCB Héroes de los Llanos	5	BOGOTÁ	Diagonal 22 B No. 52 - 01 Bloque C Piso 4
Bloque Meta y Vichada Bloque Cacique Nutibara	6	BOGOTÁ	Diagonal 22 B No. 52 - 01 Bloque C Piso 4
Bloque Héroes de Tolová Bloque Tolima Bloque Centauros	7	BOGOTÁ	Diagonal 22 B No. 52 - 01 Bloque C Piso 4
Bloque Vencedores de Arauca	8	BOGOTÁ	Diagonal 22 B No. 52 - 01 Bloque C Piso 4
Bloque Catatumbo Bloque Resistencia Tayrona	9	BARRANQUILLA	Carrera 44 No. 37 - 24 Mezzanine – Edificio Colpatría
Bloque Sur del Magdalena e Isla San Fernando	10	BARRANQUILLA	Carrera 44 No. 37 - 24 Mezzanine – Edificio Colpatría
Frente Cesar Julio Peinado Bloque Montes de María	11	BARRANQUILLA	Carrera 44 No. 37 - 24 Mezzanine – Edificio Colpatría
Bloque Norte	12	BARRANQUILLA	Carrera 44 No. 37 - 24 Mezzanine – Edificio Colpatría
Frente la Mojana	13	BARRANQUILLA	Carrera 44 No. 37 - 24 Mezzanine – Edificio Colpatría
Bloque Córdoba Frente Nordeste Antioqueño, Bajo Cauca, y Magdalena Medio del Bloque Central Bolívar	14	MEDELLÍN	Carrera 44 No. 15 Sur - 31 Piso 4 - Edificio Mónaco

Frente Cacique Pipintá Bloque Mineros	15	MEDELLÍN	Carrera 44 No. 15 Sur - 31 Piso 4 Edificio Mónaco
Bloque Sur de Bolívar del Bloque Central Bolívar	16	MEDELLÍN	Carrera 44 No. 15 Sur - 31 Piso 4 Edificio Mónaco
Bloque Bananero	17	MEDELLÍN	Carrera 44 No. 15 Sur - 31 Piso 4 Edificio Mónaco
Bloque Calima	18	MEDELLÍN	Carrera 44 No. 15 Sur - 31 Piso 4 Edificio Mónaco
Elmer Cárdenas Bloque Pacífico – Héros del Chocó Bloque Noroccidente antioqueño	19	MEDELLÍN	Carrera 44 No. 15 Sur - 31 Piso 4 Edificio Mónaco
Bloque Héros de Granada Bloque Sur Oeste antioqueño	20	MEDELLÍN	Carrera 44 No. 15 Sur 31 Piso 4 Edificio Mónaco

A partir del 27 de septiembre de 2006, la sede de Barranquilla funcionará en la calle 40 No. 44 – 80 piso 13 Edificio Rodrigo Lara Bonilla de esa ciudad. De igual forma, la sede de Medellín funcionará en el Palacio de justicia piso 20 a partir del 17 de octubre de 2006.

Grupos Satélite de Policía Judicial: En el resto del país, las víctimas pueden acudir a la Sección de Análisis Criminal de las Direcciones Seccionales del Cuerpo Técnico de Investigación ubicadas en las ciudades anotadas a continuación, donde funcionan los Grupos Satélite de Policía Judicial de la Unidad Nacional de Fiscaías para la Justicia y la Paz:

Satélite	Dirección
ARMENIA	Carrera 11 Calle 20 Palacio de Justicia
BUCARAMANGA	Calle 24 No. 19 – 58
CALI	Carrera 4 No. 12 – 42 Edificio Seguros Bolívar Piso 11
CARTAGENA	Calle 66 No. 4 – 86 Edificio Hocol
CÚCUTA	Palacio de Justicia Oficina 108
FLORENCIA	Carrera 11 No. 5 – 38 Edificio Barú
IBAGUÉ	Carrera 8 A sur No. 46 - 80
MANIZALES	Carrera 20 No. 24 – 46
MONTERIA	Carrera 3 No. 10 – 24 B. Buena Vista
NEIVA	Carrera 6 No. 7 – 18
PASTO	Calle 19 No. 21 – 10
PEREIRA	Carrera 7 Calle 42 Palacio de Justicia
POPAYÁN	Calle 1 No. 2 – 80
QUIBDÓ	Calle 20 No. 3 – 11 B
RIOHACHA	Calle 1 No. 6 – 65
SANTA MARTA	Carrera 8 No. 28 – 107
SINCELEJO	Calle 23 No. 14 – 39
TUNJA	Calle 17 No. 9 – 53
VALLEDUPAR	Calle 16 A No. 10 – 24
VILLAVICENCIO	Calle 15 No. 37 L - 86

En aquellos eventos en que la víctima no tenga conocimiento respecto del presunto bloque o frente responsable del hecho, puede acudir a cualquier despacho o Grupo Satélite de policía Judicial o a la Jefatura de la unidad, ubicada en la diagonal 22B (Av. Luís Carlos Galán) No. 52 – 01, bloque F piso 3, Sede Principal de la Fiscalía General de la Nación.

Con el fin de que las víctimas aporten a la Fiscalía la información pertinente, es necesario que suministren como mínimo los siguientes datos:

- Datos completos de la persona que pone en conocimiento los hechos (Nombres, apellidos, número de cédula, dirección y teléfono en donde pueda contactarse).
- Datos completos de la víctima (Nombres, apellidos, número de cédula y teléfono en donde pueda contactarse).
- Indicar las circunstancias de tiempo (día, mes, año) en que ocurrieron los hechos, indicando fecha inicial y fecha final.
- Indicar el lugar en el que ocurrió (Departamento, municipio, vereda, dirección exacta).
- Versión del hecho: que ocurrió, cómo ocurrió.
- Indicar los presuntos autores del hecho (grupo, frente o bloque. De ser posible indicar el nombre y apellido o alias de los presuntos responsables).

Otras direcciones de interés:

Entidad	Dirección	Teléfono
Procuraduría General de la Nación	Carrera 5 No. 15 – 80 Piso 15	336 0011 ext. 11502
Defensoría del Pueblo	Calle 55 No. 10 – 32	314 4000
Personería Distrital de Bogotá	Carrera 7 A No. 21 – 24	382 0450
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Carrera 50 No. 27-01 CAN	222 3677
Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Justicia y Paz	Diagonal 22 B No. 53 – 02 Edificio Los Tribunales	423 3390
Fiscalía General de la Nación	Diagonal 22 B No. 52 – 01 (Ciudad Salitre)	570 2000 - 414 9000
Ministerio del Interior y de Justicia (Programa Reincorporación a la Vida Civil)	Calle 13 No. 8 – 38 Pisos 1 – 3	444 3100 Ext. 2300
Alto Consejero Presidencial para la Reincorporación Económica y Social	Calle 7 No. 6 – 54	352 6666
Acción Social (Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional)	Calle 7 No. 6 – 54	352 6666
Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación	Calle 93 B No. 17 – 25 Oficina 301	621 3266 - 621 0466
Pastoral Social. Movilidad Humana	Carrera 47 No. 84 – 85	437 7150
Terminal de Transporte. Oficina de Migración. Módulo 5 Amarillo	Diagonal 23 No. 69 – 60	423 3600
Colegio Nacional de Jueces de Paz	integracionjueces@yahoo.com	
Personerías, Alcaldías locales, Estaciones y Subestaciones de Policía, Unidades militares más cercanas.		

V.5. Bibliografía

ARDILA, Edgar / SANTOS, Ingrid (2006): "Justicia en equidad y paz: algunos hallazgos". En: ARDILA, Edgar (Coord.) *¿A dónde va la justicia en equidad en Colombia?* Medellín: Corporación Región.

ARIZA SANTAMARÍA, Rosenbert (2006): *Conciliación en equidad y justicia formal*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", USAID.

BOTERO MARIÑO, Catalina / RESTREPO SALDARRIAGA, Esteban (2005): "Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia". En: RETTBERG Angelika (comp.), *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá: Universidad de los Andes, Programa de Investigación sobre Construcción de Paz, Departamento de Ciencia Política – Facultad de Ciencias Sociales, Ediciones Uniandes – Centro de Estudios Socioculturales e Internacionales (CESO), Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA - ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" (2006): *Estructura de la Jurisdicción de Paz en Colombia*. Bogotá: el autor.

FUENTES NAVARRO, Raúl (2000): "La formación universitaria de profesionales de la comunicación y su renovación como proyecto social". En: *Revista Diálogos de la Comunicación*. No. 59-60, Octubre. Bogotá: FELAFACS.

FUNDACIÓN SOCIAL (2005): *Los derechos de las víctimas en los procesos de justicia transicional. Justicia, verdad, y reparación*. Dirección de derechos humanos y paz. Bogotá: Fundación Social, MSD.

GALLO, Sergio. *Una riforma necessaria per una giustizia più efficiente*. ANM, Roma. 2006.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio (2000): "Dos temas de la jurisprudencia interamericana: "proyecto de vida" y

amnistía". En: *Estudios Jurídicos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

GARCÍA VILLEGAS, Mauricio/ UPRIMNY, Rodrigo (2006): "Sistema judicial y conflicto armado en Colombia" En: GARCÍA VILLEGAS, Mauricio / RODRÍGUEZ GARAVITO, César A./ UPRIMNY, Rodrigo. *¿Justicia para todos o seguridad para el mercado? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia*. Bogotá: Norma.

HOFLING (1977): *Tratado de Psiquiatría*. Segunda edición. México: Editorial interamericana.

LEDERACH, Juan Pablo (s/f). En: *Tejiendo relaciones*.

LOVATÓN, David et all (2005): *La justicia de paz en los Andes. Estudio Regional*. Perú: Instituto de defensa legal.

LOZADA, Mireya (2002): "Conferencia" En: *Violencia política y polarización social: desafíos y alternativas*. Caracas: Centro de Estudios Latinoamericanos "Rómulo Gallegos" (CELARG).

MICHEL SIMON, Jan (2004): "responsabilidad criminal y reconciliación" En: *Corte penal internacional, Instrumento de paz para Colombia*. Bogotá: Fundación Konrad Adenauer, País libre.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO (2003): *Sistematización evaluativa sobre la jurisdicción de paz en Colombia*. Bogotá: el autor.

MUJICA, Rosa María (1999): En: *Educación y Paz. Memorias del primer seminario taller de intercambio y análisis de experiencias de educación para la paz*. Cartagena de Indias.

PALOMBIERI, Antonio. *Il Giudice di Pace: Magistrato Laico. Storia, competenze, attività e bilancio*. Bollettino A.N.C.U.P.M. núm. 4. 2006.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (2005): *Jueces de Paz. Una figura de la justicia comunitaria –*

Análisis. Bogotá. Procuraduría General de la Nación, Instituto de Estudios del Ministerio Público. (Elaborado por ÁLVAREZ-CORREA Miguel/ CORZO, Lino/ FIGUEROA, David).

UPRIMNY YEPES, Rodrigo (2001): ¿Justicia comunitaria en contextos violentos y antidemocráticos?. En: GARCÍA VILLEGAS, Mauricio / SANTOS DE SOUSA, Boaventura (Editores) *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*. Tomo I. Bogotá: Colciencias, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Universidad de Coimbra - Centro de Estudios Sociales CES, Uniandes, Universidad Nacional de Colombia, Siglo del Hombre.

VERRI, Pietro (1998): "Graves infracciones al DIH". En: *Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados*. Bogotá: Comité Internacional de la Cruz Roja (Colombia), Tercer Mundo Editores. (Traducido del francés al español por Mauricio Duque Ortiz y Renée Cabrera Chi).

VILLANI, Modestino. I Magistrati Onorari. Aspettative e prospettive. ANH, Roma. 2006.

Legislación Nacional

Constitución Política de Colombia

Ley 387 de 1997

Ley 418 de 1997

Ley 434 de 1998

Ley 497 de 1999

Ley 548 de 1999

Ley 782 de 2002

Ley 975 de 2005

Decretos 1385 de 1994

Decreto 128 de 2003

Decreto Ley 200 de 2003

Decreto 3360 de 2003

Decreto 2767 de 2004

Decreto 4760 de 2005

Decreto 2898 de 2006

Decreto 3391 de 2006

Directiva 24 de 2004 del Ministerio de Defensa

Jurisprudencia Nacional

- Corte Constitucional, sentencia C-059 de 2005. Magistrado Ponente: Clara Inés Vargas Hernández.
- Corte Constitucional, sentencia C-536 de 1995, Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa.
- Corte Constitucional, sentencia T-025 de 2004, Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda.
- Corte Constitucional, sentencia C-370 de 2006, Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda et al.

Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos - Naciones Unidas

Principios

- *Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2005)*. Adoptada por la Comisión de Derechos Humanos, en su 56ª sesión, de 19 de abril de 2005. E/CN.4/RES/2005/35.

- *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones a las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional de los derechos humanos a interponer recursos y obtener reparaciones* (2000). Anexo al informe sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales del Relator Especial, Sr. M. Cherif Bassiouni, presentado en virtud de la resolución 1999/93 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, 56° período de sesiones, del 18 de enero de 2000. E/CN.4/2000/62.
- *Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad* (1998). Anexo del Informe final del Relator Especial Sr. Lois Joinet, acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos). Presentado a la Comisión de Derechos Humanos en 1998. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II.
- *Principios rectores de los desplazamientos internos* (1998). Anexo del Informe final del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la cuestión de los Desplazados Internos a la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Francis M. Deng. E/CN.4/1998/Add.2.
- *Proyecto de Principios y Directrices Básicos* (1993): Anexo del Informe definitivo presentado por el Relator Especial Sr. Theo van Boven, acerca del derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos

humanos y las libertades fundamentales. Presentado a la Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, 45° período de sesiones. 2 de julio de 1993. E/CN.4/Sub.2/1993/8.

Doctrina

- CONSEJO DE SEGURIDAD (2000): *La Función de las Operaciones de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en el Proceso de Desarme, Desmovilización y Reintegración*. New York: Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas. S/2000/101.
- Secretario General (2004): *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*. Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. 3 de agosto de 2004, UN. Doc S/2004/616.

Sistema interamericano de protección de derechos humanos – Organización de Estados Americanos (OEA)

Tratados

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

- CIDH (2005): *Memorando sobre reparaciones*. 15 de julio de 2005. Washington, D.C.: el autor.

PÁGINAS WEB

ENTIDAD	PÁGINA WEB
Comité Internacional de la Cruz Roja - CICR	www.icrc.org
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – OACNUDH	www.ohchr.org/spanish/index.htm
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR	www.hchr.org.co
Organización de Estados Americanos - OEA	www.oas.org/documents/spa/colombia.asp
Organización de las Naciones Unidas - ONU	www.un.org
Procuraduría General de la Nación	www.procuraduria.gov.co
Presidencia de la República	www.presidencia.gov.co
Ministerio del Interior y de Justicia	www.mininteriorjusticia.gov.co
Alto Comisionado para la Paz	www.altocomisionadoparalapaz.gov.co
Ministerio de Defensa	www.mindefensa.gov.co
Ministerio de Protección Social	www.minproteccionsocial.gov.co
Ministerio de Educación	www.mineduccion.gov.co
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	www.sena.gov.co
Alta Consejería para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social	www.accionsocial.gov.co
Corte Constitucional	www.constitucional.gov.co
Defensoría del Pueblo	www.defensoria.org.co
Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación CNRR	www.cnrr.org.co
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF	www.icbf.gov.co

“Se afirma que poner en claro y hacer conscientes estos recuerdos traumáticos y reprimidos tiene efectos beneficiosos y que éste es el único camino para superar la irracionalidad proveniente de los traumas del pasado y recuperar la paz del alma”.

Trasfondo de la Comisión de la Verdad de Sudáfrica.
Avishai Margalit. Ética del recuerdo. 2002

